

auditores

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Nace la Ley de Auditoría por acuerdo unánime



Nueva Auditoría
Más Seguridad

**XIX Congreso
Nacional de Auditoría**
Madrid 27, 28 y 29 de octubre 2010

DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

- *Datos personales*
- *Información confidencial*
- *Papel, CDs, cintas, tarjetas, etc.*

Reciclajes Dolaf ofrece sus servicios de evacuación y trituración de documentación con datos de carácter personal o información confidencial, en partículas < 20 mm Ø (DIN 32757-1).

*Promoción especial Censores Jurados
de Cuentas de España:*

Todo incluido.....155 €
(Recogida, transporte, destrucción y certificado)*

Recogidas periódicas/contenedores: consultar

**Cantidad Ilimitada. Solo miembros del Instituto de Censores de Cuentas de España.*



Reciclajes Dolaf

Tlf. 91 747 47 65

*C/ Septiembre1; 28022 Madrid
dolaf@dolaf.com • www.reciclajesdolaf.com*



Rafael Cámara,
Presidente del ICJCE

La Auditoría importa

La auditoría de cuentas y sus valores cada vez importan más, y así se evidencia en estas páginas. Por eso supone para mí un privilegio poder presentar este número especial de la revista del ICJCE, donde una muy amplia y destacada representación política y profesional dan la bienvenida a la nueva Ley de Auditoría de Cuentas, y ponen de manifiesto la significativa labor que realizamos.

La vicepresidenta del Gobierno y ministra de Economía y Hacienda; los ponentes de los grupos parlamentarios del PSOE, PP y CIU; el presidente del ICAC y una nutrida representación de la auditoría en España manifiestan en sus valoraciones la unanimidad alcanzada acerca de la tantas veces demandada reforma de la Ley de Auditoría.

El día 1 de julio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, tras ser sancionada por SM El Rey, la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. El pleno del Congreso de los Diputados la aprobó el 17 de junio de 2010 por 341 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención en una sesión histórica para nuestra profesión.

Los presidentes de las tres corporaciones representativas de la auditoría de cuentas en España fuimos testigos de la unanimidad política desde la tribuna del hemiciclo, y con nuestra presencia reforzamos el gran acuerdo profesional entorno a la Ley.

Atrás quedan tres años de intensos trabajos, junto a Economistas y Titulares Mercantiles, y junto al ICAC, para lograr la mejor adaptación a nuestro país de la Octava Directiva. Se manejaron hasta tres anteproyectos, y después de mucho debate y diálogo, el Consejo de Ministros remitió el proyecto de Ley al Parlamento en octubre de 2009. Después las tres corporaciones seguimos actuando de forma conjunta en las conversaciones con los grupos parlamentarios, que han realizado numerosas aportaciones a la norma, tanto en el Congreso como en el Senado.

El gran consenso alcanzado supone también una garantía de que estamos ante una norma estable que va a regir el futuro de nuestra actividad durante un tiempo prolongado. Todos los que nos dedicamos a la auditoría y los jóvenes universitarios que cada vez más se interesan por la misma, vamos a tener como fecha de referencia el año 2010, y en concreto esta Ley 12/2010.

Como vemos en la mayoría de artículos de esta revista, esta norma supone un avance fundamental, tanto para los profesionales de la auditoría como para las empresas y los mercados, es decir, para el conjunto de la sociedad.

La mayoría de nosotros creemos que la ley aporta seguridad a todos los agentes económicos y afianza la independencia de los profesionales que realizan las auditorías. Todos ellos son elementos esenciales ante la profunda crisis económica que vivimos, una crisis que precisamente se ha caracterizado por la falta de confianza sobre la situación real de empresas y entidades.

Además, el cambio regulatorio supone la armonización de nuestra legislación con el marco normativo europeo en este ámbito. Una armonización que da confianza a nuestra economía e impulsa la competitividad de nuestras empresas.

La nueva ley pone en valor la labor de la auditoría, y estoy convencido que cada vez más se va a percibir que la única forma de acreditar el verdadero estado de las empresas es a través del trabajo de un auditor. Las compañías, las entidades, los reguladores y los supervisores no conciben esta seguridad del mercado financiero sin los auditores.

Por ello, los auditores cada vez están siendo más demandados para otras actividades, como por ejemplo para evitar la existencia de saltos en el vacío de la información financiera con la necesidad de que se auditen semestralmente las cuentas de las cotizadas. También en la lucha contra las prácticas de blanqueo de capitales se nos precisa como expertos independientes para revisar los controles internos de las compañías, y se nos demanda cada vez más en los informes sobre los activos deteriorados, en los procesos de concentración y reorganización, o en la búsqueda de soluciones viables en los concursos de acreedores.

Quiero terminar esta carta agradeciendo su valoración a todos los que han colaborado en esta revista y haciendo un llamamiento a todos los auditores a participar en el XIX Congreso Nacional de Auditoría que, bajo el lema 'Nueva auditoría; más seguridad', se celebrará a finales de octubre en Madrid.

La actividad del auditor y sus aportaciones ante el difícil contexto económico, y la entrada en vigor de la nueva Ley, hacen de este momento el más oportuno para celebrar la gran cita anual de la auditoría, encuentro del que les ofrecemos amplia información en estas páginas.





6

NOTICIAS

Los representantes de los auditores, testigos del debate final de la LAC en el Congreso de los Diputados

Homenaje a Sabaté Fornas como miembro de honor

El Fórum del Auditor de Cataluña analiza la nueva LAC



14

ANÁLISIS

Los principales cambios de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas

El día 1 de julio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas para su adaptación a la conocida como Octava Directiva europea. Esta Ley comenzó su trámite parlamentario en el mes de octubre de 2009 y fue aprobada por el Congreso de los Diputados el 17 de junio de 2010, modificando sustancialmente una norma de hace casi 22 años.



22 Unanimidad de instituciones y profesionales en torno a la nueva LAC

- Elena Salgado. *Vicepresidenta segunda del Gobierno y ministra de Economía y Hacienda.*
- José Antonio Gonzalo Angulo. *Presidente del ICAC.*
- Valentí Pich Rosell. *Presidente del Consejo General de Colegios de Economistas de España.*
- Lorenzo Lara Lara. *Presidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España y del Registro General de Auditores (REGA).*
- Yolanda Vicente González. *Portavoz de Economía, Hacienda y Presupuestos del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado.*
- Juan Manuel Albendea. *Ponente del Grupo Popular en el Congreso de este Proyecto de Ley.*
- Jordi Vilajoana i Rovira. *Portavoz de CiU y presidente de la Comisión de Economía del Senado.*
- Germán de la Fuente. *Socio responsable de Auditoría, Riesgos y Transacciones de Deloitte.*
- Carlos Quindós Fernández. *Socio de PricewaterhouseCoopers.*
- John M. Scott. *Presidente de KPMG en España.*
- José Miguel Andrés Torrecillas. *Presidente de Ernst & Young.*

56 XIX CONGRESO NACIONAL DE AUDITORÍA, 27, 28 y 29 de octubre de 2010 en Madrid



El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, con la colaboración especial de la Agrupación de Madrid, celebrará su Congreso Nacional de Auditoría el 27, 28 y 29 de octubre en el Palacio de Congresos de Madrid, en el centro financiero de la capital.

59 COMENTARIOS NORMATIVOS

69 ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES Y COLEGIOS

79 BIBLIOTECA

- Mario Herrero. *Socio de auditoría y miembro del Comité de Práctica Profesional de BDO.*
- Eduardo Gómez Bernat. *Presidente de Audihispana Grant Thornton.*
- Mario Alonso Ayala. *Presidente de Auren. Vicepresidente del ICJCE.*
- Daniel Faura Llimós. *Socio-Director de Faura-Casas, Auditors Consultors. Presidente del Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.*
- Francisco Tuset. *Socio de Mazars.*
- José María Fernández Ulloa. *Vicepresidente del ICJCE.*
- Javier Estellés Valero. *Socio de Laes Nexia. Secretario general del ICJCE.*
- Santiago Alió Sanjuán. *Presidente de la Comisión Nacional de Deontología del ICJCE.*
- José María López Mestres. *Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE.*
- José M^º Bové Montero. *Presidente de la Comisión Internacional del ICJCE.*
- Vicente Andreu Fajardo. *Presidente de la Comisión de Registro de Auditores Judiciales (RAJ) del ICJCE.*
- Albert Folia. *Presidente de la Comisión DEPYME del ICJCE.*
- María Eugenia Zugaza. *Presidenta de la Comisión de Sector Público del ICJCE.*
- Loreta Calero Pérez. *Presidenta de la Comisión de Innovación y Tecnología del ICJCE.*
- Francisco Serrano Moracho. *Vocal de la Comisión de Formación del ICJCE.*



INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

auditores es una publicación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

General Arrando, 9
28010 Madrid
Telf. 91 446 03 54
Fax 91 447 11 62
e-mail: auditoria@icjce.es
www.icjce.es

Consejo Editorial:

Rafael Cámara Rodríguez-Valenzuela
Mario Alonso Ayala
José María Fernández Ulloa
Leticia Iglesias Herráiz
Ángel López Muñoz

Director

Julio Sánchez Álvarez

Subdirector

Javier M. López

Adjunta a Dirección:

Mar Rodríguez Serrano

Colaboran en este número:

Carlos Mir Fernández
Rosa Puigvert Colomer
(Cuadernos técnicos)

Diseño y Maquetación:

Carmen Misis

Impresión: Gráficas Caro

Depósito legal: B-6544-2006

Queda prohibida la reproducción total o parcial de las informaciones de esta publicación, cualquiera que sea el medio de reproducción a utilizar, sin autorización previa y expresa de la editorial.

auditores no comparte necesariamente las opiniones expresadas en los artículos publicados, que son responsabilidad exclusiva de sus autores.

Los representantes de los auditores, testigos del debate final de la LAC en el Congreso de los Diputados



Los presidentes de las tres corporaciones representativas de los auditores de cuentas, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), Rafael Cámara, el Consejo General de Colegios de Economistas de España, Valentín Pich, y el Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles de España, Lorenzo Lara, asistieron el 17 de junio al debate en el Congreso de los Diputados de la Ley de Auditoría de Cuentas.

La reforma de la norma, que comenzó su tramitación parlamentaria en octubre de 2009, fue aprobada por unanimidad por los grupos parlamentarios con 341 votos a favor y ninguno en contra. Al finalizar la sesión en la Cámara Baja, este consenso se puso de manifiesto al reunirse los ponentes de la Ley de cada grupo parlamentario con los tres representantes de los auditores de cuentas y plasmar este hecho histórico con una fotografía en el exterior del Congreso de los Diputados.

Posteriormente, en rueda de prensa, los presidentes de las tres corporaciones realizaron una valoración

muy positiva sobre la Ley de Auditoría de Cuentas que sustituye a la anterior normativa tras 22 años de vigencia.

El presidente del ICJCE, Rafael Cámara, señaló que "gracias al consenso tenemos una norma no descontextualizada y España cuenta con una ley plenamente normalizada y engarzada en el marco europeo".

"Ha variado la percepción hacia la profesión de forma positiva al comprobar que aportamos seguridad, confianza y transparencia a la información financiera", puntualizó.

El representante de los economistas, Valentín Pich, aludió al proceso largo y complejo que había atravesado la Ley hasta llegar a su aprobación. Pich hizo alusión al número de informes anuales de auditoría que se realizan en España y que significan que "70.000 veces los profesionales ponen su firma, 70.000 veces que se utilizan para tomar decisiones, 70.000 veces que se da certeza económica y financiera".

También el presidente de los Titulares Mercantiles, Lorenzo Lara, añadió que "los auditores nos sentimos escuchados y representados en esta Ley que tendrá su desarrollo posterior en el reglamento".

Los tres coincidieron en resaltar la unidad bajo la que habían trabajado las corporaciones en el planteamiento de la nueva normativa de la profesión "bajo una sola voz, un solo mensaje, en unidad de acción" y recalcaron su intención de continuar con este planteamiento en el futuro. ■



Homenaje a Sabaté Forns como miembro de honor



El Instituto rindió un emotivo homenaje a José Sabaté Forns con motivo de su reciente elección como Miembro de Honor de la Corporación. El acto, que tuvo lugar a mediados de mayo en Tenerife, contó con las intervenciones de las máximas autoridades del archipiélago como el presidente del Gobierno de Cana-

rias, Paulino Rivero; y el presidente del Cabildo Insular de Tenerife, Ricardo Melchior, quienes apuntaron los logros conseguidos por Sabaté a lo largo de su carrera y el destacado papel que desempeñó en las islas canarias.

Por su parte, los representantes del ICJCE, el presidente del Instituto,

Rafael Cámara, y el presidente de la Agrupación de Tenerife, Corviniano Clavijo, distinguieron las innumerables aportaciones del homenajeado a la auditoría de cuentas y al propio Instituto, en el que ha ocupado diferentes cargos de responsabilidad.

Rafael Cámara explicó que el nombramiento como Miembro de Honor "pone en valor su contribución a la profesión y, en general, al desarrollo económico de Canarias". En este sentido señaló que Sabaté ha sido "un puntal" para la consolidación y desarrollo de la auditoría de cuentas en las islas.

José Sabaté recibió un diploma honorífico de su acreditación como Miembro de Honor y se le impuso la insignia de oro y brillantes de la Corporación.

Además, junto a este acto se celebró la incorporación de 22 miembros a la Agrupación de Tenerife que realizaron el juramento o promesa como integrantes del ICJCE. ■

El Fórum del Auditor analiza la nueva Ley de Auditoría de Cuentas



El Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña celebró el XX Fórum del Auditor Profesional el 1 y 2 de julio bajo el lema 'Por un control eficaz, la auditoría es la respuesta'. En este encuentro, que reunió a más de 600 profesionales, se abordaron asuntos de máxima actualidad como la nueva Ley de Auditoría de Cuentas, las normas internacionales de auditoría, aplicaciones de la Ley Concursal, operaciones vinculadas y actuaciones diferentes a la revisión de cuentas.

El Fórum fue clausurado por el presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), José Antonio Gonzalo Angulo, el presidente del ICJCE, Rafael Cámara, y el presidente del Colegio, Daniel Faura, quienes coincidieron en señalar el "consenso político y profesional" que ha permitido la aprobación de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Gonzalo Angulo señaló que "la nueva Ley supone un giro importante ya que introduce la comprobación de los sis-

temas de control de calidad, es decir, el control preventivo de la actividad". Y añadió que la norma incorpora la responsabilidad proporcional, una de las reclamaciones más insistentes de la profesión.

Por su parte, Rafael Cámara realizó una valoración de la nueva Ley que "fortalece la independencia del auditor ante la función de interés público que realiza" y puntualizó que "aportará confianza a la economía y seguridad a los mercados financieros".

Las diferentes sesiones de trabajo contaron con la intervención de destacados expertos como la directora general de Derecho de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, Elena Lauroba; el presidente de Spainair, Ferran Soriano; el director ejecutivo de Fomento del Trabajo, Joaquín Trigo; y el director de Estudios de La Caixa, Jordi Gual. ■

Homenaje de la Agrupación de Madrid a auditores con 25 años de profesión

La Agrupación de Madrid realizó, en el mes de junio, un acto de homenaje a los veinte auditores que han cumplido un cuarto de siglo de ejercicio de la profesión y pertenencia a dicha Agrupación. En esta ocasión, el economista y presidente del Centre for Economic and Policy Research (CEPR), Guillermo de la Dehesa, intervino con una charla sobre la situación económica actual en la que analizó cómo recuperarse de la recesión.

De la Dehesa aludió principalmente al desempleo registrado en España y a la reforma laboral que se pretende realizar y puso sobre la mesa sus propios planteamientos, en línea con la propuesta para la reactivación laboral elaborada por el grupo de los '100 economistas'.

En este sentido, apostó por la creación de un contrato laboral único de carácter indefinido, aumentar el nivel de prestación por desempleo durante los seis primeros meses y reducir la dura-



ción para no desincentivar la búsqueda de empleo.

El economista puntualizó que "España tiene graves problemas estructurales en el mercado laboral, en la formación y en la educación secundaria y universitaria, en la innovación, en la competitividad externa y ahora, además, en el tamaño del gasto y la deuda pública".

Por su parte, el presidente de la Agrupación de Madrid, Antonio Fornieles, aludió a la labor desarrollada por los auditores de

cuentas en un momento de crisis económica como el actual en el que, afirmó, "se demandan nuestras opiniones sobre cómo refinanciar compañías y ayudar a devolverles la estabilidad financiera" y los profesionales se "esfuerzan más que nunca en proporcionar la máxima transparencia y fiabilidad, esencias de nuestro trabajo".

Guillermo de la Dehesa y Antonio Fornieles hicieron entrega a los homenajeados de un obsequio como reconocimiento a los años de ejercicio profesional. ■

María Eugenia Zugaza, nueva presidenta de la Comisión del Sector Público



La Comisión del Sector Público cuenta, desde el mes de julio, con una nueva presidenta, María Eugenia Zugaza, hasta ahora miembro destacado de dicha Comisión y que sustituye en el cargo a Daniel Faura, recientemente

te elegido presidente del Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña.

Zugaza, licenciada en Económicas por la universidad del País Vasco, es auditora de cuentas y miembro del ICJCE desde 1988 y ejerce como auditora jefe de Presidencia del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La Comisión del Sector Público fue creada en el Instituto en 2007 con el objetivo de colaborar con los órganos de control de las empresas públicas y ayudar a las sociedades vinculadas a las administraciones públicas a disponer de una mayor transparencia en sus cuentas y estados financieros.

La actividad principal de esta Comisión se centra en realizar análisis de la normativa del sector público relacionada con la auditoría de cuentas,

intercambiar opiniones y experiencias con los profesionales que ejercen su labor en dicho sector, así como la colaboración a nivel internacional.

La reciente modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas introduce algunos cambios relacionados precisamente con la revisión de cuentas en el sector público y establece que deberán someterse a la auditoría de cuentas "las sociedades mercantiles que formen parte del sector público estatal, autonómico o local". Si bien es cierto que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas públicas que someten sus cuentas al control externo de un auditor, la gran mayoría no cuenta con esta revisión. ■

Segundo encuentro en Madrid de universitarios participantes en 'Auditor por un día'



Los participantes de las distintas ediciones de 'Auditor por un día' en Madrid tuvieron la oportunidad de reunirse e intercambiar experiencias y opiniones a finales de mayo en torno a una conferencia impartida por el secretario general del Public International Oversight Board (PIOB), Gonzalo Ramos.

Más de medio centenar de universitarios asistieron al encuentro, organizado por la Agrupación de Madrid, en el que el representante del organismo internacional supervisor de las normas internacionales de auditoría, ética y formación les explicó la importancia de la información para el buen funcionamiento del mercado de capitales, así como el relevante papel del auditor que certifica la calidad y credibilidad de dicha información. *"Sin auditores la información financiera sería de peor calidad"*, afirmó.

El presidente de la Agrupación de Madrid, Antonio Fornieles, señaló que la auditoría implica *"valores de independencia ética*

y rigor para conseguir la confianza requerida por la información de carácter financiero". Además, apuntó que 'Auditor por un día' ayuda *"eliminar mitos"* sobre la auditoría de cuentas al permitir conocerla de cerca.

Esta es la segunda ocasión en la que se celebra el encuentro de estudiantes que han participado en alguna de las tres ediciones de 'Auditor por un día' que se inició en 2007. Esta iniciativa forma parte del proyecto Auditoría-Universidad puesto en marcha por la Agrupación de Madrid con el objetivo de acercar la profesión a los universitarios de carreras relacionadas con la economía mediante la experiencia personal de vivir una jornada laboral como miembro de un equipo de auditoría.

Por medio de esta experiencia alrededor de 150 jóvenes de universidades madrileñas han sido testigos en primera persona de qué significa en la práctica ser un auditor de cuentas. ■

Los auditores de cuentas examinarán el buen gobierno de las ONG

Las Organizaciones No Gubernamentales adscritas a la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España (CONGDE) someterán al examen de un auditor de cuentas sus prácticas de transparencia y buen gobierno teniendo en cuenta los indicadores definidos en varias reuniones mantenidas con la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE.

En estos encuentros se han establecido una serie de procedimientos que se deben llevar a cabo con el objetivo de comprobar las prácticas de buen gobierno establecidas en estas organizaciones al mismo tiempo que se verifica la transparencia de su rendición de cuentas y si facilitan información sobre la labor que desarrollan.

Para que los miembros del Instituto dispongan de la orientación necesaria para la realización de este encargo específico, la Comisión Técnica ha emitido una guía de actuación, la número 30, en la que detalla cuáles son los aspectos que el auditor deberá tener en cuenta tanto en lo relacionado con la transparencia como en el buen gobierno.

La Coordinadora, que agrupa a casi un centenar de ONG españolas, señala que este informe, en el que se reflejará el cumplimiento de los indicadores propuestos, tiene que ser elaborado por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría. ■

Ferrán Termes, premio Mariano Zufía 2010



El auditor de cuentas y presidente de la Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección (ACCID), Ferrán Termes, ha sido galardonado por la Fundación para la Formación e Investigación en Auditoría del Sector Público (FIA-SEP) con el premio Mariano Zufía 2010.

Esta distinción tiene como objetivo reconocer la trayectoria de profesionales que han contribui-

do a la mejora de la fiscalización y control de los fondos públicos, así como a revalorizar la función social y el reconocimiento del auditor de cuentas que trabaja en el sector público.

En esta ocasión, el jurado eligió por mayoría absoluta a Ferrán Termes cuya candidatura fue presentada por el Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña. El currículo profesional de Ferrán Termes habla por sí solo tras una dilatada carrera en la auditoría, al principio en el sector privado y desde 1984 en la administración pública en Cataluña, donde ejerció 17 años como síndico de cuentas, diez de ellos en el cargo de Síndico Mayor.

Ante la imposibilidad de asistencia de Ferrán Termes a Santiago de Compostela para recibir el galardón en el acto de clausura del IV Congreso Nacional de Auditoría del Sector Público, se le hizo entrega del mismo previamente y se proyectó en el encuentro un vídeo que así lo atestiguaba. ■

La IGAE contratará auditores privados por falta de medios propios

La orden publicada el día 9 de julio en el Boletín Oficial del Estado declara, como en años anteriores, la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y justifica "por razones de eficiencia técnica y organizativa" la contratación de empresas privadas de auditoría para la realización de determinadas actuaciones de control que la IGAE "no puede asumir en su integridad con sus efectivos actuales".

Además, la orden precisa que este acuerdo también se justifica para "dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria". Los auditores privados contratados colaborarán en la elaboración de las auditorías de cuentas anuales del ejercicio 2010 de las entidades bajo control de la IGAE, incluidas en el Plan Parcial de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el año 2011, así como en la realización de controles de fondos comunitarios programados para 2011. ■

Cátedra de patrocinio de información financiera corporativa

La Agrupación de Madrid del ICJCE ha firmado un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid para la creación de una cátedra de patrocinio de información financiera corporativa. Esta iniciativa se enmarca dentro del proyecto Auditoría-Universidad puesto en marcha por la Agrupación en 2007 para acercar la auditoría de cuentas a los estudiantes universitarios y futuros profesionales económicos.

El objetivo de este acuerdo, con una duración inicial de tres años prorrogables, es fomentar la docencia, la investigación y la difusión de los conocimientos sobre la información financiera. Todo ello se realizará a través de un programa de actividades que alentará las investigaciones relacionadas con la información financiera corporativa, facilitarán el intercambio de experiencias investigadoras, favorecerá el cono-

cimiento sobre esta materia y los efectos que tiene en los mercados de capitales.

El convenio fue firmado a mediados del mes de mayo por el rector de la Universidad Autónoma de Madrid, José María Sanz; la directora de la Fundación de dicha Universidad, María Artola; y por el presidente de la Agrupación del Madrid del ICJCE, Antonio Fornieles. ■

El ICJCE impulsa la formación on-line mediante un acuerdo con Datev



El Instituto ha firmado en julio un acuerdo con la empresa Datev Sinfopac con el objetivo de producir cursos de formación continuada en soporte multimedia, lo que significa un impulso al compromiso de formación establecido en el ICJCE con sus miembros.

El acuerdo, firmado por el secretario general del Insti-

tuto, Javier Estellés, y el director general de Datev, Thoralf Schmidt, supone la incorporación de las más modernas técnicas de diseño y producción de audio y vídeo que harán más accesibles los cursos impartidos por la Corporación al ser distribuidos por Internet, contribuyendo a la mejora de la calidad global de la auditoría de cuentas. Se pondrá en marcha en el mes de septiembre de 2010.

La normativa sobre formación del Instituto obliga a sus miembros a mantener actualizados sus conocimientos mediante la realización de cursos de formación, obligación que ha sido recogida en la modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Durante 2009 el Instituto impartió más de 5.600 horas de formación repartidas en cursos presenciales y en modalidad a distancia. Además, el Máster en auditoría y el Curso de especialización en auditoría y contabilidad, que se realizan de forma on line desde 2001, forman cada año a jóvenes profesionales incorporados a las firmas de auditoría, al mismo tiempo que les preparan para el acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). ■

IFAC celebra su congreso mundial en noviembre en Malasia

El 18 Congreso Nacional organizado por la institución mundial representativa de los auditores de cuentas, International Federation of Accountants (IFAC), se celebrará este año del 8 al 11 de noviembre en Kuala Lumpur, Malasia. Bajo el lema 'Auditores: generación de valor sostenible' se desarrollará un extenso programa en el que tendrán cabida los asuntos de mayor actualidad e interés para la profesión a nivel mundial.

Como es habitual en estos encuentros, contará con la intervención de numerosos expertos internacionales y representantes institucionales que aportarán sus conocimientos en cada una de las más de treinta sesiones que tendrán lugar en este Congreso.

Entre otros temas de interés se tratarán asuntos claves que afectan en la actualidad a la dinámica de la economía y la estrategia de negocio tales como la convergencia normativa, la supervisión de la profesión, las normas contables para pymes, sostenibilidad y gobierno corporativo, al igual que el valor razonable, la ética profesional y el futuro al que se enfrentan los auditores de cuentas en la próxima década.

Toda la información disponible sobre este evento se encuentra en la página web creada al efecto en la siguiente dirección: www.wcoa2010kualalumpur.com. ■

Nuevos requisitos impuestos por la UEFA para auditar a los clubes de fútbol

El máximo organismo del fútbol europeo, la UEFA, ha publicado los nuevos requisitos que los clubes de fútbol deberán cumplir en sus auditorías de cuentas con el principal objetivo de reforzar la transparencia contable y motivado por la preocupación debida al elevado endeudamiento de los equipos europeos.

En este reglamento se establece que el auditor del informe deberá formar parte de las corporaciones adscritas a la International Federation of Accountants (IFAC) y señala que en España la única institución que cumple este requisito es el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). Teniendo en cuenta esta precisión añade: "no serán válidos los informes que estén emitidos por sociedades de auditoría o por auditores individuales que no figuren inscritos en dicho Instituto".

La UEFA pretende aclarar y especificar la información financiera que debe ser remitida para solicitar la licencia para la próxima temporada. Entre las nuevas exigencias se encuentra la inclusión de un anexo al informe de auditoría sobre deudas por actividades de traspaso, el detalle de las operaciones vinculadas y los estados financieros consolidados. ■

La nueva gestión pública se analizó en el Congreso Nacional de FIASEP

La Fundación para la Formación e Investigación en Auditoría del Sector Público (FIASEP) celebró en el mes de mayo su IV Congreso Nacional de Auditoría en el Sector Público en la ciudad de Santiago de Compostela bajo el lema "Hacia una nueva gestión pública".

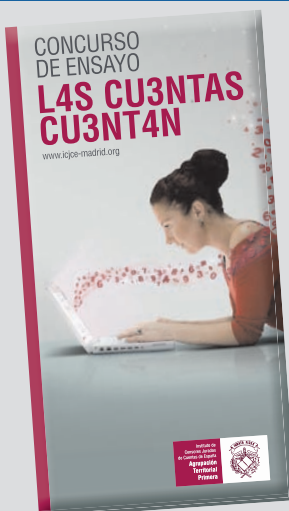
Durante los dos días que duró el encuentro se dieron cita en la ciudad gallega profesionales relacionados con la auditoría del sector público que asistieron a numerosas ponencias sobre asuntos de máxima actualidad y que fueron desgranados por expertos en la materia.

Entre otros temas tuvieron un especial interés para los congresistas la mesa redonda sobre la auditoría pública en el contexto de crisis económica actual, el análisis del nuevo Plan General de Contabilidad Pública, la auditoría de sistemas de información y las nuevas formas de colaboración público-privada en lo relativo a la sanidad pública.

La clausura de este evento contó con la intervención del presidente de la Xunta de Galicia, Alberto Núñez Feijóo, el consejero mayor del Consejo de Cuentas de Galicia, Antonio López, y el vicepresidente

segundo del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), José María Fernández Ulloa.

Fernández Ulloa felicitó a los organizadores del Congreso por el alto grado de interés de las diferentes sesiones y afirmó que ante la demanda actual de transparencia en los mercados "el sector público no debe permanecer al margen" y apuntó que "es un hecho insoslayable la necesidad de una estrecha colaboración entre los profesionales de la auditoría pública y la privada". ■



"Las cuentas cuentan", premio al mejor ensayo sobre información financiera

La Agrupación de Madrid del Instituto ha convocado el concurso de ensayo breve "Las cuentas cuentan" que premia el mejor relato que refleje la importancia de la información financiera en los mercados y en la toma de decisiones de los agentes económicos.

Con este galardón, dirigido a universitarios de primer y segundo curso de carreras económicas, se pretende despertar el interés de los estudiantes por

la información financiera, teniendo en cuenta su relevancia en la economía mundial.

El jurado, encabezado por el presidente de la Agrupación, Antonio Fornieles, otorgará un primer y segundo premio y dos accésits. El primer premio recibirá un Mac Book Pro y la publicación de su trabajo en la revista 'Auditores' editada por el ICJCE. ■



Manuel del Olmo, nombrado integrante de un grupo asesor de Efrag

El auditor de cuentas, miembro del ICJCE, Manuel del Olmo ha sido designado recientemente como integrante de un nuevo grupo de trabajo creado en Efrag (organismo asesor de la Unión Europea en la adopción de las normas internacionales de información financiera) con el objetivo de realizar una contribución significativa para mejorar la presentación y relevancia de la información en los informes financieros.

La candidatura de Manuel del Olmo, que trabajará en este grupo junto a otros 18 expertos de diferentes países, fue presenta-

da por el Instituto teniendo en cuenta la dilatada experiencia y las aportaciones profesionales del que fuera miembro de la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE.

La labor de este grupo consiste principalmente en proporcionar asesoramiento para la elaboración de un documento, que previsiblemente será publicado en 2011, que pretende estimular la discusión y el debate en Europa sobre el contenido y la forma en que se debe revelar la información desglosada en los estados financieros. ■

Nuevo Portal de Servicios para miembros en la página web del ICJCE

Los miembros del Instituto tienen a su disposición desde el mes de julio una nueva herramienta on-line a través de la que podrán, principalmente, actualizar los datos de los cursos que realicen a lo largo del año y así tener un registro del número de horas de formación obligatoria que han acumulado durante el curso.

Además, esta aplicación denominada Portal de Servicios les permite acceder, siempre de manera segura, a sus datos personales y modificar cualquier cambio que se produzca en su dirección, teléfono o cuenta bancaria, por ejemplo.

Para acceder al Portal de Servicios sólo es necesario conectarse a la página web del Instituto (www.icjce.es) y pinchar el enlace bajo este nombre ubicado en la cabecera a la derecha. Tanto el nombre de usuario como la contraseña han sido comunicados de forma confidencial a cada uno de los miembros del ICJCE. ■

Enrique González, nuevo presidente de la Agrupación de Galicia



La Agrupación Territorial de Galicia del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España ha elegido como presidente a Enrique González González, quien sustituye en esta función al catedrático de Economía Financie-

ra y Contabilidad de la Universidad de Vigo, José Luis Iglesias Sanchez, que ejerció de forma meritoria y continuada la presidencia de la organización desde el año 1991.

La Agrupación Territorial de Galicia del ICJCE, formada por 140 profesionales y 17 firmas de auditoría, también ha renovado su directiva con una candidatura de consenso. Enrique González inició su carrera profesional como auditor en la compañía KPMG y desde 1995 es socio de la firma GB Auditores.

El nuevo Comité Directivo está integrado por representantes de las principales firmas de auditoría de Galicia y multinacionales que operan en la comunidad, incorporándose como nuevos miembros: Juan Carlos Ramos Maneiro, Jaime del Olmo Casalderrey, Francisco Rabadán Molero

y Andrés Lucendo Monedero. Además, repiten en el Comité Directivo Alberto Leiro Castro, Alfonso Núñez Coello, Francisco Servia Santos, Jose Manuel Cortegoso Iglesias, Raquel Borrajo Jaquotot, Germán Soto Díaz, Eduardo Méndez Moscoso, Yolanda Gallego García.

El Comité Directivo se ha marcado como objetivo poner en valor la labor de los auditores, potenciar las relaciones con las administraciones locales y autonómicas y conseguir mayor presencia institucional en los círculos empresariales de Galicia. Desde el punto de vista interno, se van a fomentar los canales que faciliten y mejoren las relaciones entre los miembros del ICJCE, así como se fomentará la formación continua necesaria para desarrollar la profesión. ■



Los principales
cambios de la nueva
**Ley de Auditoría
de Cuentas**

E

El día 1 de julio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas para su adaptación a la conocida como Octava Directiva europea. Esta Ley comenzó su trámite parlamentario en el mes de octubre de 2009 y fue aprobada por el Congreso de los Diputados el 17 de junio de 2010, modificando sustancialmente una norma de hace casi 22 años.

El proceso de reforma de esta importante Ley ha sido largo y complejo, se han manejado hasta 3 borradores, y es de destacar que se ha realizado bajo el signo de unidad focalizado en un continuo trabajo conjunto de las tres corporaciones representativas de los auditores de cuentas en España (el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles de España). El objetivo de estos esfuerzos siempre ha sido conseguir la mejor norma para el colectivo que representan, así como el interés general del conjunto de la sociedad.

Esta unidad profesional se ha visto reforzada por la unanimidad y el consenso de los grupos parlamentarios que quedó reflejado en la votación de la aprobación de la Ley, con 341 votos a favor y ninguno en contra.

La aprobación de esta sustancial modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas supone, no sólo la armonización con el resto de Europa en este sentido y cumplir con la obligación comunitaria de adopción de la Octava Directiva, sino también la actualización de una norma que tras más de dos décadas de vigencia no estaba en consonancia con la estructura empresarial y financiera de España.

La valoración de la reforma por parte de los profesionales de la auditoría de cuentas (como se puede comprobar en los diferentes artículos que se incluyen en este número de la revista) es muy positiva al ser un marco jurídico homologado con Europa y que aportará la confianza y seguridad necesarias a la economía y los mercados de capitales que dispondrán así de la mejor información financiera.

En este artículo se realiza un análisis tanto de los artículos modificados en la Ley, como de las disposiciones adicionales, resaltando los aspectos más relevantes de la reforma y apuntando el efecto que tienen en la actividad desarrollada diariamente por los auditores de cuentas españoles.

La exposición de motivos de la Ley 12/2010 de Auditoría de Cuentas define la labor de los auditores de cuentas y hace alusión a la función de interés público desarrollada por estos profesionales "al existir un conjunto amplio de personas e instituciones que confían en la actuación del auditor de cuentas, siendo así que su correcta y adecuada ejecución constituyen factores que coadyuvan al correcto funcionamiento de los mercados al incrementar la integridad y la eficacia de los estados financieros".

Además, esta parte expositiva explica, someramente, el proceso de actualización seguido en Europa en esta materia y la adaptación de la legislación española. Y añade que al mismo tiempo "se aprovecha la reforma para modificar ciertos aspectos de la regulación contenida en dicha Ley que deben adaptarse a los cambios acaecidos en la legislación mercantil, y para incorporar las mejoras de carácter técnico aconsejadas por la experiencia y la práctica desarrollada desde su entrada en vigor".

Artículo 1- Ámbito de aplicación

En este primer artículo de la nueva norma de auditoría de cuentas se especifica en qué consiste esta actividad, quiénes deben realizarla, se definen algunos conceptos básicos y se introduce una novedad en cuanto a la noción de "marco normativa de información financiera".

Este parámetro acerca la legislación española a la internacional y comprende la normativa de la Unión Europea relativa a las cuentas consolidadas, el Código de Comercio y el resto de normativa mercantil, el Plan General de Contabilidad (PGC) y sus adaptaciones sectoriales, las normas de obligado cumplimiento que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)

en desarrollo del PGC y sus normas complementarias y aquella normativa contable española que resulte de aplicación.

Otra de las novedades incluidas en la redacción de este artículo es la definición de varios conceptos, como el de auditoría obligatoria o sociedad de auditoría. Tales sociedades aparecen citadas expresamente, junto con el auditor de cuentas, como las únicas personas (jurídicas y físicas, respectivamente) habilitadas para realizar la auditoría de cuentas.

Artículo 2- Informe de auditoría de cuentas

Este artículo especifica el contenido del informe de auditoría de cuentas de forma mucho más explícita que en la anterior redacción y también altera su regulación. En este sentido, hay que destacar que se concreta que en el caso de que el auditor o sociedad decidieran no emitir el informe de auditoría o renunciaran al contrato previamente establecido deberá existir "justa causa" relacionada con la existencia de amenazas que comprometan la independencia u objetividad profesional o una imposibilidad absoluta en la realización del trabajo.

Además, en el caso de que se trataran de auditorías obligatorias, el profesional deberá informar "razonadamente" al Registro Mercantil del domicilio de la sociedad auditada y al Instituto de Contabilidad y Audi-



toría de Cuentas sobre la determinación tomada.

Artículo 4- Auditoría de cuentas consolidadas

La nueva redacción de este artículo, que hace referencia a las auditorías de cuentas anuales consolidadas, ha reforzado las garantías exigibles en su realización. La actual normativa específica que, en este tipo de revisiones, el auditor de cuentas "asume la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores".

El artículo también incluye un apartado en el que determina las medidas que deberá tener en cuenta el profesional en el caso concreto de que una entidad significativa del conjunto consolidable sea "auditada por auditores de terceros países con los que no exista acuerdo sobre la base de reciprocidad".

Artículo 5- Régimen jurídico aplicable

Hay que señalar una modificación relevante en la ampliación del régimen jurídico de la auditoría de cuentas que en la norma de 1988 sólo hacía mención a las normas técnicas de auditoría de cuentas.

La presente Ley señala que la actividad de auditoría estará sujeta a lo

que prescribe la propia norma, "su Reglamento de desarrollo, a las normas de auditoría, a las normas de ética y a las normas de control de calidad interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría". De este modo se amplía y completa la normativa de referencia que deberá ser tenida en cuenta por los profesionales.

El legislador tampoco ha dejado de lado la necesidad de elaboración, adaptación o revisión de este régimen jurídico, de acuerdo con lo establecido por la Unión Europea.

Artículo 6- Registro Oficial de Auditores de Cuentas

En este artículo se precisa la información que contendrá el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) tanto en lo que a auditores de cuentas se refiere como a sociedades de auditoría, puntualiza su carácter público y que debe ser "accesible por medios electrónicos". De hecho, se puede acceder a esta información por medio de la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

También en este sexto artículo se menciona la obligación para los auditores de cuentas de mantener actualizados los conocimientos a través de cursos de formación que podrán ser impartidos, entre otros, "por las corporaciones representativas de los auditores de cuentas". En este senti-

“ Los auditores de cuentas deberán mantener actualizados sus conocimientos a través de cursos de formación ”



Se ha fortalecido la independencia de los profesionales con el enfoque de principios, basado en la aplicación de salvaguardas

do, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España pone a disposición de sus miembros y de aquellos profesionales interesados numerosos cursos sobre asuntos de actualidad que permitan cumplir con la obligación establecida en la corporación, y ahora reforzada en la Ley, de formación anual.

Artículo 7- Autorización e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

A los requisitos necesarios para poder formar parte del ROAC, que se mantienen en su mayoría con precisiones respecto a la formación y el examen de aptitud profesional, se añaden cuatro nuevos apartados al final del artículo.

Tres de estos apartados hacen referencia a las condiciones necesarias para la inscripción en el Registro de auditores de cuentas autorizados en otros estados miembros de la Unión Europea y aquellos de terceros países en condiciones de reciprocidad.

Artículo 8- Independencia

Este precepto es muy relevante en la modificación de la norma al incorporar el llamado enfoque de principios, basado en la aplicación de determinadas salvaguardas ante amenazas concretas de la independencia del auditor de cuentas, según se esta-

blece en la directiva comunitaria. De este modo fortalece la independencia de estos profesionales, que desarrollan una función de interés público en la sociedad, y que se refuerza al eliminar de la redacción anterior que los auditores “deberán ser y parecer” independientes y no solo serlo, tal y como consta en la actualidad.

Bien es cierto, que a pesar de haber incluido el nuevo enfoque de principios establecido por Europa, el anterior sistema que contemplaba la Ley de 1988 no ha sido eliminado, aunque se han reducido los casos enumerados que ponen en peligro la independencia del auditor de cuentas respecto a su cliente.

La nueva redacción añade otros cinco artículos en los que se determina que:

- artículo 8 bis- el período de cómputo temporal de las incompatibilidades se establece en un año, no en tres como en la anterior norma.

- artículo 8 ter- fija las extensiones subjetivas de las causas de incompatibilidad.

- artículo 8 quáter- desarrolla la contratación y rotación de los profesionales. En cuanto a la contratación se apunta que debe existir causa justa para la rescisión del contrato y añade que “las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría no son causa justa”. De este modo se dota de mayor protección al profesional.

En lo que se refiere a la rotación de los auditores de cuentas, se mantiene la obligación en el caso de las entidades de interés público y en aquellas con un volumen de negocio superior a 50 millones de euros, pero sólo para el auditor firmante. Esta modificación permitirá que se mejore la capacidad de actuación de las firmas y mantendrá la experiencia y los conocimientos adquiridos por el equipo auditor.

- artículo 8 quinquies- en cuanto a los auditores que se ven obligados a mantener un *período de enfriamiento*, este precepto establece un régimen de prohibiciones de dos años, lo que reduce en uno lo dispuesto hasta ahora.

- artículo 8 sexies- se centra en los honorarios de los servicios de auditoría, que deberán fijarse “antes de que comience el desempeño de sus funciones y para todo el período en que deban desempeñarlas”. Además, según establece la Octava Directiva, la reforma de la Ley apunta que “no podrán estar influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a la entidad auditada, ni podrán basarse en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios”.

Artículo 9- Baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Los casos en los que se causa baja del Registro Oficial de Auditores de Cuentas son los mismos que en el texto anterior, aunque en este caso se especifica que si se incumplen los requisitos marcados por el artículo 7 “deberá ser comunicado por los auditores de cuentas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas”.

Artículo 10- Sociedades de auditoría

El artículo que regula las sociedades de auditoría también ha sido modificado, incluyendo reformas importantes. Entre las modificaciones se encuentra la supresión de que todos los socios sean personas físicas y se añade la posibilidad de que formen parte de las sociedades españolas tanto auditores como sociedades de auditoría “autorizados en cualquier estado miembro de la Unión Europea”. En el último apartado de este precepto se incluyen los requisitos específicos que deben cumplir las sociedades de auditoría de terceros países.

Además, al igual que sucedía en el artículo anterior con los auditores de cuentas, las sociedades también deberán informar al ICAC del incumplimiento de los requisitos necesarios para constar como inscrito en el ROAC.

Otra de las novedades que se incorpora es que la dirección y firma de los trabajos de auditoría corresponderá a “uno o varios de los socios audito-



res de cuentas o a auditores de cuentas que pueden ejercer la actividad de auditoría en España” y que hayan sido designados a tal efecto.

Artículo 11- Responsabilidad civil

Este es sin duda uno de los artículos modificados más relevante y que recoge la recomendación realizada por la Comisión Europea el 5 de junio de 2008, al mismo tiempo que una de las reclamaciones más insistentes de la profesión auditora en España al eliminar la responsabilidad ilimitada y sustituirla por una exigencia “proporcional a la responsabilidad directa por los daños y perjuicios económicos que pudieran causar por su actuación profesional”.

Con esta modificación, España ha dejado de ser el único país de la Unión Europea que tenía una responsabilidad ilimitada por ley, lo que colocaba a la profesión española en una situación bien distinta a la de sus homólogos europeos.

Ante todo, la incorporación de la res-

ponsabilidad limitada a la regulación de la auditoría de cuentas favorece que puedan surgir nuevas redes de auditoría, se amplía el acceso a firmas y despachos medianos y pequeños a la realización de encargos de empresas de mayor tamaño o de interés público, y también se incrementa así la competencia en el mercado de servicios profesionales.

Por otro lado, este artículo también establece en cuatro años el plazo para exigir la responsabilidad contractual del auditor y de la sociedad auditora, frente a los 15 años fijados en la norma anterior. De esta forma se equipara la prescripción con la de administradores y gerentes y se homogeneiza el tratamiento judicial de los sujetos relacionados con la elaboración y supervisión de las cuentas anuales.

Artículo 12- Fianza

Siguiendo la variación introducida en el anterior precepto, la nueva Ley de Auditoría de Cuentas establece la cuantía de la fianza como “proporcional a su volumen de negocio”.

Artículo 13- Deber de secreto

El deber de secreto que obliga al auditor de cuentas en la redacción de la Ley de 1988 se ha visto incrementado en la actual normativa al incluirse el número de sujetos obligados incorporando a “la sociedad de auditoría así como los socios de ésta, los auditores de cuentas designados para realizar auditorías en nombre de la sociedad de auditoría y todas las personas que haya intervenido en la realización de la auditoría”.

Además introduce la mención al deber de denuncia por conocimiento de un delito público, tal y como apunta el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 14- Deber de conservación y acceso a la documentación

Como en la anterior redacción los auditores y sociedades de auditoría deben conservar y custodiar la documentación durante cinco años y a la misma podrán acceder, además de

los sujetos contemplados en la norma del 88, “los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el supuesto de sustitución del auditor de cuentas o sociedad de auditoría de la entidad”. En este caso se permitirá el acceso a “toda la información relacionada con la entidad auditada”.

Otra de las modificaciones incluidas con relación al acceso a esta documentación es la mención de las “autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea y de terceros países” en las tareas de supervisión autorizadas.

Artículo 14 bis- Informe anual de transparencia

Este artículo es una nueva incorporación a la Ley como respuesta a la exigencia establecida en la Directiva comunitaria. Por este motivo, los auditores de cuentas que auditen a entidades de interés público deberán realizar un informe anual de transparencia que deberá ser publicado en su página web “en los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico”. Este informe incluirá, entre otros aspectos, la forma jurídica en el caso de una sociedad de auditoría, los órganos de gobierno, el sistema de control de calidad interno, así como los procedimientos seguidos para garantizar la independencia profesional.

Con esta novedad se verá reforzada

“La modificación de la responsabilidad civil ilimitada recoge la recomendación de la Unión Europea

De anteproyecto a Ley de Auditoría de Cuentas

1. Ministerio de Economía. Presentación del anteproyecto. Julio de 2009
2. Consejo de Ministros. Inicio de la tramitación. 13 de agosto de 2009
3. Consulta pública del anteproyecto. Hasta el 14 de septiembre de 2009
4. Consejo de Estado. Dictamen. Desde el 26 de septiembre de 2009
5. Consejo de Ministros. Aprobación el 23 de octubre de 2009
6. Remisión a las Cortes Generales. Procedimiento legislativo. De octubre de 2009 a junio de 2010
7. Aprobación en el Congreso de los Diputados. 17 de junio de 2010
8. Publicación en el Boletín Oficial del Estado el 1 de julio de 2010. Entrada en vigor el 2 de julio de 2010

la confianza en los auditores al dar a conocer datos de gran relevancia al conjunto de los actores económicos, al mismo tiempo que supone un paso más en la transparencia y el cumplimiento de los principios que inspiran el Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 15- Potestad sancionadora

En cuanto a la potestad de sancionar las infracciones se mantiene la labor que en este sentido realiza el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sumando a los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría presentes en la norma anterior, los casos específicos detallados en el artículo 8 ter y los sujetos no auditores "a los que alcanzan las prohibiciones establecidas en los artículos 8 quinquies y 13 de esta ley".

Artículo 16- Infracciones

Las infracciones cometidas por los auditores se siguen diferenciando en

muy graves, graves y leves, aunque se han delimitado de forma más precisa. En el caso de infracciones muy graves relacionadas con el deber de independencia de los profesionales se ha añadido para su incumplimiento que en su comisión "hubiese mediado dolo o negligencia especialmente grave e inexcusable".

Se ha añadido, además, un apartado 5 en el que se señala que "no se considerará incumplimiento de las normas de auditoría el que derive de una discrepancia jurídica o técnica razonablemente justificada", debiendo documentar el auditor de cuentas la razonabilidad de la interpretación realizada.

Artículo 17- Sanciones

En lo referente a las sanciones, se han modificado todos los apartados de este artículo, menos el ocho, y se han añadido dos nuevos. Con estos cambios se han actualizado las cuantías de las sanciones, que ahora están referenciadas a un porcentaje

de los honorarios facturados por el trabajo.

A partir de ahora también se aplicarán las sanciones en función del sujeto auditor y del ámbito en que se haya cometido la infracción.



Se han actualizado las cuantías de las sanciones, que ahora se referencian a un porcentaje de los honorarios

Artículo 18- Resoluciones

Con la redacción actual de la Ley las resoluciones sancionadoras sobre una infracción muy grave o grave deberán ser inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, además de ser publicadas en el Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como venía siendo habitual.

Artículo 22- Control de la actividad de auditoría de cuentas

Las novedades incluidas en este artículo tienen que ver por un lado con la descripción del sistema de supervisión regido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) como público, objetivo e independiente.

Por otra parte, además del control de la actividad de auditoría de cuentas, el ejercicio de la potestad disciplinaria de los auditores y sociedades y la cooperación internacional en el ámbito de esta actividad, la redacción de la nueva Ley añade el control técnico y el control de calidad.

Artículo 24 y 25- Supervisión de auditores y entidades de auditoría autorizados en Estados miembros de la Unión Europea y deber de colaboración con los Estados miembros de la Unión Europea, y Supervisión de auditores y entidades de terceros países y coordinación con autoridades competentes de terceros países.

La Ley incorpora estos dos nuevos artículos, que se analizan de forma conjunta en este resumen debido a sus similitudes. En ellos se establecen las "competencias de control atribuidas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas" respecto de los auditores y entidades de auditoría de Estados miembros de la Unión Europea, así como de terceros países que han sido incluidos en la nueva regulación siguiendo las pautas marcadas por la Directiva europea.

Una vez finalizado un análisis de los artículos que han sido modificados por esta reforma, nos centraremos

en las disposiciones adicionales que han sido añadidas a la redacción de la norma, desde la quinta a la novena.

Disposición adicional quinta- Ejecución del control de calidad

El ICAC "podrá acordar la ejecución del control de calidad con las corporaciones representativas de los auditores, las cuales actuarán bajo supervisión de dicho organismo". En este sentido la reforma adapta el sistema de control de calidad que ya se estaba desarrollando en España y lo incorpora así a la legislación nacional.

Disposición adicional sexta- Responsabilidad administrativa de sociedades de auditoría extinguidas

En esta disposición se regula la obligación de las sociedades de auditoría que se han extinguido en cuanto a las sanciones de multa impuestas por la comisión de infracciones según el caso particular en el que se encuentren.

Disposición adicional séptima- Autorización al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

En esta nueva disposición, según lo dispuesto en la Octava Directiva europea, "se autoriza al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para que, mediante Resolución, desarrolle los criterios a seguir relativos al alcance, ejecución y seguimiento del sistema de control de calidad".

Disposición adicional octava- Transparencia y publicidad

A partir de esta nueva norma el ICAC tiene la obligación de publicar, de forma anual, un informe que recoja "al menos, los programas o planes de actuación realizados por el Instituto, una memoria de actividades y los resultados generales y conclusiones alcanzadas del sistema de control de calidad". Este hecho,



La nueva Ley delimita las características que tienen que cumplir las entidades de interés público

sin duda, redundará en una mayor transparencia del organismo en los diferentes aspectos de su actuación.

Disposición adicional novena- Entidades de interés público

Esta disposición delimita las características que tienen que cumplir las entidades para ser consideradas de interés público. Entre otras se considerarán como tales aquellas que sean emisoras de valores, entidades de crédito y empresas de seguros sometidas a la supervisión del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones; así como aquellas de "importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados".

Como hemos visto, los auditores de cuentas españoles tienen con esta reforma un nuevo marco legislativo que se encuentra ya en pleno vigor y al que deben adaptar sus actuaciones profesionales. Legislativamente, tras varios años de demora, la auditoría de cuentas en España se encuentra a la altura del resto de Europa en asuntos de máximo interés para la profesión. ■

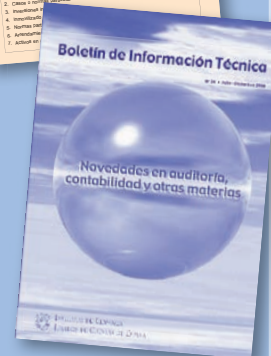
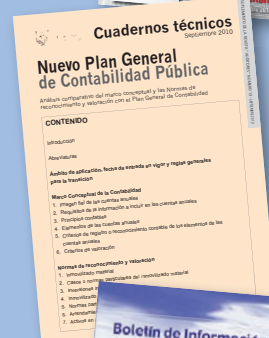
Aportando valor a los **auditores**

PUBLICACIONES

- **Boletín Digital “auditores”**. Mensualmente, más de 7.000 censores jurados de cuentas y firmas de auditoría reciben esta publicación digital con las informaciones más relevantes y actuales, tanto referidas a la vida corporativa, como a las novedades técnicas de ámbito nacional e internacional. Los contenidos de este Boletín se ofrecen de forma clara, amena y precisa, con continuos enlaces y ampliación de información en la página web del Instituto www.icjce.es.
- **Revista “auditores”**. Publicación trimestral, con una tirada media de 7.000 – 8.000 ejemplares y una audiencia estimada de unos 40.000 lectores. Incluye entrevistas a distinguidas personalidades del mundo económico y de la auditoría de cuentas. Asimismo, proporciona información de actualidad corporativa, de las principales actuaciones de las Agrupaciones Territoriales y Colegios Profesionales del ICJCE y artículos con las opiniones de acreditados expertos en auditoría, contabilidad, tributación, mercantil, etc.
- **Cuadernos Técnicos**. Suplemento de la revista “auditores”, que se distribuye conjuntamente con ésta y por lo tanto tiene periodicidad trimestral. En ellos se abordan en profundidad, con el mayor rigor y enfoque práctico, temas de la máxima relevancia para la profesión y la práctica de la auditoría.
- **Boletín de Información Técnica**. Publicación semestral, con una tirada media de 4.500 ejemplares en la que se incluyen de forma exhaustiva informaciones técnicas tanto nacionales como internacionales. Recoge la legislación y normativa (tanto vigente como la que se encuentra en preparación), así como una práctica selección de los artículos de especial interés para la profesión.

PÁGINA WEB www.icjce.es

- La nueva página web del ICJCE es un referente para los auditores de cuentas españoles. Se trata de una herramienta de comunicación moderna, interactiva y dinámica, con un extenso campo de utilidades: inscripción a cursos organizados por la Escuela de Auditoría y las diferentes Agrupaciones y Colegios, posibilidad de realizar consultas on-line al Departamento Técnico, información de novedades técnicas nacionales e internacionales, actualidad corporativa, consulta del fondo documental, adquisición de libros y acceso a las diferentes publicaciones editadas por el Instituto.



INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA



Elena Salgado
Vicepresidenta segunda del Gobierno y
ministra de Economía y Hacienda

El entendimiento y apoyo logrado por esta ley **garantizan su estabilidad**

E

l principal objetivo de la Ley 12/2010, publicada en el BOE el pasado 1 de julio, es la incorporación a nuestro derecho interno de la Directiva europea relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, publicada en mayo de 2006. De este modo hemos conseguido armonizar la actividad auditora en España con el resto de la Unión Europea, lo que permitirá que los informes de auditoría emitidos sean perfectamente homologables a los de los países de nuestro entorno.

La nueva norma supone, asimismo, modernizar la actividad de auditoría de cuentas en España y aportar una mayor seguridad y confianza a la actividad económica y a los mercados, ya que se podrá disponer de una mejor información contable y financiera.

Entre las novedades aportadas por esta reforma, cabe destacar la consolidación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) como el organismo responsable del sistema de supervisión pública independiente de los auditores que

la Directiva requiere. Este organismo deberá reforzar el control de la actividad de auditoría de cuentas mediante la realización de inspecciones periódicas de los sistemas de control de calidad internos de los auditores y firmas de auditoría,

“

Hemos conseguido armonizar la actividad auditora en España con el resto de la Unión Europea, lo que permitirá que los informes de auditoría emitidos sean perfectamente homologables a los de los países de nuestro entorno



La nueva ley también hace más exigente el régimen de independencia de los auditores, ya que incorpora la obligación del auditor de documentar el análisis de las amenazas a su independencia y las salvaguardas aplicadas

así como de investigaciones sobre trabajos concretos de auditoría. Y aumentará su transparencia con la publicación anual de los planes de actuación, la memoria de actividades y los resultados de las inspecciones de control de calidad realizadas.

La nueva ley también hace más exigente el régimen de independencia de los auditores, ya que incorpora la obligación del auditor de documentar el análisis de las amenazas a su independencia y las salvaguardas aplicadas, examina y clarifica las causas de incompatibilidad e incorpora la definición de red del auditor. Además, revisa el periodo de cómputo de las incompatibilidades y la obligación de rotación del auditor. Este régimen, que se refuerza aun más para las entidades cotizadas, aumenta la protección del auditor y mejora la capacidad

de actuación de las firmas de auditoría.

Por otro lado, la responsabilidad del auditor en la auditoría de grupos se hace plena y el periodo de prescripción de la responsabilidad civil contractual del auditor se reduce de 15 a 4 años para equipararlo al correspondiente a los administradores de las entidades auditadas.

En cuanto a las entidades cotizadas, las de crédito, las de seguros, así como otras de importancia pública significativa, tendrán la consideración de entidades de interés público, lo cual determinará principalmente la obligación de los auditores de hacer público un informe anual de transparencia en el que se proporcione información, entre otros, sobre los procedimientos seguidos para garantizar la independencia,

así como la descripción de los sistemas de control de calidad internos junto con una declaración sobre la eficacia de su funcionamiento.

El régimen sancionador también se mejora con la ampliación del catálogo de infracciones, modificándose, asimismo, la cuantía de las sanciones.

Todos estos avances se han alcanzado tras el importante trabajo realizado en estos años en colaboración permanente con los representantes de los auditores. Es una ley elaborada desde el diálogo y el consenso, desde la confianza y la búsqueda común de las mejores soluciones, tanto para la práctica de la labor de auditoría como para la seguridad de la economía y del conjunto de la sociedad. El entendimiento logrado y el apoyo recibido por esta ley garantizan su estabilidad. ■



Es una ley elaborada desde el diálogo y el consenso, desde la confianza y la búsqueda común de las mejores soluciones, tanto para la práctica de la labor de auditoría como para la seguridad de la economía y del conjunto de la sociedad. El entendimiento logrado y el apoyo recibido por esta ley garantizan su estabilidad



José Antonio
Gonzalo Angulo
Presidente del ICAC

Una ley para consolidar la calidad de la auditoría en España

L

a recién aprobada modificación de la Ley de Auditoría va a suponer un cambio trascendente tanto en la forma de enfocar la labor de verificación de la información contable por parte de los auditores, como la supervisión de la actividad profesional que lleva a cabo el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) del Ministerio de Economía y Hacienda. Se trata de una revisión en parte deseada por el sector y la Administración Pública, y en parte obligada por la armonización europea contenida en la Directiva 2006/43/CE. A continuación se hace una evaluación de estos extremos y de las importantes modificaciones inducidas en la rendición de cuentas y responsabilidad de los auditores.

Por lo que se refiere a los auditores, se abre la puerta para la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría (NIA), con lo que se desea conseguir que todos los informes de auditoría de la Unión Europea (UE) tengan un significado equivalente porque el trabajo para su confección haya seguido unas pautas comunes. Aunque estoy seguro que las NIA se acep-

tarán y seguirán de forma escrupulosa, soy consciente de que contienen una filosofía basada en sugerencias más que en mandatos taxativos, con lo que los auditores tendrán que hacerse mucho más responsables de diseñar los procedimientos idóneos y de aplicarlos en el trabajo.



Es una revisión en parte deseada por el sector y la Administración Pública, y en parte obligada por la armonización europea contenida en la Directiva 2006/43/CE



Se trata de una Ley para un sector de actividad que se encuentra maduro para asumir nuevos retos, a través de la cual se consolidará su calidad y su capacidad de servicio al interés general

Además, en los casos de cambio de auditor, los auditores precedentes deberán ofrecer colaboración plena a sus sucesores, dándoles acceso a los papeles de trabajo, lo que redundará en el rápido conocimiento de los problemas y riesgos de la entidad auditada. Por otra parte, los auditores de las cuentas consolidadas deberán asumir la plena responsabilidad de la auditoría del grupo, con independencia de si han llevado a cabo la de las entidades dependientes o no. Estas dos disposiciones, que provienen de la Directiva citada, suponen un control transversal adicional de la labor del auditor por otro profesional con igual cualificación.

Cada organización que lleve a cabo auditorías, ya sea un auditor individual o una firma, deberá desplegar un conjunto de controles para asegurar la calidad de los diferentes componentes del trabajo (aceptación del cliente, planificación del encargo, obtención de evidencia, redacción del informe, supervisión interna...). De esta forma la labor del Sistema de Supervisión Pública de la Auditoría, regido por el ICAC, será la de comprobar la existencia y el funcionamiento del control de calidad, mediante la realización de inspecciones.

La Directiva indica que todos los auditores deben ser inspeccionados cada 6 años (cada 3 si verifican entidades de interés público), y que la dicha actuación alcanza, al menos, a la evaluación del

cumplimiento de las normas de auditoría y de los requisitos de independencia aplicables, de la cantidad y calidad de los recursos utilizados, de los honorarios de auditoría y del sistema de control de calidad interno del auditor o sociedad de auditoría. El ICAC se encuentra comprometido, por sí mismo en unas ocasiones y mediante convenios con las Corporaciones en otras, a cumplir este objetivo en el plazo indicado, con el fin de asegurar un grado de control que permita infundir tranquilidad a los usuarios de los informes de auditoría.

Es interesante terminar estos breves apuntes señalando que se ha reforzado y asentado el régimen de responsabilidad del auditor. En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa, se han añadi-

do y clarificado infracciones, rebajando (a veces sin justificación) las sanciones por las mismas. En lo que se refiere a la responsabilidad civil se ha limitado a los daños causados por el auditor, desterrando así la tan temida responsabilidad solidaria, y se ha rebajado el plazo de exigencia a un periodo razonable de 4 años. Por lo que corresponde a la responsabilidad penal, se ha reconocido de forma explícita la obligación que tiene el auditor de denunciar ciertos delitos, como el soborno a funcionarios públicos, en la medida que los conozca por su trabajo.

En definitiva, se trata de una Ley para un sector de actividad que se encuentra maduro para asumir nuevos retos, a través de la cual se consolidará su calidad y su capacidad de servicio al interés general. ■



La Directiva indica que todos los auditores deben ser inspeccionados cada 6 años (cada 3 si verifican entidades de interés público)



Valentí Pich Rosell
 Presidente del Consejo
 General de Colegios de
 Economistas de España

En beneficio del conjunto de la sociedad

D

ada la necesidad de adaptar nuestra legislación a la normativa de la Unión Europea, la reciente modificación de la Ley de Auditoría debe ser entendida como un nuevo marco legal que dota de una serie de garantías a la actividad del auditor y contribuye a lograr una plena seguridad en los resultados de nuestro trabajo, en beneficio de los mercados, de la cadena de información financiera, de los usuarios del informe de auditoría y en definitiva del conjunto de la sociedad.

Desconozco si estamos ante la mejor Ley, pero sí pienso que es la mejor Ley de Auditoría posible, teniendo en cuenta nuestra próxima realidad y un escenario internacional complejo.

Voy a realizar un análisis sobre las mejoras que, como ya es conocido, introduce la modificación de la Ley, en dos ámbitos concretos de vital importancia:

• **Mejoras para la Sociedad.**

El auditor de un grupo consolidado deberá asumir la responsabilidad plena sobre las cuentas consolidadas, no pudiendo por tanto delimitarla, lo que supone un cambio que está destinado a proporcionar mayor grado de seguridad al informe de auditoría y por lo

tanto, a mejorar las expectativas de lo que los usuarios demandan.

Para mejorar la función de interés público que el auditor realiza, se fortalece su independencia al introducir la obligación de instaurar medidas de salvaguarda que permitan detectar, reducir y eliminar, en su caso, las amenazas a la independencia, así como un detallado régimen de extensiones subjetivas de causas de incompatibilidad. Dado que la independencia constituye la principal garantía del auditor, lo anterior contri-



Pienso que es la mejor Ley de Auditoría posible, teniendo en cuenta nuestra próxima realidad y un escenario internacional complejo



Estamos ya preparados para trabajar el Reglamento que desarrolle la Ley y el resto del marco normativo que también debe modificarse y que principalmente hace referencia a determinadas normas técnicas de auditoría y de control de calidad

buye a proporcionar un mayor nivel de confianza en la auditoría de cuentas.

En materia de supervisión pública el ICAC asume el control de calidad cuya ejecución podrá acordar con las Corporaciones representativas de los auditores, con un enfoque que identifica el incremento de la calidad de los trabajos como objetivo principal de la actividad de supervisión, mediante programas de actuación que otorgan especial importancia a la emisión de recomendaciones y al seguimiento de su implantación. Esta línea de actuación ya ha venido siendo aplicada en el pasado en España, con buenos resultados.

Asimismo, en la definición de entidades de interés público destaca la consideración de, entre otras, las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados.

• Mejoras para la actividad del auditor.

El nuevo marco regulatorio de la actividad de auditoría introduce una referencia concreta a las normas de auditoría, de ética y de control de calidad, destacando que serán de aplicación las normas internacionales de auditoría, lo cual redundará en una mayor comparabilidad con los países de nuestro entorno.

Los avances en materia de independencia también suponen la mejora en la capacidad de las sociedades de

auditoría (rotación solo exigible a los socios) y dan una mayor protección al auditor (opiniones divergentes entre el auditor y la entidad auditada no podrán ser motivo de rescisión del contrato).

Se potencia la importancia de la formación continua de los auditores como medio para mantener su necesaria cualificación y valores profesionales.

La responsabilidad civil se limita y será exigible de forma proporcional a la responsabilidad directa por los daños y perjuicios que pudieran causar los auditores por su actuación profesional y de forma personal e individualizada con exclusión del daño o perjuicio causado por la propia entidad auditada o por un tercero.

Se produce la apertura de las estructuras societarias, ahora menos encorsetadas, al existir la posibilidad de que una sociedad de auditoría sea socio de otra sociedad de auditoría, superándose el hecho de que necesariamente los socios deban ser personas físicas e introduciéndose la posibilidad de que el firmante del informe sea un auditor no socio.

En cuanto al régimen sancionador, las modificaciones introducidas suponen una delimitación más precisa de los tipos de infracciones, sin que se considere incumplimiento de las normas de auditoría las discrepancias jurídicas o técnicas razonablemente justificadas, e introduciendo mejoras en el cálculo de las sanciones y actualizaciones en general ventajosas para el sector.

Ahora estamos ya preparados para trabajar el Reglamento que desarrolle la Ley y el resto del marco normativo que también debe modificarse y que principalmente hace referencia a determinadas normas técnicas de auditoría y normas de control de calidad.

Puedo afirmar que tanto quien firma estas notas, como el presidente del Registro de Economistas Auditores, Carlos Puig de Travé, constatamos de forma inmediata que la modificación de la Ley de Auditoría era un tema estratégico para los auditores de cuentas, para el sector de la auditoría en su conjunto y para nuestra sociedad. Por lo tanto, hemos trabajado de forma franca y con una total transparencia con el resto de las Corporaciones y en particular con Rafael Cámara, vuestro presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, así como también con Lorenzo Lara, presidente de Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles.

Quiero manifestar que nos sentimos honrados de haber participado en este trabajo conjunto.

Como he dicho anteriormente no podemos afirmar que sea la mejor Ley, pero sí que es la mejor Ley de Auditoría posible, dado el complejo trámite parlamentario y el delicado momento de la situación internacional, ya que introduce mejoras significativas en la actividad profesional de la auditoría de cuentas que redundarán, en última instancia, en dar mayor seguridad a los mercados al disponer de la mejor información financiera y, por tanto, favorecerá a la sociedad de nuestro país. ■



Lorenzo Lara Lara
 Presidente del Consejo Superior
 de Colegios Oficiales de Titulares
 Mercantiles de España y del Registro
 General de Auditores (REGA)

La puesta en valor de una actividad clave

Este nuevo texto reconoce de manera incuestionable el valor de la condición de auditor de cuentas, al aumentar las garantías para el ejercicio de esta actividad clave para todos los que participan en los mercados; lo que, en momentos de crisis como el actual, redundará en un restablecimiento de la confianza en la información financiera. Y para alcanzar este objetivo, la reforma se ha sustentado en dos pilares fundamentales: la seguridad jurídica y la comparabilidad de la información.

La instauración de una responsabilidad proporcional y ajustada a la normativa mercantil y civil vigente –una demanda histórica del sector– va a permitir al profesional llevar a cabo su trabajo con una mayor seguridad jurídica, ya que ahora no tendrá que asumir responsabilidades que no le corresponden. De esta forma, se supera el anterior modelo de responsabilidad, que, cual espada de Damocles, constituía una grave amenaza para el auditor y frenaba su competitividad y sus posibilidades de crecimiento.

En este mismo sentido inciden las modificaciones introducidas en relación al régimen sancionador, habiéndose delimitado de forma más precisa el catálogo de infracciones, actualizado la cuantía de las sanciones y racionalizado sus criterios de cálculo.

También conviene resaltar la modificación de la configuración de los informes para adecuarlos a las Normas Internacionales de Auditoría y la determinación de las nor-

mas que regulan la actividad. Este modelo, ajustado a lo establecido por la VIII Directiva, facilita la comparabilidad en el entorno económico internacional en cuanto que los informes tendrán ahora una mayor homogeneidad.

Por otra parte, cabe señalar el esfuerzo que ha hecho el legislador –con el concierto de las Corporaciones representativas de los auditores– para dotar a esta importante reforma de la máxima estabilidad posible. Para ello, se han abordado la casi totalidad de cuestiones que regulan la auditoría de cuentas, como son la independencia, la formación continuada, las entidades de interés público, el sistema de supervisión y el control de calidad, los criterios de autorización, los comités de auditoría o la transparencia.

Pero entiendo que es muy importante que aspectos como los criterios de delimitación de entidades de interés público –al igual que otros con los que existe una estrecha vinculación, como la formación continuada o el control de calidad– se determinen con coherencia y precisión en el Reglamento.

A este respecto, confío en que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) sabrá dar un correcto tratamiento a todas estas cuestiones, ya que resultan de vital importancia para seguir avanzando en la consecución de un corpus legislativo que contribuya al fortalecimiento y a la optimización de una actividad fundamental para la economía de nuestro país, asegurando su garantía de calidad frente a la sociedad, destinataria última de sus servicios. ■

Se han abordado la casi totalidad de cuestiones que regulan la auditoría de cuentas, como son la independencia, la formación continuada, las entidades de interés público, el sistema de supervisión y el control de calidad, los criterios de autorización, los comités de auditoría o la transparencia



Yolanda Vicente González
Portavoz de Economía,
Hacienda y Presupuestos del
Grupo Parlamentario Socialista
en el Senado

Una ley acordada precursora de un servicio efectivo

El pasado 1 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.

El tiempo transcurrido desde la entrada de la directiva europea hasta finalmente la publicación en el BOE de la ley, es una muestra del trabajo intenso realizado por los sectores afectados, por el Gobierno, y finalmente por los grupos parlamentarios, para que la consideración del servicio público que presta la actividad de auditoría de cuentas, dada su relevancia pública, haya conseguido un acuerdo unánime de la nueva normativa.

Una ley que conjuga en el ámbito de la auditoría la necesidad de una armonización normativa y su adaptación a nivel comunitario, con los cambios producidos en el ámbito económico y financiero en el entorno de la globalización e internacionalización en los últimos años. Todo ello, a la vez, mejorando aspectos básicos relacionados con los propios trabajos

de auditoría, como son la transparencia, la independencia, la responsabilidad civil y el régimen sancionador.

Cuestiones relevantes como los datos que debe contener el informe de auditoría, la responsabilidad de quién lo hubiera realizado, -en el caso de las cuentas consolidadas, no pudiéndose delimitar dicha responsabilidad-, incompatibilidades contempladas en la Ley respecto a prestación de servicios de abogacía, conocimiento en sus páginas internet de un informe anual de transparencia, difusión de las sanciones impuestas, entre otras..., ponen de manifiesto el amplio número de medidas dirigidas todas ellas a que la auditoría se configure como la actividad que mediante una opinión técnica e independiente verifique el proceso contable de las empresas.

Es importante resaltar que en momentos crisis como los que estamos viviendo, el sistema de supervisión pública necesita tener los mecanismos adecuados que permitan no sólo una cooperación efectiva encaminada a asegurar la calidad elevada y homogénea de la auditoría en la Unión Europea, sino que además, va a aportar a través de sus servicios, conseguir sin duda que la economía española avance por el camino de la senda de crecimiento, que tanto esperamos. ■



Es una ley que conjuga en el ámbito de la auditoría la necesidad de una armonización normativa y su adaptación a nivel comunitario, con los cambios producidos en el ámbito económico y financiero en el entorno de la globalización e internacionalización en los últimos años



Juan Manuel Albendea
Ponente del Grupo Popular
en el Congreso de este
Proyecto de Ley

Una ley de consenso

La Ley 12/2010 de 30 de junio que modifica la legislación sobre Auditoría de Cuentas para adaptarla a la nueva Directiva 2006/43 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006, supone un importante paso de cara a armonizar los diferentes requisitos exigibles en el ámbito de la Unión Europea para el ejercicio de la actividad auditora.

A lo largo de la tramitación de esta Ley se ha conseguido, no sin esfuerzo, un amplio consenso no solo de los grupos parlamentarios sino también de los distintos estamentos profesionales. Ello supone reforzar la independencia de las empresas auditoras lo cual redundará, sin duda alguna, en una mayor confianza de los mercados y en un mayor prestigio de la profesión de auditoría.

Con la nueva regulación se mejoran sensiblemente no solo la independencia sino otros principios básicos como la transparencia, la responsabilidad civil, las incompatibilidades y el régimen sancionador.

Es importante la adaptación de la Ley a la Directiva cuando ésta se refiere a uno de los principios rectores del régimen que regula que los Estados miembros deben organizar un sistema efectivo de supervisión pública. En el caso español corresponde esa respon-

sabilidad al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, quien está obligado a colaborar con las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea que tengan competencias atribuidas en la materia.

La cooperación entre las autoridades responsables de los diferentes Estados está muy bien regulada y solamente el ICAC se podrá negar a facilitar información a las autoridades competentes de otros Estados miembros cuando el suministro de tal información pueda perjudicar a la soberanía, a la seguridad o al orden público, o se hubiesen iniciado antes procedimientos judiciales.

Esta Ley también ha modificado la Ley del Mercado de Valores. En un nuevo apartado del artículo 117 se establece la obligación de habilitar en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En otro apartado del mismo artículo se establece la posibilidad de crear asociaciones de accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En definitiva, una buena ley. ■



Con la nueva regulación se mejoran sensiblemente no solo la independencia sino otros principios básicos como la transparencia, la responsabilidad civil, las incompatibilidades y el régimen sancionador



Jordi Vilajoana i Rovira
Portavoz de CiU y presidente
de la Comisión de Economía
del Senado.

La mejor ley de Auditoría posible

La nueva Ley de Auditoría de Cuentas, tras superar el trámite de las Cortes Generales, se adapta a la Directiva comunitaria y supone un horizonte mucho más estable para el sector. Más allá de los resultados conseguidos, como el refuerzo de la independencia del auditor, la eliminación de la responsabilidad ilimitada, el aumento de la seguridad jurídica del profesional y la ampliación de la competencia, entre otros, quiero destacar el trabajo realizado desde las Cortes Generales, especialmente desde el Senado.

No hay duda de que se ha gestado una nueva ley con mucho esfuerzo y mucho tesón. Desde el punto de vista político, como portavoz de CiU y presidente de la Comisión de Economía del Senado, debo indicar que se ha conseguido un amplio consenso tanto con los grupos del arco parlamentario, como con las tres corporaciones profesionales representativas. Este es uno de los principales motivos por los cuales se puede hablar hoy de la mejor Ley de Auditoría posible.

Los representantes del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles de España, del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y del Consejo General de Colegios de Economistas han trabajado a destajo. Los portavoces de las corporaciones han constatado su probada profesionalidad y han estado disponibles en todo momento para sacar esta ley adelante. Asimismo, hemos contado con el trabajo de los diputados del Congreso y de los senadores.

Debo destacar que las mejoras llevadas a cabo desde la Cámara Alta, la cámara de la reflexión, de la segunda lectura, han sido decisivas. Se ha constatado que hacer una segunda lectura en el Senado permite avances im-

portantes. Se consigue una ley mejor, enviando al Congreso una norma perfeccionada. Todos nos lo tenemos que apuntar. El Ejecutivo también ha tenido un buen comportamiento. Reitero que resulta extremadamente positivo el consenso al que hemos llegado. Hemos seguido una senda que en otras ocasiones nos puede dar consensos que no se producen con otras leyes.

Desde los grupos parlamentarios hemos escuchado a todos los agentes implicados en la mejora de esta norma, desde los auditores, pasando por los abogados, hasta los economistas. Era una reforma necesaria, porque la actual había quedado obsoleta. Se trabajaba con una normativa del año 1988. Desde el punto de vista económico de la globalización y de la internacionalización ha llovido mucho. La economía mundial ha soportado cambios muy diversos en veintidós años. Llegamos tarde, tendría que haber estado lista hace dos años, pero es la mejor Ley de Auditoría posible.

Desde el Grup Parlamentari Català en el Senado introdujimos 12 enmiendas, cinco transaccionadas y siete ganadas con el apoyo del Grupo Popular y el de los Senadores Nacionalistas. Se ha demostrado que la Cámara Alta sirve para incorporar el diálogo necesario para que las cosas salgan bien. El Senado también cuenta con una mayoría diferente a la de la Cámara Baja y eso ha permitido más margen de maniobra.

La Comisión de Economía del Senado que presido ha realizado un buen trabajo de consenso. La portavoz socialista apoyó esa estrategia y la vehiculó hacia el Gobierno.

Existen políticos de todos los colores que trabajamos por el interés general. ■

Se ha conseguido un amplio consenso tanto con los grupos del arco parlamentario, como con las tres corporaciones profesionales representativas. Este es uno de los principales motivos por los cuales se puede hablar hoy de la mejor Ley de Auditoría posible



Germán de la Fuente
Socio responsable de Auditoría,
Riesgos y Transacciones de
Deloitte

Una ley acorde con la profesión

Es una satisfacción para toda la profesión la aprobación de la Ley de Auditoría de Cuentas. La trasposición de la Octava Directiva ha mejorado claramente la cobertura normativa de la profesión, ha unificado la auditoría para el conjunto de los auditores en Europa y supone un refuerzo para el valor que tiene la auditoría a la hora de aportar confianza a los mercados.

La auditoría es una actividad que se basa en las capacidades y conocimientos de sus profesionales. Por ello, es un acierto el especial hincapié que hace la recién aprobada Ley en la formación continua de los auditores. Principalmente, porque fruto de esa formación aumenta la calidad de los trabajos de auditoría. Los legisladores son conscientes de la importancia que tiene la formación para la auditoría y así señalan en el texto normativo que se eleva de leve a grave la calificación de la infracción por el incumplimiento de la obligación de seguir cursos o realizar actividades de formación continuada.

El auditor es y debe ser más que un experto contable. Debe ser capaz de identificar y focalizar las áreas de mayores riesgos de la actividad empresarial, detectar posibles lagunas en los procedimientos de control y ele-

gir las opciones óptimas para minimizarlas. La labor de los auditores permite detectar debilidades financieras y de control interno que son trasladadas a la dirección de la compañía con el doble objetivo de que se conozcan y se pueda actuar sobre ellas de la manera más oportuna. Y para superar este fascinante reto, la formación debe ser integral.

En Deloitte somos conscientes de la importancia de la formación y desde siempre hemos trabajado promoviendo un plan de desarrollo para nuestros profesionales. Sin ir más lejos el año pasado, hemos puesto en marcha el Master en Auditoría y Desarrollo Directivo para todos los que se incorporen en Deloitte en las áreas de Auditoría, Riesgos y Transacciones, y en el que colaboran cinco instituciones universitarias de prestigio. Esta inversión en formación es respaldada por la nueva norma y se convierte en un impulso adicional para todos los profesionales del sector.

La nueva Ley de Auditoría es una buena noticia para todos, auditores, empresas y accionistas, porque ayudará a que los servicios de auditoría sean siempre de la mayor calidad y vayan siempre acordes con las exigencias del mercado. ■



Es un acierto el especial hincapié que hace la recién aprobada ley en la formación continua de los auditores



Carlos Quindós Fernández
Socio de Pricewaterhouse
Coopers

Un refuerzo de la profesión y del interés público

La nueva Ley de Auditoría aporta claros beneficios tanto para la profesión, como para el mercado, los clientes y el interés general, gracias a las importantes mejoras que incorpora.

Una vez que finalice el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Auditoría, como prevé la nueva Ley, los clientes auditados podrán disponer de informes de auditoría homologables a los que se producen en el resto de la UE. Por tanto, el importante elemento de fiabilidad que los informes de auditoría aportan será absolutamente comparable en España con respecto al resto de la UE.

Los mercados financieros, tan necesitados hoy en día de seguridad y confianza, tendrán en esta nueva Ley un pilar adicional para su buen funcionamiento. Sin embargo, me temo que hay algo que no cambiará mucho: posiblemente oiremos hablar del papel de los auditores cuando haya elementos para poner en cuestión alguna de sus actuaciones y, lamentablemente, poco se dirá cuando estos hayan sido fundamentales para asegurar, advertir y prevenir a los mercados y sus "stakeholders" sobre aquellos asuntos puestos de manifiesto en sus informes.

En cualquier caso, el interés público se verá también favorecido por unos criterios de independencia reforzados, un régimen de responsabilidad más realista y proporcional, el refuerzo del papel de la supervisión pública, una mejora en la transparencia de las auditorías, el mayor énfasis en las auditorías de las denominadas entidades de interés público y por la potenciación del papel de los comités de auditoría. Son éstos algunos de los claros avances en la Ley que contribuirán al interés general de los usuarios de los informes de auditoría.

Por último, la profesión auditora, sin duda, saldrá beneficiada por una legislación más que esperada, deseada, que ha sido ampliamente debatida, pero a la vez ampliamente consensuada por todas las partes en juego.

De igual forma, y esto es probablemente la base del futuro sostenible para la profesión auditora, la Ley debe servir de inductor y canalizador de un incremento de la calidad que abra una nueva etapa en que la profesión tome, decididamente, el tren para remontar el prestigio y su papel en los mercados. ■



La Ley debe servir de inductor y canalizador de un incremento de la calidad que abra una nueva etapa en que la profesión tome, decididamente, el tren para remontar el prestigio y su papel en los mercados



John M. Scott
 Presidente de KPMG
 en España

Un paso hacia el futuro

Nunca - como hasta ahora - ha habido tanto diálogo con los profesionales de esta actividad, que la 8ª Directiva define como de interés público, para la elaboración del marco regulador de la misma. Y este diálogo ha sido sin duda fructífero.

Los auditores somos un eslabón en la cadena de producción y distribución de información financiera fiable y puntual. Hace mucho que somos conscientes de la responsabilidad que esto implica y estamos, y hemos estado siempre, dispuestos a asumirla. Es por ello que no hemos buscado en el diálogo que antes citaba defender posiciones corporativas que reduzcan nuestras obligaciones y que se relajen las condiciones en que debemos ejercer nuestra profesión.

Hemos buscado una norma sólida y exigente que facilite el que este eslabón de la cadena pueda conseguir los objetivos que la sociedad espera de él. Espera rigor e independencia en el ejercicio de nuestra actividad y eso es también lo que nosotros

hemos pretendido impulsar a lo largo de todo el proceso de gestación de la norma que acaba de ver la luz.

Siempre hay campo para mejorar, pero considero que todos podemos estar satisfechos con la nueva norma porque sustancialmente cumple con los objetivos a los que antes me he referido. Una definición mucho más precisa de nuestra actividad, una responsabilidad más clara y no menos exigente, unas normas de independencia rigurosas y más alineadas con los requerimientos europeos. Un régimen sancionador proporcionado y disuasorio. Un inmenso paso adelante en el sistema de supervisión de la calidad por parte de nuestro regulador en el que atenúa su foco en la sanción para centrarlo en la mejora de la calidad y una exigencia de transparencia hasta ahora inédita.

Demos pues la bienvenida a esta norma y sigamos trabajando para que el reglamento que la desarrolle se haga con estos criterios y permita seguir profundizando en la calidad y en la confianza que nuestra actividad debe transmitir a la sociedad. ■



Podemos estar satisfechos con la nueva norma porque sustancialmente cumple con los objetivos que la sociedad espera de sus auditores



José Miguel Andrés
Torrecillas
Presidente de Ernst & Young

Un hito para la profesión

La Reforma de la Ley de Auditoría, que entró en vigor el pasado 2 de julio, supone un importante hito para la profesión de auditoría y para los mercados financieros ya que armoniza nuestra legislación con la europea y transpone a la misma los requisitos previstos en la 8ª Directiva.

Esto se ha hecho con una cierta demora en el tiempo pero no ha sido un retraso en vano, ya que ha permitido que la Ley goce de un alto grado de consenso y unanimidad entre los grupos parlamentarios y la profesión de auditoría. Este consenso es sumamente importante por cuanto le confiere a la reforma la estabilidad que tan necesaria es en estos tiempos de crisis. Asimismo, el modo de trabajo de nuestro regulador ha facilitado el diálogo con la profesión de auditoría demostrando que conoce los problemas de la profesión y su voluntad de ayudar a su solución.

La reforma contribuirá a consolidar la función del auditor como factor que proporciona seguridad a los mercados y a los agentes económicos. Adicio-

nalmente, proporcionará mayor transparencia sobre los auditores que auditan Entidades de Interés Público al hacer obligatoria la emisión de los informes de transparencia previstos en la directiva europea.

Asimismo, la reforma contribuye a la sostenibilidad de la profesión al modificar aspectos tan importantes como la eliminación del concepto de responsabilidad ilimitada sustituyéndolo por el de responsabilidad directa y proporcional, o la reducción de las sanciones a unos niveles que las convierten en un factor que debe eliminar malas prácticas pero no hacer inviable la labor de los auditores.

No obstante, hay que resaltar que queda aún un trecho por andar en cuanto a clarificar algunos asuntos que no han quedado claros en la reforma como es una buena parte del artículo 8 relativa a la independencia del auditor, pero tenemos una oportunidad magnífica para hacerlo en el desarrollo reglamentario, el cual estamos convencidos que se hará también contando con la participación de los profesionales de la auditoría. ■



La reforma contribuirá a consolidar la función del auditor como factor que proporciona seguridad a los mercados y a los agentes económicos



Mario Herrero
Socio de auditoría y miembro
del Comité de Práctica
Profesional de BDO

Un cambio de gran calado

Desgraciadamente no es frecuente en España que leyes con la relevancia que tiene la nueva Ley de Auditoría de Cuentas nazcan con la solidez y consenso como la aprobada recientemente. Una Ley que ha sido aprobada con el apoyo de todos los grupos parlamentarios y con un amplio acuerdo de las tres corporaciones profesionales que en definitiva representan a toda la profesión: Censores Jurados de Cuentas, Economistas y Titulares Mercantiles. Avala también esta solidez que casi el 90 % de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios fueron incorporadas al texto definitivo.

La Ley supone un profundo cambio a la Ley de Auditoría de Cuentas del año 1988 y a la llamada Ley Financiera de 2002 y es consecuencia, aunque con dos años de retraso, de la obligada adaptación de la legislación española a la VIII Directiva europea. Esta adaptación además trae consigo un importante avance en la armonización de la profesión en la Unión Europea y para que los profesionales operemos en un marco de trabajo más seguro y estable.

Son muchos los aspectos que se modifican y mejoran con esta nueva Ley.

Entre todos los aspectos que han sido mejorados y que se han modificado con la nueva Ley, si se me pidiera

destacar tres de ellos serían, sin dudarlo, los siguientes:

El establecimiento de un sistema de responsabilidad civil de los auditores proporcional a la responsabilidad directa por los daños y perjuicios económicos que pudieran causar por su actuación profesional, con exclusión del daño o perjuicio causado por la propia entidad auditada o por un tercero.

La exigencia de un informe anual de transparencia a aquellas firmas de auditoría que cuenten entre sus clientes a las llamadas "entidades de interés público". Con esta medida sin duda se refuerza la confianza en los auditores, ya que en este informe se facilitará información sobre la estructura societaria de la firma, su control de calidad interno, la formación continuada y políticas aplicadas para garantizar su independencia.

Y la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Auditoría. En este aspecto se mejorará la calidad y credibilidad de los trabajos de auditoría, así como una mayor comparabilidad al realizarse los trabajos bajo la misma normativa en los diferentes países.

En conclusión, la reforma cumple en general con los requisitos demandados por la profesión, por los usuarios de nuestros informes y por el conjunto de la sociedad. ■



La adaptación a la Octava Directiva supone un importante avance en la armonización de la profesión en la Unión Europea



Eduardo Gómez Bernat
Presidente de Audihispana
Grant Thornton

Tres motivos de satisfacción

La nueva LAC es excelente por tres importantes aspectos. Primero, es buena para los usuarios de información financiera y para la profesión de auditor. Segundo, convergemos con Europa. Tercero, el proceso en sí mismo ha sido impecable.

Empezando por el final, en el proceso de modificación de la LAC las tres corporaciones representativas de los auditores han actuado coordinadamente, presentando una única voz en su diálogo con los reguladores. Además, hay que resaltar la disposición de los responsables políticos a consensuar una ley que conjugase adecuadamente los intereses de los usuarios de información financiera (pequeños y grandes inversores, entidades financieras, etc.) con los de la multitud de buenos profesionales que ejercen nuestra sacrificada profesión. Todos hemos realizado un buen trabajo, como demuestra la aprobación por unanimidad de la ley en el Congreso de los Diputados, algo absolutamente inusual.

Otro motivo de satisfacción es que hemos dado un paso muy importante en cuanto a la alineación de la normativa con la Unión Europea, al seguir bastante fielmente lo reflejado en la 8ª Directiva.

En cuanto al contenido en sí, destacaría la importancia de la supresión de la responsabilidad civil ilimitada del auditor, injusta a todas luces, sustituyéndola por una responsabilidad proporcional a los perjuicios causados, lo lógico a todas luces.

Otro aspecto relevante es la responsabilidad en las auditorías de cuentas consolidadas, ya que el auditor del grupo será responsable de opinar sobre la totalidad de las cuentas consolidadas, debiendo aplicar los procedimientos oportunos para asegurarse de las conclusiones de los otros auditores participantes.

Por último, destacar el impulso, en línea con la citada 8ª Directiva, que se da a la independencia del auditor y a las salvaguardas y documentación para prevenir que su opinión pudiera verse condicionada por intereses ajenos a la objetividad que debe presidir su trabajo. Esperamos que el próximo Reglamento que debe acompañar a esta Ley resuelva las dudas que actualmente pudieran surgir a causa de la complejidad de la redacción de este artículo.

En consecuencia, no queda más que felicitarnos por la aprobación de esta ley y animar a las corporaciones y a los responsables políticos a seguir por este camino de colaboración y consenso. ■



Las tres corporaciones representativas de los auditores han actuado coordinadamente, prestando una única voz en su diálogo con los reguladores



Mario Alonso Ayala
 Presidente de Auren.
 Vicepresidente del ICJCE

Un antes y un después

Tras 21 años de espera, al fin la ansiada nueva Ley de Auditoría ha visto la luz. Con independencia de su necesaria adaptación a la Octava Directiva Europea, la Ley de 1988 era una norma obsoleta, con enormes lagunas y absolutamente cuestionada por la profesión.

La nueva Ley moderniza y acerca nuestra actividad a Europa, logra que nuestros informes sean comparables con los países de nuestro entorno y aumenta la transparencia, calidad y rigor del trabajo de los auditores.

Son numerosas y de gran calado las novedades aprobadas, sobresaliendo especialmente las relacionadas con la responsabilidad, en la que nos equiparamos a la exigida a otros profesionales, excluyendo el daño causado por la entidad auditada o por terceros; la capacitación para firmar informes, posibilitando hacerlo a auditores no socios, facilitando la autorización y el reconocimiento mutuo internacional, eliminando la incompatibilidad del socio firmante de firmar otros trabajos para la entidad auditada, implantando un sistema de rotación obligatoria sólo para el socio y

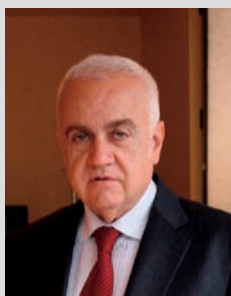
haciendo posible la participación en el capital otras firmas de auditoría; y respecto a la independencia, asumiendo un enfoque, con algunas excepciones, de principios generales, en lugar de la aplicación de reglas concretas.

Por otra parte, se racionalizan las sanciones, se modifica el enfoque del control del supervisor, avanzando hacia un modelo más preventivo que coercitivo, se adoptan las normas internacionales de auditoría y se refuerza la transparencia de las firmas y de los comités de auditoría.

Este nuevo texto legal supone una extraordinaria mejora para los auditores, al disponer de un marco claro, completo, estable y de alta seguridad jurídica, que nos permitirá continuar aportando nuestra capacidad de transmitir y generar confianza a los usuarios de nuestros informes; para los supervisores, proporcionando una adecuada herramienta para ejercer su labor, desde una perspectiva de mejora en la calidad de los trabajos; y para los mercados financieros, las empresas y la Sociedad en general, al reforzar la indudable función social de la auditoría. ■



Este nuevo texto legal supone una extraordinaria mejora para los auditores al disponer de un marco claro, completo y estable



Daniel Faura Llimós
Socio-Director de Faura-Casas,
Auditors Consultors.
Presidente del Col.legi de Censors
Jurats de Comptes de Catalunya

El valor de la auditoría

La aprobación de la nueva Ley de Auditoría ha supuesto, sin lugar a dudas, un avance muy importante en la regulación de nuestra profesión en España, adaptándola como correspondía a la normativa europea, y al mismo tiempo adoptando las Normas Internacionales de Auditoría que desde 2004, a través del proyecto Clarity, se proponen como objetivos facilitar la comprensión de las normas y proporcionar un mayor nivel de uniformidad en la práctica de la auditoría a nivel global.

La nueva regulación de la responsabilidad, la obligación de analizar y documentar las amenazas a la independencia, el nuevo enfoque sistémico del control de calidad, la especial consideración con requisitos más estrictos aplicables a los auditores de las entidades de interés público, entre otros efectos, son los elementos clave que modernizan la profesión, contribuyen a su estabilidad, exigiendo al mismo tiempo una mayor diligencia profesional.

La ley, fruto de un amplio consenso social, político y profesional, es el marco necesario para ordenar, orientar y fijar la actuación del auditor. La ejecución de su trabajo aplicando diligentemente la normativa facilitará que además de aportar confianza y seguridad sobre el contenido de los estados financieros que verifica, que constituye uno de los objetivos fundamentales de su cometido, añada valor a sus servicios informando sobre aquellos aspectos de mejora que surjan en el

proceso de auditoría en ámbitos como los sistemas de control interno, la gestión de riesgos, la sostenibilidad y el buen gobierno.

Los distintos usuarios de la información financiera, además de estar interesados en que los estados financieros no contengan errores significativos y que su presentación se ajusta a lo establecido por las normas vigentes, de forma creciente requieren del auditor información complementaria, financiera o no financiera, necesaria para un mejor conocimiento de la entidad analizada y su entorno.

Las Normas Internacionales de Auditoría contemplan la posibilidad de que el auditor desde su posición independiente, además de dar seguridad y confianza a la información financiera presentada por las empresas y entidades, pueda asumir encargos especiales que den respuesta a necesidades concretas de los distintos usuarios. El auditor para asumir estos trabajos aplicando la diligencia comentada anteriormente, deberá previamente tener los conocimientos adecuados y específicos para ello y fijar y definir los procedimientos a desarrollar, que deberán ser apropiados en relación a la naturaleza y complejidad del encargo.

De esta forma, el auditor cumpliendo con la normativa que regula su actividad, a través de su actuación profesional puede añadir valor, contribuyendo a la mejora de la calidad de la información y potenciando la seguridad y confianza en la misma. ■



Los distintos usuarios de la información financiera de forma creciente requieren del auditor información complementaria, financiera o no financiera, para un mejor conocimiento de la entidad analizada y su entorno



Francisco Tuset
Socio de Mazars

Significativo avance para la auditoría

L

a nueva Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) y su, esperamos, próximo desarrollo reglamentario, puede permitir reforzar la función de interés público de la auditoría con la mejor delimitación de las responsabilidades y de las exigencias, tanto en el ámbito de su ejercicio como de su supervisión.

Son significativos los avances que la nueva Ley de Auditoría ha incorporado, desde la definición de su ámbito de aplicación, pasando por el marco normativo de información financiera, por las definiciones a los efectos de la Ley, por la habilitación para ejercer la actividad de auditoría y hasta en el régimen jurídico aplicable. En cuanto a las definiciones se delimita lo que debe acreditar el tercero para exigir la responsabilidad del auditor. Se establecen también los supuestos que pueden conllevar la no emisión del informe de auditoría o a la renuncia a continuar, con las obligaciones de información que conllevan.

También se delimita de forma más precisa el deber de secreto y de conservación, detallando las circunstancias que habilitan el acceso a la documentación.

Los criterios de responsabilidad son homologables, con la desaparición de la responsabilidad ilimitada de la

anterior legislación, dejándola referida a las reglas generales del Código Civil y con una exigencia proporcional a la responsabilidad directa por los daños y perjuicios causados; la prescripción de la exigencia de responsabilidad contractual ha quedado reducida a cuatro años.

La calificación de las infracciones muy graves en relación con el deber de independencia queda sujeta a la existencia de dolo o negligencia especialmente grave o inexcusable. Las sanciones, aun manteniendo la referencia a los honorarios de la firma de auditoría, han sido suavizadas.

La independencia queda tratada en un muy extenso y farragoso artículo 8, aunque las disposiciones pare-



El texto delimita de forma más precisa el deber de secreto y de conservación de la documentación



Los auditores de entidades de interés público están obligados a publicar en su web un informe de transparencia

cen en línea con las comunitarias. Al enfoque de principios, basado en la definición de las amenazas (autorrevisión, interés propio, abogacía, familiaridad o confianza o intimidación) en su detección y en las medidas de salvaguardas que reduzcan, si es posible, el riesgo, se ha incorporado una lista de circunstancias en las que el auditor no es independiente, muy semejantes finalmente a las que fueron incorporadas en el 2002. La prestación de otros servicios distintos de auditoría a la entidad auditada por el socio firmante del informe de auditoría queda supeditada a la norma general de independencia, lo que evitara confusiones y dudas.

Se reduce el cómputo temporal de las incompatibilidades, la obligación de rotación afecta únicamente al socio firmante del informe y se reduce el periodo de incompatibilidad o descanso posterior.

Se incorpora a nuestra normativa el concepto de red al que se le extienden las causas de incompatibilidad del apartado 3 del artículo 8, de forma semejante a lo previsto en las normas internacionales.

Otro cambio en línea con la normativa europea es la plena responsabilidad del auditor de las cuentas consolidadas, aun cuando la auditoría de sociedades participadas haya sido hecha por otros auditores. Este cambio, por motivos prácticos, empezará a regir en el ejercicio posterior al que ha entrado en vigor la Ley de Auditoría (disposición transitoria).

Uno de los cambios más significativos afecta a las sociedades de

auditoría que quedan liberadas de las restricciones que anteriormente afectaban a la composición de su accionariado o de sus órganos de administración. Se abre el capital de las sociedades de auditoría a personas jurídicas y se hace posible que auditores y sociedades de auditoría autorizados en países miembros de la Unión Europea tengan la mayoría de derechos de voto y la mayoría de miembros del órgano de administración.

De momento las entidades de interés público a efectos de la LAC son básicamente las entidades cotizadas, las entidades de crédito y de seguros, quedando para el Reglamento las que se puedan considerar de interés público por la naturaleza de su actividad, tamaño o número de empleados. Los auditores de entidades de interés público están obligados a publicar en su web el informe anual de transparencia.

En cuanto a la supervisión el artículo 22 establece que todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría quedan sometidos al sistema de supervisión pública, objetivo e independiente, y que ese sistema estará regido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El sistema se extiende desde la autorización e inscripción en el ROAC, a las normas en ética y control de calidad interno, la formación continuada y el control de calidad, sistemas de investigación y régimen disciplinario.

También se establece la supervisión de auditores y entidades de auditoría autorizados en Estados

miembros y el deber de colaboración con los Estados miembros.

La nueva LAC ha precisado de forma más completa el marco normativo de la auditoría y ha otorgado al ICAC de forma amplia la supervisión de la auditoría. La nueva LAC también homologa nuestra legislación con la comunitaria aunque haya sido con retraso.

El desarrollo reglamentario de la LAC será clave para seguir mejorando la claridad y la precisión del marco normativo, de la misma forma que una parte de las actuales Normas Técnicas de Auditoría deberán ser adaptadas a la LAC y al marco normativo de información financiera. Sería deseable que esos cambios no se demoren en el tiempo.

En consecuencia los próximos meses seguirán proporcionando cambios sustanciales en nuestra actividad. Hay que desear que los mismos se realicen manteniendo el consenso general que ha obtenido la nueva Ley de Auditoría. ■



El desarrollo reglamentario de la LAC será clave para seguir mejorando la claridad y precisión del marco normativo



José María Fernández Ulloa
Vicepresidente del ICJCE

Fin de la inseguridad jurídica

Nunca hemos eludido nuestra responsabilidad, pero ésta debe basarse, tal y como establece la Ley de Auditoría de Cuentas, en un principio de proporcionalidad al daño causado y demostrado. La nueva ley refuerza la calidad, el control, la transparencia y la responsabilidad y cierra un periodo de alta inseguridad jurídica para los auditores.

Hoy nuestra profesión en España se siente más próxima al entorno internacional de la auditoría. Y no me refiero a la calidad de nuestro trabajo, que en un entorno complejo siempre ha mantenido un altísimo nivel, sino a nuestro marco regulatorio. Se abre ahora la puerta a la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría, o al menos a unas normas a adoptar por la UE previsiblemente muy similares. Los principios y criterios bajo los que actuaremos serán iguales a los utilizados por todos los auditores del continente. Con ello, ganarán los usuarios de la información financiera y ganaremos los auditores.

La aprobación de la Octava Directiva supuso el pistoletazo de salida para la modificación de la LAC. Su obligatoria transposición se ha resuelto con un rigor y sentido común que nos han hecho olvidar el retraso en dicha transposición. La nueva norma pivota sobre la imprescindible calidad que debe presidir nuestro trabajo de auditor: los procedimientos de control, tanto los que tenemos establecidos preventivamente los

propios profesionales como los ejercidos por el supervisor, alcanzan un fuerte protagonismo.

El recién aprobado marco también regula la transparencia requerida a los auditores de Entidades de Interés Público, un segmento extremadamente sensible a la confianza. Estamos ya obligados a mostrar a los usuarios de los informes de auditoría los procedimientos que tenemos establecidos para garantizar nuestra calidad y nuestra independencia.

Pero la calidad de la información financiera requiere una interlocución fluida, independiente y rigurosa entre los auditores y los comités de auditoría. En este sentido, la modificación de la Ley del Mercado de Valores ha puesto de manifiesto el interés del legislador, que lo es a su vez del auditor, por potenciar el esencial papel que deben desempeñar los comités de auditoría.

El nuevo rol del auditor de grupos consolidados es otro aspecto que incrementa la responsabilidad y la calidad de la auditoría: a partir de ahora el auditor del grupo no podrá limitar su responsabilidad en trabajos realizados por terceros y es corresponsable de los mismos.

Estamos convencidos de que el futuro desarrollo reglamentario seguirá mejorando el marco regulatorio de una profesión que es uno de los pilares que sustentan al sistema empresarial y financiero y a los mercados de capitales. ■



Estamos convencidos de que el futuro desarrollo reglamentario seguirá mejorando el marco regulatorio de una profesión que es uno de los pilares que sustentan al sistema empresarial y financiero y a los mercados de capitales



Javier Estellés Valero
Socio de Laes Nexia.
Secretario general del ICJCE

Una mejora sustancial

La actualización de la Ley de Auditoría producida por la Ley 12/2010 era necesaria no solo para cumplir con la exigencia de adaptación de nuestra legislación nacional a la Directiva 43/2006/CE reguladora de la auditoría legal de las cuentas anuales, sino también para adaptarla a los cambios producidos en nuestro país desde su fecha de publicación en 1988.

En efecto, la legislación mercantil y contable han sufrido profundas modificaciones a lo largo de estos veintidós años de vigencia de la antigua Ley, también la realidad económica española, la circulación y difusión de la información financiera –y singularmente de las cuentas anuales de las empresas e incluso de entidades no estrictamente empresariales– así como las necesidades y expectativas actuales de los usuarios de dicha información.

Todo ello hacía ineludible y urgente una adaptación de la principal norma nacional en materia de auditoría de cuentas, adaptación que se ha producido finalmente a través de la mencionada Ley 12/2010 que modifica, entre otras, la antigua Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas.

Desde el punto de vista de un profesional de la auditoría, no jurista, llama la atención que se haya utilizado la técnica de modificar la ley preexistente en lugar de promulgar una nueva ley que derogara la antigua, ya que los cambios afectan a prácticamente la totalidad de la ley y sólo quedan sin modificaciones algunos artículos o partes de éstos. Los expertos en técnica jurídica podrán pronunciarse sobre la oportunidad de este tratamiento con mayor conocimiento de causa; sin embargo, en el corto plazo y en tanto no se publique un texto refundido, esto

obliga a quienes tenemos que bregar diariamente con la Ley a manejar los dos textos e ir comparando y averiguando qué texto es el vigente.

En cuanto al contenido de la Ley en sí, no cabe duda que supone una mejora sustancial sobre la preexistente, modificando y actualizando con acierto muchas cuestiones ya tratadas en la antigua Ley, así como incluyendo otras ni siquiera tratadas en aquélla. Ciertamente hay aspectos mejorables, por ejemplo, el artículo 8 sigue siendo difícil de leer y aún más de entender. La definición de entidades de interés público queda abierta, a través de la Disposición adicional novena, para su desarrollo reglamentario, con lo que cabe esperar que no se haga de nuestro país el que más entidades de interés público tenga en el mundo, etc.; pero en conjunto y desde mi punto de vista, supone un gran paso adelante y una actualización adecuada de las necesidades que hoy en día plantea el ejercicio de la auditoría de cuentas, lo que redundará positivamente no sólo en los profesionales de la auditoría, sino también en las empresas auditadas y en los usuarios de las cuentas anuales en general.

Finalmente, apuntar que sin duda parte del mérito de las bondades de la nueva Ley es debido a que su gestación fue fruto del consenso y trabajo conjunto de las corporaciones representativas de los auditores y del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, así como también destacar el interés de los diputados y senadores involucrados en su proceso legislativo y su habilidad para entender las necesidades de la profesión y de la sociedad en general en el ámbito de la generación de confianza en torno a la información financiera. ■

“La nueva ley supone una mejora sustancial, modificando y actualizando con acierto muchas cuestiones ya tratadas en su predecesora e incluyendo otras nuevas



Santiago Alió Sanjuán
 Presidente de la Comisión
 Nacional de Deontología
 del ICJCE

La ética en la nueva ley

E

s necesario hacer una lectura transversal de la ley para apreciar los numerosos aspectos éticos que trata. Por su propia naturaleza, una ley que regula al controlador de la información financiera en los mercados de capitales tiene que recoger numerosos aspectos éticos; en efecto, tiene que garantizar el correcto funcionamiento de los controladores de la información, para que el sistema tenga confianza en que dicho funcionamiento se ajusta a las normas éticas y legales que se establezcan.

Esas normas éticas se están homologando en la actualidad en España a través del Instituto de Censores Jurados de Cuentas con las que dispone la IFAC, organismo supranacional de auditores al que está adscrito, en el nuevo Código de Ética del que ya hemos hablado en otras ocasiones en estas páginas, y que presumiblemente el Instituto implantará durante los siguientes meses. El sistema que rige el Código de Ética es de establecer criterios y salvaguardas las amenazas a las que se enfrenta el auditor y que pudieran comprometer su independencia y objetividad para realizar el trabajo encomendado, o la imposibilidad absoluta de realizarlo (independen-

cia, abogacía, ...) y no consiste en establecer prohibiciones regulatorias que, en mi opinión nunca podrán delimitar todas las amenazas a las que se enfrenta el auditor en su trabajo diario. Estos principios pueden ser incluso más rigurosos que la propia legislación local y estaremos obligados a cumplirlos como miembros de la IFAC que somos.

Pero vayamos a las normas legales, las cuestiones que la nueva ley establece, y que también son de obligado cumplimiento en España.



La nueva regulación recoge diferentes aspectos éticos a lo largo de su articulado



Los miembros del ICJCE deberán cumplir los requerimientos del Código de Ética de IFAC

1- Justa causa: ahora se expresa este concepto jurídico para poder no emitir un informe de auditoría por la existencia de amenazas que puedan comprometer de forma grave la independencia y objetividad del auditor, y habrá que informar razonadamente de la no emisión del informe o de la renuncia a continuar con el contrato de auditoría al Registro Mercantil correspondiente y al ICAC.

2- Régimen jurídico aplicable: las normas de ética de los auditores, son parte del régimen jurídico aplicable, además de las normas de control de calidad que el ICAC está comenzando a exigir a las firmas de auditoría con mayor volumen de facturación, y que en breve se ampliará al resto de firmas.

3- Formación continua: se obliga a la acreditación de la formación continua profesional, y su no cumplimiento es objeto de falta grave. Bajo un punto de vista ético y también legal los profesionales de auditoría que no sigan dicha formación continua mínima no estarán en condiciones de ejercer.

4- Independencia: El artículo 8 sigue enumerando las situaciones donde se considera que no se es independiente (concepto ético vital), aunque a mi juicio faltaría haber establecido los criterios mencionados en el párrafo segundo para enriquecerlo. En todo caso se reducen las incompatibilidades de tres a un año, se introducen al calor de la VIII Directiva conceptos nuevos como el de red y la dependencia

de sus miembros, la rotación sólo en el caso de entidades de interés público (pendientes de definir en el Reglamento que se anuncia listo en 12 meses aproximadamente), y la reducción del plazo de tres a dos años para los auditores obligados a rotar, y el criterio de que los honorarios de auditoría se establecen por la actuación auditora, y no por otros factores comerciales como la prestación de servicios adicionales, u honorarios basados en contingencias o cambios en determinados casos que sirvieron de base para su fijación.

5-Responsabilidad civil: se establece la responsabilidad proporcional a los daños y perjuicios causados por la actuación profesional, excluyendo el daño causado por la propia entidad auditada o por un tercero, y se homogeniza el plazo de responsabilidad civil al legal de cuatro años, y no quince como antes.

6- Secreto profesional: se extiende a todos los empleados y socios que hayan intervenido en la auditoría.

7- Informe de transparencia: la emisión en la web del auditor de información que permita conocerlo mejor, y donde se debe incluir la estructura societaria de la misma, su control de calidad interno, la formación continuada y políticas de independencia.

8- Gradación de sanciones: Las faltas relativas al artículo 8 de independencia pueden ser muy graves si hay dolo o negligencia especial-

mente grave, o graves, suavizando las infracciones en función del criterio de intencionalidad. Se gradúan también las sanciones que se establecen en función de los honorarios del trabajo realizado.

A mi juicio, éstos son los ocho conceptos éticos fundamentales que se obtienen de la lectura de la nueva ley, sin perjuicio de otros matices. Ahora, esperemos que los organismos del Gobierno sean sensibles también al desarrollo regulatorio que el Reglamento tiene que aportar en, confie-mos, el siguiente año. ■



El secreto se extiende a todos los empleados y socios que hayan intervenido en la auditoría



José María López Mestres
Presidente de la Comisión
Técnica y de Control de
Calidad del ICJCE

Una ley para el auditor del presente

Como Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE, antes y durante el proceso de gestación de la reforma de la Ley de Auditoría fui invitado a intervenir en distintos actos del Instituto para hablar de la reforma. Especialmente antes del inicio del proceso, mi intervención incluía una parte en la que destacaba los riesgos de la entonces vigente ley para la profesión y destacaba las causas de incompatibilidad enunciando aquellas que eran de difícil o imposible gestión por los auditores como, entre otros, la prohibición de ostentar cargos en la entidad auditada por el equipo de auditoría en los tres años siguientes de haber dejado de ser auditores; el régimen de responsabilidad "ilimitada", el régimen sancionador desproporcionado; el modelo de supervisión.

Los avances que la reforma aprobada el mes de junio ha producido en casi todos los aspectos que apuntaba entonces son importantes.

La reforma del artículo 8 ha solucionado buena parte de los aspectos de difícil gestión relativos a las

causas de incompatibilidad. Todos reconocemos, sin embargo, que sigue siendo un artículo muy confuso sobre el que el proceso de desarrollo reglamentario tendrá mucho que clarificar.

Por lo que se refiere al régimen de responsabilidad que, según la anterior ley era "ilimitada", el avance



La reforma del artículo 8 ha solucionado buena parte de los aspectos de difícil gestión relativos a las causas de incompatibilidad, aunque sigue siendo muy confuso



La reducción de los porcentajes de las sanciones hace que cumplan su objetivo de erradicar malas prácticas, pero poniendo más a salvo la sostenibilidad de la profesión

es claro situando la responsabilidad del auditor donde debe estar: asumiendo su responsabilidad proporcionalmente al daño causado y excluyendo la relativa a daños causados por otros, incluida la propia entidad.

En cuanto al régimen sancionador, la reducción de los porcentajes, que a toda luz eran desproporcionados, hace que las sanciones cumplan su objetivo de erradicar malas prácticas pero poniendo más a salvo la sostenibilidad de la profesión.

Por último, por lo que se refiere al modelo de supervisión, la reforma no ha producido cambios sustanciales. No parecía el mejor momento de abordar un cambio en profundidad, lo cual no quiere decir que de forma pausada no deba hacerse con objeto de adecuar la supervisión a un modelo con participación de los diversos agentes afectados por la actividad de auditoría, incluidos los propios profesionales. Sí que hay que reconocer que el actual perfil de nuestro regulador ya ha evolucionado hacia un modelo de colaboración con la profesión.

Por último, quiero destacar la eliminación de determinadas trabas inútiles que la anterior Ley incorporaba y que tenían un efecto pernicioso especialmente para los pequeños auditores, como la prohibición de prestar otros servicios no incompatibles por parte del socio firmante del informe de auditoría, la imposibilidad de que

auditores no socios dirigieran los trabajos de auditoría y firmaran los informes o la obligación de rotar todo el equipo y no sólo el firmante del informe.

En las intervenciones a las que me refería al principio destacaba que los riesgos para la profesión inherentes a la legislación provocaban que los auditores centraran buena parte de sus esfuerzos en su labor a protegerse. Confiemos que esos esfuerzos puedan disminuir ahora y dedicarse a la calidad del trabajo.

Por todo ello, me adhiero al sentir general de que la reforma ha sido la mejor posible y debemos felicitarnos por la unanimidad con que se ha producido. Queda aún un hito muy importante: el desarrollo reglamentario que deberá clarificar muchos aspectos y hacer la reforma aún mejor. ■



El desarrollo reglamentario deberá clarificar muchos aspectos y hacer la reforma aún mejor



José Mª Bové Montero
Presidente de la Comisión
Internacional del ICJCE

Una ley que hace de la auditoría una profesión global

L

a nueva Ley de Auditoría de Cuentas aprobada el pasado junio, finaliza un largo proceso de adaptación de la directiva 2006/43/CE. El proceso de adaptación de la Directiva al ordenamiento jurídico español, ha sido quizás más largo de lo esperado, al menos por parte de altos funcionarios de la Comisión que en privado así lo manifestaban; pero, desde mi punto de vista, ha valido la pena esperar unos cuantos meses más y hacer las cosas bien.


En primer lugar, es una ley de consenso de las tres corporaciones. La profesión auditora, encuadrada en tres instituciones, -cuyas razones históricas ahora no viene al caso estudiar- ha hablado con una sola voz, proyectando con ello un mensaje claro a los reguladores de responsabilidad y de compromiso ante los agentes económicos, usuarios a la postre de información financiera.

En segundo lugar, otro aspecto importante de la LAC es que nos hace ser más europeos en el sentido amplio, al compartir fuentes de derecho comunes. Así el artículo 5 proyecta una referencia de indudable peso ju-

rídico, al mencionar como la fuente jurídica más notable a las normas de auditoría, estén o no adoptadas por la Unión Europea. El proceso legislativo comunitario continúa hilando muy fino a la hora de incorporar las normas de auditoría, independientemente de las razones de fondo, nadie duda que en Europa estamos utilizando las mismas normas de auditoría, lo que convierten la función

“

El proceso de adaptación de la Directiva al ordenamiento jurídico español ha sido quizá más largo de lo esperado, pero ha merecido la pena esperar y hacer las cosas bien



Esta profesión existe en tanto en cuanto sea útil a la sociedad en general; es bueno, pues, que no perdamos de vista los valores éticos que debe tener todo auditor de cuentas para ejercer esta función

del auditor de cuentas en una profesión global.

El mismo artículo 5 manifiesta los principios de la función de interés público de la auditoría de cuentas, entre ellas, la integridad y la objetividad; entendiéndose esta primera como honradez y rectitud en la conducta y la segunda con la imparcialidad a la hora de tratar los asuntos. Pienso que es importante que nos paremos a reflexionar en estos temas ya el legislador ha tenido mucho cuidado en ponerlo de manifiesto: Esta profesión existe en tanto en cuanto sea útil a la sociedad en general; es bueno, pues, que no perdamos de vista los valores éticos que debe tener todo auditor de cuentas para ejercer esta función.

El tratamiento de responsabilidades entre auditor principal y secundarios es, valga la redundancia, la que es. El auditor que firma el consolidado asume la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, tal como se interpreta en el artículo 4. El auditor de cuentas que realice la auditoría de cuentas anuales consolidadas efectuará una revisión del trabajo de los otros auditores. Por el bien de la profesión, no debemos utilizar la posición de auditor "dominante" para desplazar por motivos comerciales a otros auditores que no pertenecen a nuestro entorno de firmas relacionadas a través de una red; todo ello, precisamente, por la calidad y profesionalidad que exige a todos el examen de Estado para acceder a la posición de auditor de cuentas. Se reconoce de esta forma

la enorme contribución a la profesión realizada por las firmas medianas y pequeñas.

Recuerdo que el antiguo comisario McGrivy decía en una intervención que los mercados no han podido encontrar una mejor fórmula para garantizar la calidad de la información financiera que a través de la contratación de auditores externos, de su elección, cuyo nombramiento puede revocar en nuestra jurisdicción a cabo de los tres primeros años. Es decir, la empresa contrata al juez que va a deliberar sobre la veracidad de su contabilidad, pero parece que puede prescindir de él si el veredicto no es del todo propicio.


El artículo 8 indica que "Las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría no son justa causa. En tal caso, los auditores de cuentas y la sociedad auditada deberán

comunicar al ICAC la rescisión del contrato de auditoría".

Creo que estamos ante un redactado que va a garantizar, más todavía, nuestra independencia en el futuro ante empresas que no se contentan con lo que un ejercicio les depara.

La posibilidad de habilitar a auditores de cuentas que no son socios es buena y útil para la profesión y ayudará a retener talento, así como las exigencias de formación continua para ejercer la profesión.

Como conclusión general, tuve ya la oportunidad en su día en la Federación Europea de Expertos Contables (FEE), de vivir el debate de la aprobación de la Directiva, cuya trasposición a nuestro ordenamiento jurídico celebramos ahora aquí con satisfacción; en primer lugar, por el objetivo de servir mejor como auditores de cuentas a nuestra sociedad y, en segundo lugar, con orgullo, por pertenecer al colectivo de auditores europeos. ■



La posibilidad de habilitar a auditores de cuentas que no son socios es buena y útil para la profesión y ayudará a retener talento, así como las exigencias de formación continua para ejercer la profesión



Vicente Andreu Fajardo
 Presidente de la Comisión de
 Registro de Auditores
 Judiciales (RAJ) del ICJCE

Una modificación imprescindible

Después de 22 años de vigencia de la Ley de Auditoría, su modificación era imprescindible para su adaptación a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo. La reforma fortalece el ejercicio de la profesión de los auditores de cuentas, al desarrollar y actualizar la normativa contemplada en la ley anterior, de la que destaco por su trascendencia la limitación de la responsabilidad civil, que será exigible de forma proporcional a los daños y perjuicios económicos causados.

La influencia de la Ley de Auditoría en vigor, tras su modificación, con respecto a la actuación de los auditores de cuentas en el ámbito judicial, afecta principalmente, por así estar contemplado en la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, al nombramiento y ejercicio del cargo como administradores concursales de los auditores de cuentas inscritos en el ROAC.

- Nombramiento y requisitos exigidos para ser nombrado administrador concursal. Según establece el artículo 27 de la Ley Concursal, la administración concursal estará integrada por: un abogado; un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiados; y un acreedor, que cuando se trate de una persona jurídica designará para el ejercicio del cargo a un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil. A todos ellos se les exige una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo y su nombramiento se realizará por el juez del concurso entre quienes reuniendo las condiciones legales, hayan manifestado su disponibilidad para el desempeño de tal función al Registro Oficial de Auditores de Cuentas o al correspondiente

colegio profesional. Así mismo deberán acreditar su compromiso de formación en materia concursal.

El nombramiento de administrador concursal, designado por el juez del concurso en su condición de auditor de cuentas deberá cumplir los siguientes requisitos: con respecto a la experiencia profesional, estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, al menos, cinco años como ejerciente. En cuanto al compromiso de formación en materia concursal, es de aplicación a los auditores de cuentas nombrados administradores concursales, el punto 7 del artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, que establece: "Los auditores de cuentas inscritos en el ROAC, deberán seguir cursos y realizar actividades de formación continuada, que podrán ser impartidas...por las corporaciones representativas de los auditores de cuentas "

- Independencia, incompatibilidades y prohibiciones. El artículo 28 de la Ley 22/2003, Concursal, que regula las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones, para ser nombrados administradores concursales. Entre otras, establece la siguiente: "no podrán ser nombrados administradores concursales los que se encuentren, //...//, en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 51 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero". Dicho artículo ha sido derogado por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y por consiguiente las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones para ser nombrado administrador concursal, son las previstas en el artículo 8 de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas.■



La influencia de la Ley de Auditoría con respecto a la actuación de los auditores de cuentas en el ámbito judicial, afecta al ejercicio del cargo como administradores concursales



Albert Folia
Presidente de la Comisión
DEPYME del ICJCE

Las pymes en la LAC

Con la aprobación de la nueva Ley de modificación de la Ley de Auditoría ha mejorado substancialmente la seguridad jurídica de nuestros despachos. La desaparición de la responsabilidad ilimitada, la aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones respecto al daño, la mayor clarificación respecto a los trabajos que puede realizar el auditor, la concreción de los períodos de prescripción, etc., favorece a todos los despachos cualquiera que sea su tamaño.

Si tratamos de evaluar qué aspectos de la nueva Ley afectan, especialmente, al funcionamiento de los pequeños y medianos despachos (DEPYME), deberíamos definir primero cuáles son sus características. En líneas generales, podríamos definir los DEPYME como aquellos despachos que no disponen de estructuras técnicas, humanas y organizativas sólidas, que permiten llevar a cabo, de forma eficiente y sistemática - sin esfuerzos personales desproporcionados - tanto políticas empresariales de crecimiento, económicas, comerciales o de organización, como las técnicas que aseguran la formación, desarrollo y supervisión de sus trabajos.

De la citada Ley destacaría dos aspectos que influirán en el comportamiento futuro de este tipo de despachos: el nuevo sistema de supervisión y el nuevo régimen de cruce de participaciones entre sociedades, combinado con el tratamiento de las redes de sociedades.

El primero, la transformación de un sistema de supervisión que pivotaba exclusivamente sobre el control de unos trabajos específicos de auditoría, hacia otro que busca la revisión de los procedimientos generales uti-

lizados en los despachos para garantizar la calidad del conjunto de sus trabajos. Es decir, todo despacho, independientemente de su tamaño, tendrá que disponer de un sistema de calidad interno garantizado, puesto que la inexistencia, o "falta substancial" del mismo (artículo 16-3, II) puede acarrear sanciones graves, con riesgo de sanciones económicas o, incluso, de inhabilitación.

Como ha advertido en repetidas ocasiones el nuevo presidente del ICAC, la supervisión que va a ejercer es menos punitiva, inicialmente, pero más exigente en cuanto a su acercamiento a los requerimientos de calificación de un sistema de calidad.

El segundo aspecto hace referencia a la mejora de las posibilidades de asociación, al permitir el cruce de participaciones entre sociedades. La facilidad de llegar a pactos, entre sociedades de profesionales, es una buena noticia porque abre el campo al establecimiento de diferentes formas de relación que facilitarán el trabajo en red, en definitiva el apoyo mutuo entre profesionales.

La ley no es determinante para la transformación de nuestros despachos - empujados por los requerimientos de calidad, que llevan implícitos mantener un alto nivel de formación de los equipos de auditoría, junto a la necesidad de gestionarlos como empresas, con estrategias comerciales, de productividad y rentabilidad, de promoción interna, etc. - pero es bueno que cree una mayor facilidad de asociación, de agrupación compartida para la práctica de la auditoría, como una de las soluciones al ejercicio de la profesión en organizaciones excesivamente atomizadas. ■



Todo despacho, independientemente de su tamaño, tendrá que disponer de un sistema de calidad interno garantizado



María Eugenia Zugaza
Presidenta de la Comisión de
Sector Público del ICJCE

Paso decisivo para la profesión

L

a nueva Ley de Auditoría tan esperada por los profesionales del sector ha significado un paso decisivo e importante para la práctica de la profesión. De todos es conocido el éxito que ha supuesto el amplio consenso con el que ha sido aprobada, tanto por parte de las tres corporaciones representativas de los auditores, como el que se ha conseguido en el ámbito parlamentario, lo cual se traducirá en una estabilidad en su aplicación.

Entre los puntos a destacar cabe mencionar:

- La homogenización en todos los aspectos de la profesión, la adaptación a las Normas Internacionales de Auditoría, así como la regulación de la actividad con sujeción a las normas técnicas, normas de ética y las normas de control de calidad interno.
- La especial relevancia que se concede a la formación continua, que desde el Instituto de Censores Jurados de Cuentas ha sido una prioridad para todos sus miembros dando importancia a la actualización de conocimientos.
- El control de calidad de la actividad de auditoría, que redundará en una mayor confianza de los usuarios de los informes y en una mejora continua de la propia actividad.

Desde la perspectiva de la Comisión del Sector Público destacaríamos asimismo la regulación por la que, a través de la Disposición Adicional Primera, deberán someterse en todo caso a la auditoría de cuentas las sociedades mercantiles que formen parte del sector público estatal, autonómico o local.

Esta situación ha supuesto un paso importante en relación a la auditoría del sector público y tiene que servir de punto de partida para el análisis y puesta en marcha de un proceso de regulación para la práctica de la auditoría de todo el entramado que conforman los distintos entes que configuran este sector.

A través de la Ley 47/2003 General

“
Todo el sector
público estatal
es sometido a
auditoría por parte
de la IGAE



La reforma ha supuesto un paso importante en relación a la auditoría del sector público y tiene que servir de punto de partida para su regulación

Presupuestaria se establece el control financiero del sector público estatal, tal y como se define en su artículo 2, y en su Capítulo IV establece y regula la auditoría pública a realizar en el sector público estatal.

Así define en su artículo 163 que: *“La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.”*

De acuerdo con esta norma todo el sector público estatal es sometido a auditoría por parte de la Intervención General del Estado (IGAE) de acuerdo con el alcance, las normas y procedimientos por ella establecidos, incluyendo la estructura y contenido de los informes.

A través de su plan de auditorías, la IGAE lleva a cabo esta labor de la auditoría pública con sus propios medios y en su caso, mediante la contratación de empresas privadas de auditoría.

Pero ¿qué ocurre con el resto del sector público?

Administraciones autonómicas y sus entidades dependientes, administraciones locales y sus entes dependientes, entidades en cuya constitución figuran diversos entes públicos, pero no forman parte de las cuentas generales de ninguna de las administraciones participantes.

Actualmente a través del Tribunal de Cuentas y de los Órganos de Control Externo (OCEX), creados

en trece Comunidades Autónomas, se desarrolla la función de fiscalización de aquellas entidades que de acuerdo con su normativa están obligadas a ello. Al igual que en el caso de la IGAE, y debido a la insuficiencia de efectivos suficientes para poder realizar su trabajo, pueden contratar empresas privadas de auditoría, estableciendo el alcance, los procedimientos y supervisando los trabajos que se contratan haciendo suyo el informe de los auditores.

Podemos por tanto enumerar las siguientes situaciones a considerar:

1.- Existen entidades en el sector público que con un volumen significativo, incluso por encima de los límites establecidos para la obligatoriedad del sometimiento a ser auditados, ninguna normativa les obliga a ello.

2.- No hay establecidas unas normas técnicas, de ética y de control de calidad interno que sean generales para todos aquellos profesionales que realizan o colaboran en la auditoría del sector público

3.- La formación de los auditores que debe exigirse a todos aquellos profesionales que realizan o colaboran en la realización de auditorías del sector público.

Desde esta Comisión lo que se pretende es impulsar y colaborar con la resolución de las situaciones mencionadas, colaborar con los auditores que realizan este tipo de trabajos ofreciendo apoyo divulgativo de las normas aplicables, formación, así como la colaboración con los órganos de supervisión y control vinculados a las administraciones públicas y promover la presencia de estos profesionales en todos los posibles ámbitos de colaboración relacionados con el control, la fiscalización y auditoría de las entidades y empresas públicas.

Asimismo, esta actividad tiene como objetivo conseguir una regulación que permita potenciar una mayor transparencia y fiabilidad de las cuentas de todas las instituciones públicas, como se ha conseguido o se pretende conseguir con la nueva Ley de Auditoría aplicable a las empresas del sector privado. ■



A través de su plan de auditorías, la IGAE lleva a cabo esta labor de la auditoría pública con sus propios medios y en su caso, mediante la contratación de empresas privadas de auditoría



Loreta Calero Pérez
Presidenta de la Comisión
de Innovación y Tecnología
del ICJCE

Un marco jurídico adecuado y compatible con el de otros países europeos

Más de 20 años han tenido que transcurrir para que se apruebe una Ley de Auditoría de Cuentas que proporcionara un marco jurídico razonable para nuestra profesión.

Es un hecho que la nueva Ley de Auditoría acerca la profesión a la realidad y racionaliza aspectos clave para el ejercicio de la profesión, tales como la responsabilidad civil, eliminándose la responsabilidad ilimitada y pasando a convertirse en un régimen de responsabilidad proporcional y directa; el régimen de incompatibilidades entre las actividades de abogacía y auditoría, así como el régimen de control de calidad que pretende, como objetivo primordial, la implantación de un modelo preventivo y no sancionador.

El aspecto normativo también es abordado por la Ley, que establece la obligatoriedad del uso de las Normas Internacionales de Auditoría para trabajos transnacionales. Esto posibilitará la comparabilidad entre auditorías realizadas en distintos países, favoreciendo la transparencia en el sistema.

La aplicación de las nuevas tecnologías también ha sido abordada por esta nueva Ley, tanto en los aspectos relacionados con la formación continua, en la que se hace referencia explícita a la formación en nuevas tecnologías, como en la transparencia.

Sobre la formación continua en nuevas tecnologías, desde la Corporación y en concreto desde la Comisión de Innovación y Tecnología, se ha promovido la formación específica que permita al auditor afrontar el reto tecnológico para reducir los riesgos de auditoría derivados del entorno informático y tecnológico. La nueva Ley, por tanto, no supone ningún cambio sobre lo que ya estaba promulgando la Corporación, si bien implica un refuerzo a las actividades hasta ahora desarrolladas por la Comisión CIT.

Por otra parte, la importancia otorgada por la Ley a la transparencia, mediante la exigencia a los auditores y sociedades de auditoría que auditen Entidades de Interés Público, así como las sociedades de terceros países, de la publicación en su página web un informe anual de transparencia en el que se recoja, entre otros, la estructura societaria, órganos de gobierno, descripción de entidades y personas con las que el auditor tenga vinculación, sistema de control interno, etc, supone que el auditor debe contar con las herramientas necesarias para el cumplimiento de este requisito.

Se abre ante nosotros un nuevo camino que entendemos es ilusionante y que permitirá a los auditores abordar sus trabajos con un marco jurídico adecuado y compatible con el de otros países europeos. ■



La aplicación de las nuevas tecnologías también ha sido abordada por esta nueva Ley, tanto en los aspectos relacionados con la formación continua, en la que se hace referencia explícita a la formación en nuevas tecnologías, como en la transparencia



Francisco Serrano Moracho
Vocal de la Comisión de
Formación del ICJCE

La exigencia de la formación continua

Entre otras muchas e importantes novedades, la nueva Ley de Auditoría exige la formación continua obligatoria para todos los auditores inscritos en el ROAC, calificando su incumplimiento como falta grave.

La auditoría es una actividad verdaderamente compleja, que requiere de profundos conocimientos de variadas disciplinas: normas contables; derecho mercantil, tributario, administrativo, concursal, etc.; materias relacionadas con el medio ambiente, las tecnologías de la información o la valoración de empresas y negocios, todas ellas en continuo cambio y evolución; a lo que deben añadirse los imprescindibles conocimientos de las normas técnicas de auditoría.

Para los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, esta nueva obligación no nos es desconocida, ya que en nuestra corporación la formación continua es obligatoria desde 1984. Con el fin de facilitar su cumplimiento, en el último ejercicio hemos ofertado 300 cursos y seminarios,

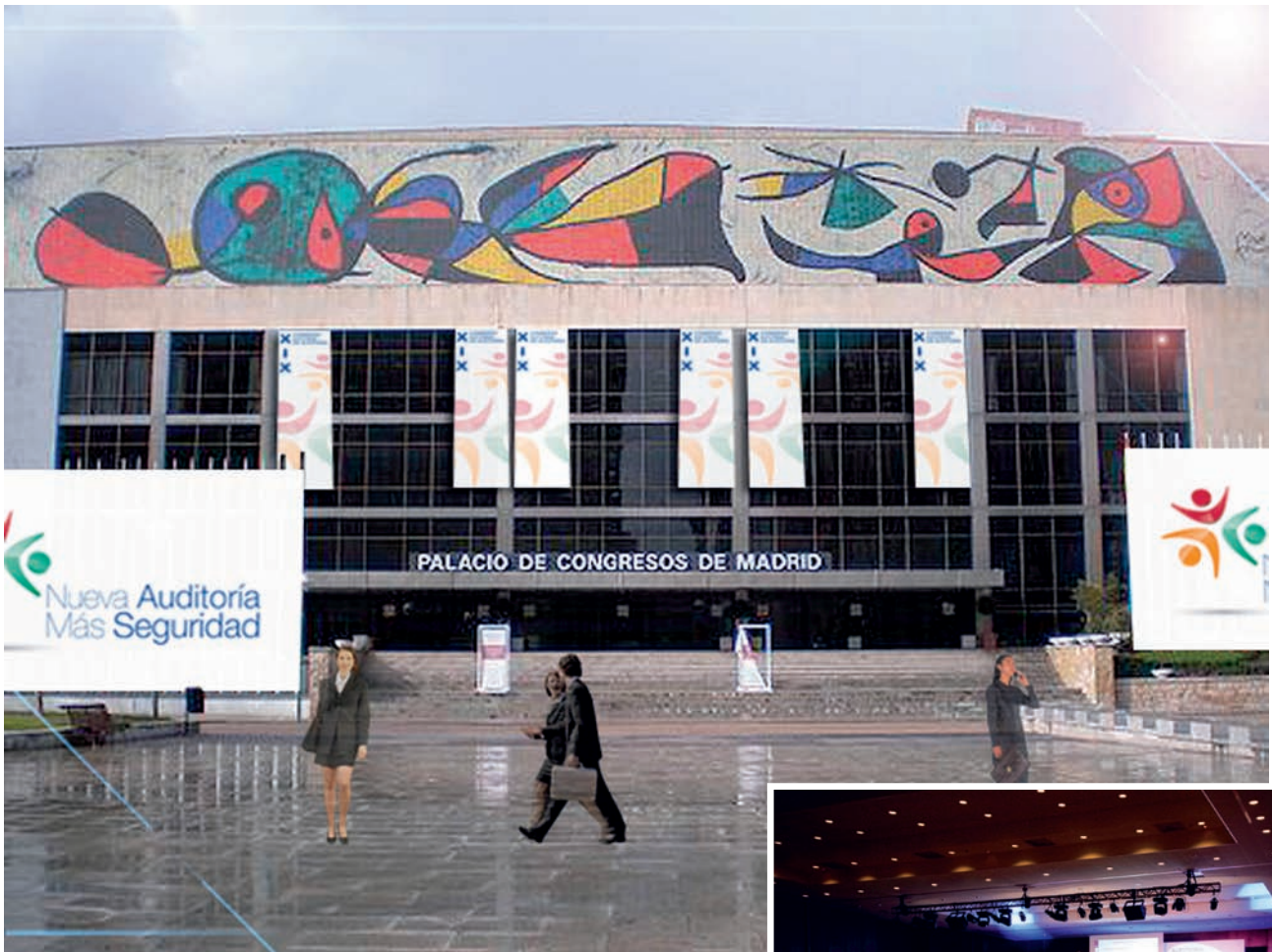
presenciales y a distancia, con una oferta formativa total de 5.600 horas, a lo que se añade el proceso de homologación de los cursos realizados en otras instituciones o por las propias firmas de auditoría.

Tal y como establece el art.6.7 de la Ley, los cursos y actividades de formación, podrán ser impartidos, en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente, por las corporaciones representativas de los auditores de cuentas, las entidades docentes autorizadas u otras entidades. Habremos de esperar al Reglamento que determinará el número de horas mínimas exigidas y la forma y requisitos de las entidades habilitadas para impartirlas.

La formación obligatoria es una pieza básica para que el control de calidad ejercido por el supervisor sea realmente efectivo, siendo la actualización permanente de su educación profesional un elemento imprescindible para lograr la mejora continua del trabajo de los auditores. ■



La actualización permanente de su educación profesional es un elemento imprescindible para lograr la mejora continua del trabajo de los auditores



XIX Congreso Nacional de Auditoría, 27, 28 y 29 de octubre de 2010 en Madrid

El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, con la colaboración especial de la Agrupación de Madrid, celebrará su Congreso Nacional de Auditoría el 27, 28 y 29 de octubre en el Palacio de Congresos de Madrid, en el centro financiero de la capital.

Este encuentro anual, que contará con la presidencia de honor de Sus Majestades los Reyes, se desarrollará bajo el lema "Nueva auditoría, más seguridad". En la página web preparada al efecto (www.congresoauditoria2010.org) podrán encontrar todos los detalles sobre esta importante cita además de inscribirse al mismo de forma on-line. Como otros años, el Congreso computará con las correspondientes horas de formación.

A lo largo de las sesiones se debatirán los asuntos que potencien y mejoren el desarrollo profesional de los auditores de cuentas, así como todos aquellos aspectos que supongan desde el mundo de la auditoría una aportación real a la sociedad en la superación de las dificultades económicas y financieras que la misma atraviesa.

En este sentido, el Comité Científico ha desarrollado un programa variado y de contrastada calidad que permitirá abordar distintas materias que ocupan y preocupan a los auditores: el entorno económico actual y

las perspectivas de futuro, la convergencia internacional, las particularidades que presentan los trabajos en el sector público, la reforma concursal, el control de calidad y, cómo no, la reforma de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Con la participación de prestigiosos profesionales y expertos de diversas ramas y actividades, y mediante exposiciones, debates, coloquios, sesiones plenarias y técnicas, los asistentes podrán ampliar sus ya de por sí elevados conocimientos y obtener unas conclusiones que permitan cumplir el objetivo pretendido por el Comité Organizador y el Científico, de ofrecer a los miembros de las instituciones y profesionales vinculados a la auditoría un evento de especial interés y calidad para su desarrollo profesional.

Numerosas personalidades de reconocido prestigio tanto nacional como internacional, así como representantes institucionales, desgranarán estos asuntos de máximo interés y actualidad para los auditores de cuentas y aquellos profesionales relacionados con el mundo financiero y económico en general.

El jueves 28 de octubre, tras la apertura institucional que contará con importantes autoridades económicas y locales, y después de la conferencia inaugural, se celebrará un debate dirigido por la periodista Ana Sam-

boal, directora del informativo Diario de la Noche de Telemadrid, bajo el título "Entorno económico y perspectivas de futuro". Posteriormente se celebrará una muy interesante sesión plenaria de ámbito internacional, que tiene por título "Globalización Normativa: Respuesta frente a la Crisis".

La tarde del jueves será la hora de las tres sesiones técnicas, que se celebrarán en paralelo en el mismo Palacio de Congresos. La primera de ellas tiene por título: "Control de Calidad, hacia la mejora continua". La segunda abordará un tema de máximo interés: "Normas de consolidación y operaciones vinculadas. Nueva normativa". Por último, y en respuesta a un tema de tanta actualidad, la tercera de las sesiones técnicas se desarrollará bajo el lema: "La aplicación de la Ley Concursal: experiencias y reflexiones".

El viernes 29 comenzará la jornada con una muy destacada conferencia que dará paso a la sesión plenaria dedicada al sector público, bajo el título: "Entre lo público y lo privado". Después será el momento de analizar la Ley de Auditoría de Cuentas desde diferentes puntos de vista y teniendo en cuenta las profundas modificaciones y cambios que supone para la profesión. Para la clausura y cierre se contará con una muy destacada presencia institucional.



En la página web (www.congresoauditoria2010.org) podrán obtener más información sobre el Congreso y formalizar su inscripción por internet.



Cóctel y espectáculo en la sede del Gobierno Regional

También se ha diseñado un completo programa social, tanto para congresistas como para acompañantes, con actividades más lúdicas como el cóctel de apertura, la tradicional cena de gala y los espectáculos preparados para amenizar estos momentos.

El cóctel de bienvenida tendrá lugar el miércoles 27 en la Real Casa de Correos, sede del Gobierno de la Comunidad de Madrid que preside Esperanza Aguirre, y que está ubicada en la Puerta del Sol madrileña.

En este acto además se podrá disfrutar de un espectáculo único, la actuación de Ilana Yahav. Para sus dibujos, en lugar de pintura utiliza arena, sustituyendo los habituales pinceles por sus propios dedos. Con ellos recrea paisajes, formas y figuras sobre una superficie de cristal cubierta con un fino manto de tierra. Esta artista israelí ha revolucionado el mundo de las "art-performances" al realizar en directo y con un material sumamente inusual imágenes de ensueño con una textura hasta ahora considerada inerte, la arena.

Ilana comienza sus espectáculos con sólo una montaña de arena y una superficie de cristal, y mientras una suave música instrumental suena, la artista mezcla rápidamente sus manos con los granos. Una cámara cenital nos va mostrando en unas pantallas de apoyo el desarrollo de la obra. En tan solo unos pocos segundos, la arena ha cobrado vida y nos muestra toda clase de imágenes, que en las manos de Ilana se transforman en muy poco tiempo de una escena a otra.

Reconocida en todo el mundo, Ilana ganó su prestigio internacional al realizar diversos spots televisivos en los que

sólo se veían sus manos, y cómo éstas convertían una montaña de arena en toda clase de fantasías.

Cena de gala y espectáculo único

El jueves 28 se celebrará la tradicional cena de gala en el Palacio de los Deportes de la Comunidad de Madrid, transformado en exclusiva para la ocasión. Además, se disfrutará de un espectáculo musical de gran formato combinando danza, música, acrobacia, efectos especiales y trucos audiovisuales. Un verdadero y mágico espectáculo inspirado en el circo moderno re-inventado por el Circo del Sol.

Tras la entrega de premios al final de la cena, un particular maestro de ceremonias tomará la palabra, ataviado con un colorido frac y un bastón de mando en la mano. Este cicerone se presentará y, con dos golpes de su bastón sobre la tarima, accionará el primer regalo visual para los invitados.

Al grito del cicerone "¡qué comience la magia!", se iniciará un show que animará a los presentes a superar los retos y en el que la seguridad y la innovación serán grandes protagonistas.

Los comensales se verán sorprendidos por unas maniobras aéreas de gran dificultad ejecutadas por bailarines y trapezistas, en perfecta sincronización con episodios encadenados de luz y sonido en los que también interactúan elementos mecánicos y decorati-



vos. Un espectáculo original y creativo lleno de ritmo, armonía e ilusión que no dejará indiferente al espectador.

Madrid monumental, museos, la Granja y Segovia

Por otro lado, también se ha diseñado un programa social para los acompañantes, tanto para el jueves 28 como para el viernes 29 de octubre. Entre otras cosas está previsto realizar una visita panorámica de la ciudad con un interesante recorrido por el Madrid monumental, señalando las más recientes incorporaciones o restauraciones de su patrimonio. Caixaforum, algunos de los tres grandes museos, la nueva Puerta del Sol, las reformadas calle de Serrano y Plaza Colón, y la Gran Vía.

Para el sábado 30 de octubre están previstas dos visitas para todos aquellos que se animen a prolongar su estancia un día más: el Real Sitio de La Granja de San Ildefonso, visita guiada a la Real Fábrica de Cristal, al Real Sitio y a los Jardines. El almuerzo tendrá lugar en Torrecaballeros y posterior visita a Segovia, declarada Ciudad Patrimonio de la Humanidad por la Unesco. ■



Comentarios Normativos

NOVEDADES EN AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

C

omo viene siendo habitual desde que ocupamos la labor de comentar las novedades normativas sobre contabilidad y auditoría, el número de normas publicado y, especialmente su calado, resulta de gran importancia. El Plan General de Contabilidad, las NIC/NIF, han creado un esquema normativo más variable, con mayor capacidad de adaptación a los cambios, lo cual sin duda suscita la necesidad de contar como libro de cabecera con el BOICAC, el BOE y el DOUE. Si bien no puede ponerse esta trilogía a la altura de cierta referencia sueca de gran éxito en estos momentos, la lectura de las normas emitidas permite evidenciar la preocupación actual por obtener normas más eficientes, más claras y que permitan una mayor transparencia en las cuentas anuales de las empresas, especialmente cotizadas. Seguramente la crítica de asimetría informativa existente en los mercados está detrás de esta gran capacidad productiva.

Centrándonos en las novedades normativas, a lo largo de estos pocos meses desde nuestros últimos comentarios se ha procedido a la publicación de la Ley de Auditoría de Cuentas – Ley 12/2010, de 30 de junio, la cual supone un paso adelante en el desarrollo normativo de la profesión, actualizando su contenido a lo requerido por la octava Directiva comunitaria. El reforzamiento de la independencia, la creación

de un sistema de salvaguardas y especialmente la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría de la IFAC son las novedades más importantes, que suscitan la existencia de una situación de transitoriedad. El posterior texto consolidado de la Ley, así como el desarrollo reglamentario para los primeros meses del próximo año, son los pasos imprescindibles para establecer un marco moderno de la regulación de la profesión, el acceso a la misma y los nuevos sistemas de supervisión y control. Este documento será especialmente importante y, por ello, su publicación no se demorará demasiado, tomando como referencia el borrador de Reglamento que en su momento circulaba en el seno del ICAC.



El reforzamiento de la independencia, la creación de un sistema de salvaguardas y las NIA son las principales aportaciones de la LAC



Dr. Carlos Mir Fernández
Departamento de Ciencias Empresariales
Universidad de Alcalá

Asimismo destaca la publicación de la Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Debemos recordar como la disposición final séptima de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, habilitaba al Gobierno para que, en el plazo de doce meses, procediera a refundir en un único texto, bajo el título de «Ley de Sociedades de Capital», las normas legales que esa disposición enumera. De este modo se buscaba superar la tradicional regulación separada de las formas o tipos sociales designadas con esa genérica expresión. Con dicha norma desaparece de nuestro articulado el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Título X de la Ley del Mercado de Valores, y la sección 4.ª del título I del libro II (artículos 151 a 157) del Código de Comercio de 1885, relativa a la sociedad en comandita por acciones, normas que engrosan el nuevo texto legal. Su contenido, conformado por 528 artículos, intenta regular de manera

global las diferentes figuras sociales existentes, recogiendo en capítulos especiales las posibles excepciones o peculiaridades de cada forma societaria.

De su lectura se deriva como la norma no introduce cambios legislativos, dado que la misma sólo tiene una función consolidadora. Además, nace, en palabras de su exposición de motivos, con decidida voluntad de provisionalidad; nace con el deseo de ser superado pronto, convirtiéndose así en un peldaño más de la escala hacia el progreso del Derecho. Con estas pretenciosas palabras, intenta reconocer como en la norma se deben introducir cambios importantes en el tiempo, como por ejemplo la regulación de los grupos de sociedades, el mayor detalle normativo de las entidades cotizadas, así como los deberes fiduciarios de los administradores, entre otros aspectos. En ese momento dedicaremos parte de nuestro trabajo a un análisis pormenorizado de los cambios, y especialmente a cambiar todos los textos de contabilidad de sociedades y de derecho mercantil.

Aparte de estos dos textos, a los cua-

les no dedicaremos mayor análisis, la relación de normas contables son especialmente importantes. La publicación de dos BOICAC (núm 81 y 82) dan para mucho, recogiendo buen número de consultas. Destaca asimismo el borrador de Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y Combinaciones de Negocios, el Plan Contable del Sector Público y otras normas de ámbito internacional. Asimismo contamos con la Resolución de 7 de julio de 2010 del ICAC por la que se da por definitivo el texto de la NTA sobre el Informe complementario de auditoría de cuentas anuales de las empresas de servicios de inversión y sus grupos. Empecemos pues.

Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas

La reciente publicación del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas en la página Web del ICAC, constituye el segundo pilar en la modernización de nuestras normas contables, tras la adopción por parte de la UE del entramado legal de las NIC/NIIF. Tras la publicación del PGC 2007 los criterios contables de registro y elaboración de las cuentas anua-



La Resolución de 7 de julio da por definitivo el texto de la NTA sobre el Informe complementario de empresas y sociedades de inversión



La nota del ICAC sobre criterios a aplicar en las cuentas anuales consolidadas aporta una opinión formada o al menos autorizada, si bien a través de una forma legal “compleja”

les consolidadas, amparadas en el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, se manifestaron incompatibles con dicho plan, o al menos obsoletas con las nuevas disposiciones normativas.

La necesaria respuesta debía venir amparada por un cambio normativo, que sustituyera plenamente las disposiciones contempladas por el anterior Real Decreto. No obstante, el hecho de que en el seno del IASB se estuviera desarrollando una revisión de la normativa internacional, en especial la Norma Internacional de Información Financiera 3 sobre Combinaciones de negocios y la Norma Internacional de Contabilidad 27 sobre Estados financieros consolidados y separados, que fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en 2008 y adoptadas por la Comisión Europea en 2009 – Reglamentos (CE) nº 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 de junio de 2009, que modifican el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo, respectivamente, a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27 “Estados financieros consolidados y separados” y la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3 “Combinaciones de negocios” – condujo a una demora de casi tres años en dicha reforma.

Evidentemente esta situación transitoria ocasionaba una cierta complejidad práctica, toda vez que el RD 1514/2007 por el que se aprueba el PGC, en su disposición transitoria quinta reconocía en su tenor literal como con carácter general, las adaptaciones sectoriales y otras disposiciones de desarrollo en materia contable en vigor en la fecha de publicación de dicho real decreto seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por la legislación mercantil y en el especial por el Plan General de Contabilidad recientemente publicado.

En este sentido el contenido del RD 1815/1991 seguía (realmente sigue) en vigor salvo en aquellos precep-

tos que consideremos incompatibles con los nuevos PCGA. Dada la complejidad práctica de los procesos de integración contable de estados financieros de grupos, el ICAC publicó una nota, que con el título Criterios a aplicar en las cuentas anuales consolidadas para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008 intentaba ser una guía para detectar las “incompatibilidades” contables. Dicha nota representa una forma jurídica de difícil uso, toda vez que tan sólo representa una interpretación de la norma por parte del ICAC, si bien una opinión formada o al menos autorizada, que lo convirtió en un referente imprescindible, más aún cuando se caracterizaba por una inspiración directa en las NIC/NIIF anteriormente citadas.

No obstante, en la medida que la Ley 16/2007, de 4 de julio, el Código de Comercio, y la norma de registro y valoración 19ª. “Combinaciones de negocios del nuevo Plan”, regulaban aspectos de técnica contable relativos a la consolidación, o que podían traerse a colación por analogía en dicho proceso, la formulación de cuentas anuales consolidadas en estos ejercicios se ha podido realizar con un adecuado grado de seguridad jurídica. Con dicho documento, en conjunción con alguna normativa española, en especial la Circular 4/2004 del Banco de España y las normas internacionales contempladas en los reglamentos contables comunitarios, hemos contado con un conjunto de disposiciones suficientes para el desarrollo de cuentas consolidadas de entidades no cotizadas en los últimos años. A este respecto no debemos olvidar como las cuentas consolidadas de los grupos no cotizados pueden hacer uso de manera voluntaria de las normas NIC/NIIF en la elaboración de sus estados financieros.

En el trámite de información pública de las nuevas NOFCAC, dentro del texto de presentación inicial del documento, se contempla un aspecto interesante desde un punto de vista práctico, al citar expresamente como los grupos que deban aplicar las NIIF, o hayan optado por hacerlo, encontrarán en este texto, una vez aprobado, además de los criterios a

seguir sobre la obligación de consolidar y los supuestos de dispensa, una valiosa ayuda a la hora de tratar determinadas transacciones abordadas con menor grado de detalle en la normativa internacional. En este sentido, el desarrollo normativo mantiene una cultura habitual de detallar criterios legales, por lo que se ha aprovechado en incrementar el nivel de desarrollo experimentado por las NIC/NIIF de referencia, aumentando el nivel pedagógico de la norma.

Entrando en el detalle del documento resulta importante resaltar como el proyecto de real decreto por el que se aprueban las nuevas normas también incluye la modificación de algunas normas del Plan General de Contabilidad (PGC), al objeto de introducir un tratamiento armonizado, en cuentas individuales y consolidadas, de las combinaciones de negocios, que constituyen la base fundamental de la formación y crecimiento de grupos de sociedades. Con la reciente publicación de la Ley 3/2009 de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles se crea un entramado legal actual de los pro-

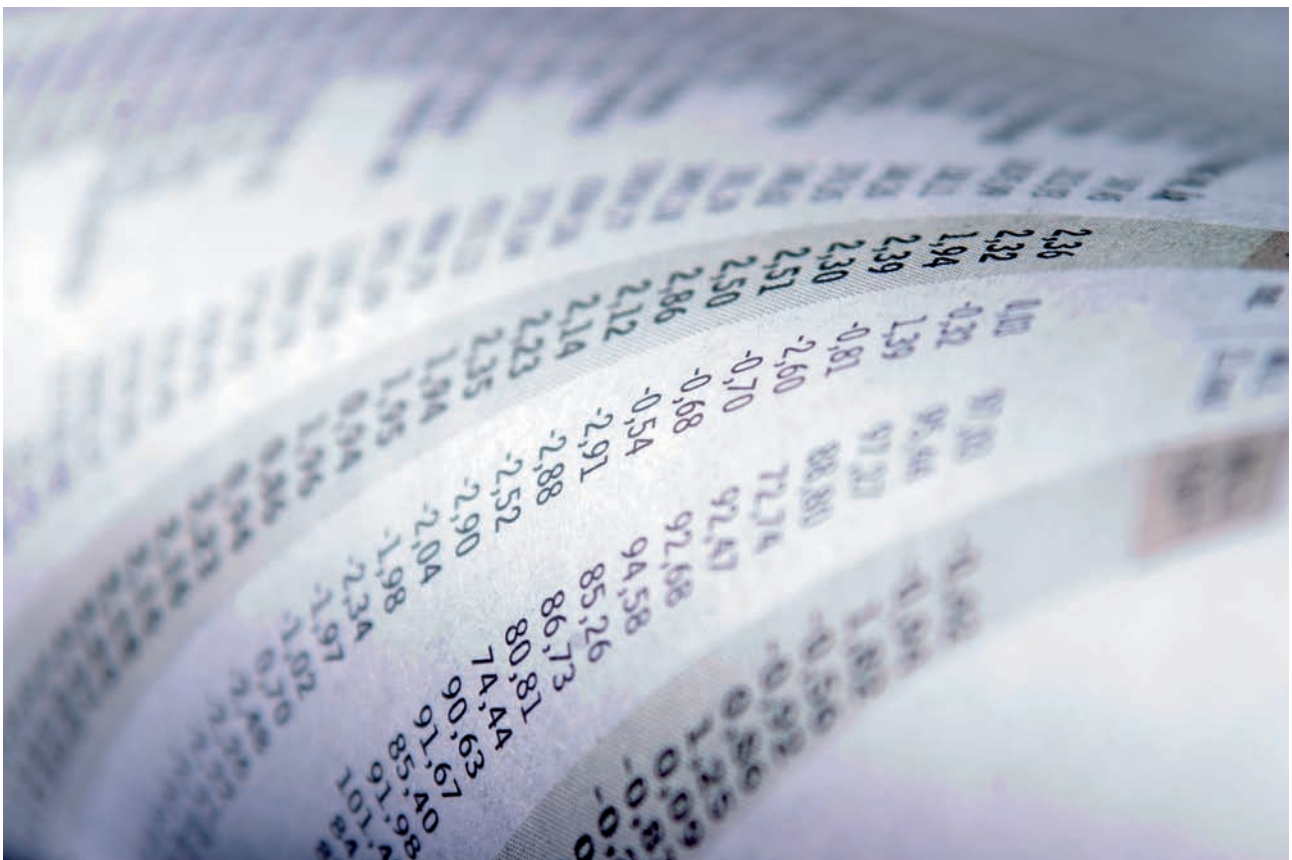
cesos de fusiones y adquisiciones de empresas, en el que se contemplan de manera detallada operaciones tan diversas como las fusiones inversas, entre otras muchas.

Centrando nuestra atención en el contenido de las normas sobre consolidación varios aspectos deben llamarnos especialmente la atención, sirviendo de resumen a las principales novedades incorporadas por el documento:

1. Mantiene una estructura similar al RD 1815/1991, respetando el orden de criterios y normas recogidos en dicho documento.
2. Define claramente las sociedades contenidas dentro de la consolidación, reconociendo los grupos introducidos en nuestro derecho contable por la Ley 16/2007 definiendo (Art. 42 Cód. Comercio) a los grupos de subordinación, formado por una sociedad dominante y otra y otras dependientes controladas por la primera, y el grupo de coordinación, integrado por empresas controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, reconociendo literalmente que, para los ejercicios iniciados a partir

“ Las nuevas NOFCAC mantienen una estructura similar, respetando el orden de criterios y normas del anterior texto

de 1 de enero de 2008, solo los primeros están obligados a formular cuentas anuales consolidadas, sin perjuicio del debido desglose en los modelos de cuentas anuales de los saldos que se mantienen con las sociedades integrantes del grupo de coordinación.



3. En línea con lo anterior se refuerza en las NOFCAC el concepto de control por encima del criterio de propiedad o participación en la definición de grupo consolidable, al definir el mismo como el poder de dirigir las políticas, financiera y de explotación, de una entidad, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades.

4. Las obligaciones de consolidar, contempladas en el Capítulo II, son limitadas al generar criterios de exención. Como novedad fundamental encontramos la exención de los supuestos en que la sociedad dominante participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo, individualmente y en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedades del grupo. Por otra parte no establecen supuestos de excepción a la aplicación de los métodos de consolidación.

5. La elaboración de las cuentas consolidadas del grupo se orientan desde el punto de vista del grupo como sujeto que informa, y no como una prolongación de las cuentas individuales de la sociedad dominante. Ello va en sintonía con la orientación de las NIC/NIIF que consideran como sujeto contable a los grupos empresariales y la excepción las cuentas individuales, justo al contrario de la costumbre contable española.

6. La participación previa en la sociedad dominada debe valorarse a valor razonable y, en consecuencia, en la eliminación inversión – patrimonio neto, se pondrá de manifiesto cierto impacto patrimonial consecuencia de la variación de valor experimentada por el fondo de comercio implícito en la participación previa desde la fecha en que se produjo la inversión, y que tendrá su tránsito fundamental en forma de resultado atribuido a la sociedad dominante.

7. La participación de los intereses minoritarios o socios externos, que forman parte del neto patrimonial, se valorará por su porcentaje de participación en el valor razonable de los activos identificados y pasivos

asumidos, sin incluir en dicha valoración el fondo de comercio atribuido a la participación no controladora. En comparación con las NIIF se limita el uso de diferentes opciones de valoración de estas partidas, siguiendo la línea fijada en su momento por el Libro Blanco para la

En definitiva suponen una modernización y un cambio importante de los criterios contables y de valoración a realizar en los procesos de consolidación de cuentas anuales, en línea con lo contemplado por las NIIF del IASB. Tienen un mayor nivel de detalle en los procedimientos



En comparación con las NIIF se limita el uso de diferentes opiniones de valoración

Reforma de la Contabilidad de limitar el uso de alternativas contables en las disposiciones normativas.

8. Los criterios para realizar las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas mantienen el desarrollo pormenorizado de la anterior regulación, con un nivel de detalle superior al contemplado por las NIIF de referencia, en línea con lo comentado previamente.

9. Salvo en lo concerniente al fondo de comercio, el método de integración proporcional y el procedimiento de puesta en equivalencia apenas han sufrido cambios respecto a los criterios incluidos en las normas precedentes.

10. Las nuevas reglas de conversión de cuentas anuales en moneda extranjera diferencian entre moneda funcional y moneda de presentación, la cual será en todo caso en nuestro país el euro. Recoge criterios similares de definición y de criterios a los contemplados en la Circular 4/2004 del Banco de España previamente citada.

11. Define claramente el contenido y el formato de los estados financieros consolidados el línea con lo establecido por el PGC 2007 para cuentas individuales, contemplando al Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y al Estado de Flujos de Efectivo.

contables, en especial a la hora de definir los ajustes a tener en cuenta en los diferentes métodos de consolidación, lo cual va en línea con lo experimentado por la normativa del año 1991.

El alcance normativo del texto, establecido por el artículo 2 del real decreto, fija el alcance de las normas de consolidación, precisando que serán de aplicación obligatoria por las sociedades dominantes españolas obligadas a consolidar en los siguientes términos:

- Si alguna sociedad del grupo ha emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea deberá aplicar obligatoriamente la sección primera del capítulo primero y la sección primera del capítulo segundo, en tanto desarrollo reglamentario de los artículos 42 y 43 del Código de Comercio.

- Las restantes sociedades aplicarán la norma de forma íntegra, salvo que al amparo de lo previsto en el artículo 43.bis del Código de Comercio optasen por aplicar las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, en cuyo caso solo les resultará de aplicación obligatoria las secciones indicadas en el punto anterior.

Adicionalmente, el citado artículo precisa que también serán de aplicación obligatoria para las restantes personas, físicas o jurídicas, no obligadas a consolidar, pero que de forma voluntaria hubieran decidido hacerlo. Un aspecto importante a considerar será la fecha de entrada en vigor de la norma que entendemos se producirá para los ejercicios cerrados a partir de 31 de diciembre de 2010.

Combinaciones de negocios

La reforma de la Norma de Valoración 19ª "Combinaciones de negocios" es el primer cambio importante experimentado por el PGC tras su promulgación en el año 2007. Si bien en su momento se podía vaticinar cambios importantes en el contenido del Plan, lo cierto es que la necesidad de contar con cierta estabilidad normativa en estos momentos de cambio ha suscitado cierta demora en la modificación en su tenor literal, permitiendo a las empresas adaptarse al nuevo esquema contable.

A este respecto, debemos recordar como en junio de 2009 fueron aprobados los Reglamentos (CE) nº 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 de junio de 2009, que modifican el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo, respectivamente, a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27 "Estados financieros consolidados y separados" y la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3 "Combinaciones de negocios". Un año después se plantea el cambio del PGC. El método de adquisición contenido en la NV 19 constituye la clave para los procesos de consolidación, por lo que la reforma de dicho texto debía ir necesariamente de la mano de las normas de grupos.

La citada norma establece los criterios contables que deben aplicarse para contabilizar las operaciones de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, reguladas en la

reciente Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, cuando el patrimonio que se transmite en bloque por sucesión universal constituye un negocio, al margen de que lo sea o no el adquirente, en sintonía con la nueva definición de negocio incluida en la NIIF 3.


A este respecto, el PGC regula el método de adquisición como la única alternativa posible para registrar las operaciones de combinaciones de negocios. Ello obliga a determinar de manera clara qué se entiende por entidad adquirente y adquirida, al margen de lo regulado y precisado en la norma sobre modificaciones estructurales como absorbente y absorbida. De esta manera podremos tener entidades adquirentes absorbidas (o absorbentes y adquiridas), lo cual resulta de cierta complejidad práctica explicar. En la lectura del resto de norma podemos constatar ciertas precisiones adicionales, especialmente en estas operaciones de fusión inversa que hemos comentado que facilitan la comprensión contable del proceso a seguir.

Cuando el objeto del acuerdo de fusión, escisión o cesión global no constituya un negocio, no resultará aplicable el método de adquisición, en aquellos aspectos que se opongan al criterio previsto en la respectiva norma de registro y valoración para contabilizar los correspondientes elementos patrimoniales. Sin embargo, no se considera contraria a dicha regulación y, en consecuencia, serán aplicables a los citados acuerdos, los criterios establecidos para reconocer y valorar el traspaso de los elementos patrimoniales, el registro de los efectos contables de la operación, los criterios para calificar una operación como adquisición inversa, así como las consecuencias que de ello se derivan, en particular, las normas de elaboración de las cuentas anuales de las sociedades que participan en la operación. La compraventa de un negocio o cualquier otra modalidad contractual, en cuya virtud una empresa adquiera los elementos patrimoniales constitutivos de un negocio es la tercera operación con incidencia

en cuentas individuales regulada en dicha norma.

El RD por el que se aprobarán las normas anteriores también recoge ciertas novedades adicionales en el PGC derivadas de la normativa sobre combinaciones de negocio. Así, se incluye una revisión parcial de la norma de registro y valoración 9ª. "Instrumentos financieros" y la 13ª. "Impuestos sobre beneficios", introduciendo una cierta precisión en relación a las operaciones entre empresas del grupo.

Adicionalmente, la reforma del apartado 2, y la incorporación de un nuevo apartado 3 en la norma de registro y valoración 21ª. "Operaciones entre empresas del grupo" sistematiza el criterio de mantenimiento del valor contable precedente, incorporando, en su caso, la valoración en términos consolidados, en todas aquellas operaciones en que se produce un desplazamiento de elementos patrimoniales constitutivos de un negocio entre las sociedades del grupo, si como consecuencia de la operación no se produce una variación en los activos controlados o en los pasivos asumidos por las sociedades que intervienen en la operación, fuera de la mera aportación de un negocio recibiendo a cambio acciones o participaciones de la sociedad cesionaria, o de la adquisición del mismo entregando como contraprestación



La nueva NV 19ª sigue los criterios del reciente texto de la NIIF 3

instrumentos de patrimonio propio. Compleja explicación, que tomamos literalmente de la exposición de motivos de la norma.

En realidad estas normas particulares que se modifican solo serán de aplicación cuando los elementos objeto de la transacción deban calificarse como un negocio, tal y como hemos comentado. A estos efectos, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esta calificación. Introducen, en cualquier caso, un nivel importante de precisión, con especial referencia a la fecha de efectos contables de la modificación estructural producida: para ello establece como en las operaciones de fusión y escisión entre empresas del grupo, la fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión siempre que sea posterior al momento en que las sociedades se hubiesen incorporado al grupo.

Plan General del Sector Público

Tras la publicación del PGC el entramado legal de la contabilidad en nuestro país quedaba incompleto sin la reforma de la contabilidad de las empresas que constituyen el sector público. Por ello, el miércoles 28 de abril se publicó la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de

Contabilidad Pública, introduciendo cambios significativos en relación al anterior texto.

Por lógica, su nuevo tenor literal toma como referencia imprescindible el nuevo PGC, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIIF) y, curiosamente, las Normas Internacionales aplicables a la Contabilidad del Sector Público (NIC-SP), elaboradas por la Federación Internacional de Contables (IFAC), a través del IPSASB, «Junta de Normas Contables Internacionales para el Sector Público». Aunque en el ámbito de la contabilidad pública no existe una norma de la Unión Europea que obligue a los estados miembros a aplicar las NIC-SP, por parte de la IFAC se recomienda su adopción, con el fin de lograr una información consistente y comparable entre las entidades del sector público de los distintos países. Con ello se abre un nuevo frente de referencias normativas. Aunque dichas NIC-SP no tienen carácter obligatorio, han considerado conveniente adaptar el Plan General de Contabilidad Pública a dichas normas, en aquellos aspectos que se han considerado necesarios, mejorando la calidad de la información contable en el sector público español.

Pese a ello, la lectura de la norma no puede sorprendernos especialmente, sobre todo si ya conocemos nuestro nuevo PGC. Sí llama la atención la nueva forma de redactar y de establecer criterios de valoración, diferente en gran medida a lo que estamos acostumbrados. Resulta especialmente pedagógico en algunos aspectos, especialmente en las normas sobre instrumentos financieros. A modo de ejemplo, el concepto cobertura de flujos de caja o de valor razonable queda reemplazado por una redacción afortunada y sencilla; en el cálculo del deterioro de valor de los activos se enumera de manera clara las fuentes de información a emplear.

No obstante hay novedades o criterios llamativos que deben llevarles a una cierta reflexión. Por ejemplo, en la valoración del inmovilizado material se admite como criterio alternativo el método de revalorización, acotado a circunstancias espaciales,

pero que en cualquier caso no ha sido permitido en el PGC. Asimismo, en las normas de valoración de las operaciones de cobertura se establece una interesante excepción que reproducimos literalmente:

“[...] el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

– El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

– La partida cubierta es un pasivo financiero al coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

– El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta. [...]”

No entraremos a juzgar la validez de dichas disposiciones, y otras muchas, por quedar alejado de nuestro trabajo, pero sí debe servir de llamada de atención para dedicar cierto tiempo a la lectura de la norma. Por nuestra parte, sin haber profundizado lo necesario, sí puedo dar mi enhorabuena a la comisión que ha elaborado la norma, por su carácter más pedagógico en la redacción. Ojalá en PGC y las NIC/NIIF fueran igual de claras.

Consultas al ICAC

Nuestros comentarios se van a centrar no en todas las consultas incorporadas, sino a aquellas que nos han parecido más interesantes, seguramente no por su aplicación práctica sino por mi conocimiento profesional. No obstante les enumeramos en la siguiente tabla todas las consultas producidas, para una posterior consulta si fuere preciso.

La consulta número 1 del BOICAC número 82 se centra en el registro contable de los avales por parte de la empresa avalada. El PGC regula las operaciones desde el punto de vista del avalista, dando una respuesta en



El nuevo Plan General de Contabilidad Pública introduce cambios significativos en relación con el anterior texto

| | | |
|---|---------------|--------------------------|
| Instrumentos financieros NRV 9ª. Registro de los avales por la empresa avalada. | 82/JUNIO 2010 | Consulta 1. Contabilidad |
| Subvenciones, donaciones y legados recibidos NRV 18ª. Subvención recibida por creación de puestos de trabajo. | 82/JUNIO 2010 | Consulta 2. Contabilidad |
| Moneda extranjera NRV 11ª. Moneda funcional de una sociedad Holding española cuyo activo está integrado por la participación en filiales extranjeras. | 82/JUNIO 2010 | Consulta 3. Contabilidad |
| Balance NECA 6. Ampliación de capital con cargo a reservas. | 82/JUNIO 2010 | Consulta 4. Contabilidad |
| Inmovilizado material NRV 2ª. Capitalización de gastos financieros de un préstamo para financiar el IVA. | 82/JUNIO 2010 | Consulta 5. Contabilidad |
| Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar NRV 8ª. Instrumentos financieros NRV 9ª. Derecho de usufructo por parte del usufructuario. | 82/JUNIO 2010 | Consulta 6. Contabilidad |
| Instrumentos financieros NRV 9ª. Préstamo con tipo de interés subvencionado por un ente público | 81/MARZO 2010 | Consulta 1. Contabilidad |
| Normas de elaboración de las cuentas anuales. Obligaciones contables de un centro escolar perteneciente a una congregación religiosa. | 81/MARZO 2010 | Consulta 2. Contabilidad |
| Moneda extranjera NRV 11ª. Operaciones por cuenta ajena. | 81/MARZO 2010 | Consulta 3. Contabilidad |
| Normas de elaboración de las cuentas anuales. Operación de reducción de capital. | 81/MARZO 2010 | Consulta 4. Contabilidad |
| Instrumentos financieros NRV 9ª. Adquisición de acciones propias a los socios minoritarios, entregando como contraprestación un terreno. | 81/MARZO 2010 | Consulta 5. Contabilidad |
| Normas de elaboración de las cuentas anuales. Tratamiento contable de las cláusulas de cancelación anticipada de un préstamo. | 81/MARZO 2010 | Consulta 6. Contabilidad |

forma de instrumento financiero. En el caso de un "avalado" el criterio contable resulta sencillo, dado que se aleja de la complejidad de la valoración de este tipo de partidas. En concreto el supuesto objeto de consulta plantea el registro del aval por el tenedor del contrato (empresa avalada) que está obligado a desembolsar un pago inicial y unos pagos periódicos. Desde esta perspectiva, el aval no constituye un instrumento financiero, sino un contrato a ejecutar accesorio de otro principal, cuyo tratamiento contable debería guardar sintonía con el previsto para este último.

En consecuencia, con carácter general, los desembolsos en los que incurra la empresa relacionados con el aval deberán reconocerse en la cuenta pérdidas y ganancias como

un gasto de la explotación, sin perjuicio de que al cierre del ejercicio deba reconocerse la correspondiente periodificación. Ello salvo que se trate de una operación de financiación en cuyo caso formará parte del coste amortizado y del cálculo del tipo de interés efectivo.

En relación a las cláusulas de cancelación anticipada de un préstamo (Consulta 6 BOICAC número 81) se produce la duda de dónde debe reflejarse la deuda ante la existencia de expectativas de cancelación anticipada por parte del prestamista. La respuesta toma como referencia su reconocimiento en el pasivo corriente, con información detallada dentro de la memoria de tal hecho, identificando las dudas sobre la posible ejecución del préstamo corres-

pondiente. En base a ello, cualquier cambio producido posteriormente deberá tomar como referencia la norma de valoración sobre hechos posteriores, ajustando o no los estados financieros principales en función de lo revelado posteriormente, o en su caso la memoria si supone la obtención de información adicional.

En el caso de los préstamos con tipo de interés subvencionado (Consulta número 1 BOICAC número 81). El préstamo recibido se reconocerá como un pasivo financiero que se valorará inicialmente por su valor razonable ajustado por los costes de transacción. En este caso no coincidirá con el importe recibido. Posteriormente se valorará a su coste amortizado. Para determinar el valor razonable se empleará el tipo

de interés de mercado (el tipo incremental de financiación de la empresa prestataria) o en su caso el tipo de interés empleado para operaciones similares. Como consecuencia de este proceso el posible tipo de interés subvencionado se registrará como tal en el patrimonio neto siguiendo la NV 18ª sobre subvenciones, donaciones y legados. Atendemos pues al fondo de la operación por encima de la forma.

Finalmente, la consulta número 5 del último BOICAC plantea el criterio contable a seguro en el caso de una empresa que obtiene un préstamo para la construcción de una planta industrial y otro para el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado por dicha adquisición. Dicho Impuesto será deducible. La cuestión planteada es la posibilidad de activar los gastos financieros devengados por el préstamo obtenido para pagar el IVA durante el período de construcción.

El Plan General de Contabilidad establece que en los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros devengados antes de la puesta en condiciones de funcionamiento y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción. Asimismo en dicha norma se indica que los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la hacienda pública.

Es decir, el IVA soportado deducible, que la empresa reconocerá como un activo, y que compensará u obtendrá su devolución, en la correspondiente liquidación, se excluye del concepto de precio de adquisición o coste de producción. Por lo que en este caso, no parece que pueda calificarse el préstamo obtenido para su pago como financiación específica del inmovilizado.

Otras disposiciones normativas

Dentro de las novedades legales producidas en los últimos meses, y a efectos más enumerativos que de análisis, podemos encontrar los siguientes textos legales:

1. Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias: dicho texto regula, en el marco del PGC, el deterioro del inmovilizado material en las empresas públicas que operan en determinadas circunstancias que les impiden generar flujos de efectivo. En este caso, y en líneas generales, el referido valor en uso que debe tomarse como referencia para calcular la posible depreciación será el coste de reposición en que debería incurrirse para prestar el citado servicio, considerando la depreciación que tendría el activo en el momento de efectuarse este cálculo. Esto es, el coste de reposición depreciado.

Asimismo, presta especial atención a los criterios contables para reconocer una subvención como no reintegrable, desarrollando lo establecido en la NV 18ª del PGC. El criterio general no se ve modificado, considerandola como tal cuando exista un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no

existan dudas razonables sobre la recepción de la misma.

2. Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones y por la que se modifica la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadística-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

3. Orden EHA/1847/2010, de 7 de julio, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría. Esta norma autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de auditorías de las cuentas anuales del ejercicio 2010 de las entidades a que se refiere el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, incluidas en el Plan Parcial de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el año 2011 y para la realización de controles de fondos comunitarios programados para 2011 en las Estrategias de Auditoría del marco 2007-2013.

4. Dentro del ámbito internacional merece la pena enumerar diferentes CNIIF - IFRIC:

- a. FRIC 17 Distributions of Non-cash Assets to Owners
- b. IFRIC 18 Transfers of Assets from Customers
- c. FRIC 19 Extinguishing Financial Liabilities with Equity Instruments.

5. Resolución de 7 de julio de 2010 del ICAC por la que se da por definitivo el texto de NTA sobre el informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de empresas de servicios de inversión y sus grupos. ■



Agrupaciones Territoriales
y Colegios de Censores
Jurados de Cuentas de
Cataluña y de la
Comunidad Valenciana

ACTIVIDADES

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 1ª (MADRID)



ACTIVIDADES

Concurso "Las Cuentas Cuentan"

Con el fin de reconocer y estimular el conocimiento de la importancia de la información financiera en la economía, entre los estudiantes universitarios, la Agrupación Primera ha convocado en el mes de abril, en el ámbito de las Universidades correspondientes a su demarcación, el concurso de ensayo breve "Las Cuentas Cuentan". El objeto de la convocatoria es despertar el interés de los estudiantes por la información financiera, dada su trascendencia en la economía mundial como elemento de decisión.

Podrán optar al premio los estudiantes matriculados en el momento de la inscripción, en los cursos de primero y segundo de los grados de Administración de Empresas, Económicas o titulaciones similares, de las Universidades de la demarcación de la Agrupación.

Cátedra de información financiera en la UAM

El 12 de mayo ha tenido lugar en el campus de la Universidad Autónoma de Madrid la firma del convenio específico de colaboración entre la Agrupación Primera del ICJCE y la Universidad Autónoma para la creación de una cátedra de patrocinio de "información financiera corporativa" que será gestionada por la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Esta cátedra de patrocinio UAM-AGRUPACIÓN PRIMERA ICJCE, estará vinculada al Departamento de Contabilidad (Grupo HARMONIA-UAM) de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid y tiene como objetivos generales el fomento de la docencia, la investigación y la difusión de los conocimientos sobre información financiera corporativa. Para ello, realizará cada año un programa de actividades encaminadas a alentar la realización de investigaciones, facilitar el intercambio de experiencias investigadoras y favorecer el conocimiento y difusión sobre información financiera cor-

porativa y sus efectos en los mercados de capitales. También desarrollará actividades docentes en postgrado, en el ámbito del Máster en Contabilidad, Auditoría y sus efectos en los Mercados de Capitales, (MACAM), cuyo inicio está previsto en el mes de octubre, y en actividades de apoyo a la docencia de grado relacionadas con esta materia, facilitando la realización de prácticas en empresas de los estudiantes.

Esta iniciativa se enmarca dentro del Proyecto Auditoría-Universidad puesto en marcha por la Agrupación Primera del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) en el año 2007, con el objetivo de acercar la profesión de la auditoría a los estudiantes universitarios, así como estrechar lazos entre el mundo académico y la profesión.

Conferencia "Auditor por un día"

El 27 de mayo más de medio centenar de universitarios han participado en un encuentro organizado por la Agrupación, con el objetivo de conocer las inquietudes profesionales de su futuro laboral inmediato. Los jóvenes, procedentes de doce universidades madrileñas, habían participado con anterioridad en alguna de las tres ediciones de la iniciativa "Auditor por un día", organizada por la Agrupación, y que cuenta con la colaboración de las principales firmas de auditoría del país.

Con ésta, es la segunda vez que se organiza este tipo de encuentro, en el que, además de intercambiar experiencias entre sí y con los mejores profesionales españoles de la auditoría, los estudiantes conocen más de cerca la función que desempeñan los auditores y los valores que representan.

La conferencia corrió a cargo de Gonzalo Ramos, secretario general del Public Interest Oversight Board (PIOB) y Antonio Fornieles, presidente de la Agrupación.

Homenaje 25 años

El 9 de junio se celebró el homenaje a los censores de la Agrupación que han cumplido un cuarto de siglo como auditores de cuentas.

El acto contó con la participación de Antonio Fornieles y Juan Alonso, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación. La conferencia fue impartida por Guillermo de la Dehesa, presidente del Centre for Economic Policy Research, que se mostró de acuerdo con las medidas propuestas por los "100 economistas" para atajar los problemas actuales del mercado laboral.

Visitas culturales

Se ha puesto en marcha este nuevo proyecto con el objetivo de estrechar lazos entre los miembros de la Agrupación. Tras el éxito obtenido en la primera visita al Museo del Prado para conocer la obra de Francisco de Goya en el mes de mayo, se organizó otra convocatoria en el mes de junio.

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

En el capítulo de formación, los cursos realizados han sido los siguientes:

- Informe de Procedimientos Acordados Ecoembes

(21 de abril de 2010)

Ponente: Isabel Agúndez Reigosa.

F.P.C.: 4 horas de auditoría.

- Combinaciones de Negocio

(4 de mayo de 2010)

Ponente: Mario Alonso Ayala.

F.P.C.: 8 horas de contabilidad.

- Revisión de la Memoria de las Cuentas Anuales

(11 de mayo de 2010)

Ponentes: Jesús Ángel Alcalá Fernández y Rosa María Orozco Centenera.

F.P.C.: 8 horas de auditoría.

- Conclusiones del Primer Año de Aplicación del NPGC en el trabajo del auditor

(19 de mayo de 2010)

Ponentes: Yolanda Pérez Pérez y Ana Puente Vázquez.

F.P.C.: 8 horas de auditoría.

- Normas Internacionales de Contabilidad: Control de Calidad

(14 de julio de 2010)

Ponente: Cándido Gutiérrez García.

F.P.C.: 2,5 horas de auditoría.

COLEGIO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE CATALUÑA (BARCELONA)



ACTIVIDADES

Jornada del sector público

El Col·legi llevó a cabo el pasado 29 de abril, en la sede del Colegio de Abogados, una jornada dirigida a los profesionales de los diferentes órganos de control interno y externo del sector público, a aquellos que prestan sus servicios al ámbito de control de entidades y empresas públicas y a los auditores y personal de firmas de auditoría interesados en colaborar en el control del sector público.

La convocatoria tuvo muy buena acogida por parte de los profesionales interesados, que profundizaron en la normativa internacional y estatal que regula los trabajos de auditoría en el sector público, en especial los relativos a

las normas específicas que regulan la colaboración de los auditores externos.

La inauguración de la jornada estuvo presidida por el síndico mayor de la Sindicatura de Comptes, Joan Colom y por el presidente del Col·legi, Daniel Faura. Se llevaron a cabo cuatro sesiones de trabajo sobre "Normas de auditoría del sector público" a cargo de Lucio Torres, Antonio Minguillón y Alberto Girón, "Experiencias internacionales" con Marcine Waterman, Arie Elsenaar y Josep Maria Bove; "Auditoría de subvenciones" con Josep M. Portabella, Roberto Ruiz y Gemma Mascarell y "Experiencias de colaboración en el sector local" con la participación de Ferran Bayo, José F. Chicano y Ignacio Cabeza.

La clausura del acto estuvo a cargo de Martí Carnicer, secretario general del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya; de Ferran Termes, presidente del ACCID, y de Daniel Faura, presidente del Col·legi.

Jornada sobre Transparencia en las organizaciones no lucrativas (fundaciones y asociaciones)

El pasado 31 de mayo de 2010 tuvo lugar la Jornada sobre Transparencia en las organizaciones no lucrativas (fundaciones y asociaciones), organizada por la Universidad Abad Oliba CEU (UAO) y el Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya (CCJCC) en las instalaciones del centro universitario. El acto ha contado con la participación de la directora general de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, Elena Lauroba, y el director de la Escuela Judicial, Pascual Ortuño. También asistieron el rector de la UAO, Carlos Pérez del Valle, y el presidente del CCJCC, Daniel Faura.

En los últimos tiempos ha crecido el interés de la sociedad y los grupos de interés por las organizaciones que conforman lo que llamamos tercer sector. En el transcurso de la jornada se trató la transparencia dentro la estrategia de las organizaciones no lucrativas (ONL), la regulación en el contexto europeo, los elementos internos y externos de la transparencia, las buenas prácticas, códigos de conducta y el balance social. El Proyecto de ley del Protectorado, incorpora aspectos que mejorarán la normativa aplicable a estas organizaciones.

Participaron en el acto miembros de la UAO, otras universidades, el Departamento de Derecho y de Entidades Jurídicas, organizaciones del sector, empresas y el CCJCC. Por parte del Col·legi, intervinieron Joan Miró (organizador de la Jornada), Emili Coll, Pere Ruiz y Xavier Cardona.

Daniel Faura manifestó que los sistemas de gobierno y control, complementados con la auditoría externa recurrente, contribuirán a disponer de una información fiable y de calidad. Joan Miró, afirmó que el camino hacia la instauración de una cultura de la transparencia en las organizaciones no lucrativas no pasa tanto por el cumplimiento de la legalidad, que se da por supuesto, sino por su incorporación en la estrategia y los valores de la entidad y por su aplicación en todos los ámbitos de la organización.

Desde el Col·legi se opina que las asociaciones se tienen que igualar a las fundaciones respecto a los requisitos para auditarse. También se recomienda, como buena práctica, auditar las cuentas, independientemente de su obligatoriedad.

Esta Jornada, sin duda, ha puesto de manifiesto la importancia que tienen los encuentros de los diferentes grupos de interés, para compartir prácticas y conocimientos para mejorar la transparencia, perfeccionar el modelo de control de estas organizaciones y, en definitiva, incrementar la confianza para que las ONL puedan seguir desarrollando sus acciones tan indispensables para la sociedad.

20º Fórum del Auditor Profesional

Los días 1 y 2 de julio de 2010 tuvo lugar en Sitges la vigésima edición del Forum del Auditor Profesional, bajo el lema: "Para un control eficaz, la auditoría es la respuesta".

Como ya viene siendo habitual, el 20º Fórum ha constituido un punto de encuentro referente para la profesión, tanto por el nivel técnico de sus contenidos como por el número y calidad de los asistentes.

La conferencia inaugural versó sobre "*La responsabilidad moral del profesional*" y fue impartida por: Victoria Camps, catedrática de Filosofía Moral y Política de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Las 12 sesiones técnicas, celebradas en el primer día del Fórum abordaron los siguientes temas: Gestión de la cartera de clientes y organización interna de despachos; Asistencia técnica: guías de actuación y circulares; Transacciones con partes vinculadas; Otras actuaciones diferentes de la auditoría de cuentas; Qué hacen las empresas en este momento de recesión; Valoración de los intangibles adquiridos y de los autogenerados desde el punto de vista de la auditoría; Norma de consolidación y combinación de negocios; auditoría transparencia y RS; Gestión de equipos en despachos de auditoría, Normas Internacionales de Auditoría, Aspectos destacados en la aplicación de la ley Concursal y Rendición de cuentas en el sector no lucrativo: papel del auditor.

En la segunda jornada se celebraron sendas sesiones sobre "Perspectivas económicas" y "La nueva Ley de Auditoría de Cuentas", a continuación de las cuales tuvo lugar el acto de clausura en el que intervinieron el presidente del ICAC, José Antonio Gonzalo, el presidente del ICJCE, Rafael Cámara y el presidente del Col-legi, Daniel Faura.

Preparación del XIX Congreso del AMA

El Col-legi está preparando el próximo Congreso del AMA (Arco Mediterráneo de Auditores) que se celebrará en Barcelona los días 1 y 2 de octubre de 2010. El congreso se desarrollará en el Hotel Condes de Barcelona, situado en el emblemático Paseo de Gracia de esa ciudad.

Auditor por un día

Por tercer año consecutivo, el Col-legi ha organizado la jornada "Auditor x 1 día", que este año se ha celebrado el 6 de mayo.

La jornada está dirigida a aquellos estudiantes de último año de diplomatura o penúltimo de licenciatura que quieran experimentar, en primera persona, cómo es el trabajo en una firma o despacho de auditoría, la programación, los recursos necesarios, el trabajo de campo al despacho

del cliente, etc., y con algo más de conocimiento de causa decidir su posible futuro profesional.

La acogida de la iniciativa, tanto por parte de las universidades implicadas –Universidad de Barcelona (UB), Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), Universitat Pompeu Fabra (UPF), Universitat Oberta de Catalunya (UOC), Universitat Abad Oliba (UAO), Universitat Internacional de Catalunya (UIC), Universitat de Girona (UdG), Universitat de Vic (UVic), ESADE, Institut Químic de Sarrià (IQS)–, como de los profesores de los correspondientes departamentos ha sido entusiasta, ayudándonos a dar a conocer la jornada entre el alumnado.

Por parte de las firmas y despachos de auditoría la colaboración ha sido muy buena, participando 24 firmas y despachos de auditoría, de todas dimensiones, que han recibido a 100 estudiantes interesados en descubrir esta profesión.

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Jornada Sector Público (Colegio de Abogados)

(Barcelona, 29 de abril de 2010)

Ponentes: Varios.

F.P.C: 8 horas de auditoría.

- Jornada introductoria a la factura electrónica

(Girona, 7 de abril de 2010)

Ponente: Rafael Gimeno-Bayón.

F.P.C: 1,5 horas de contabilidad.

- El test de efectividad en la contabilidad de coberturas

(Barcelona, 9 de abril de 2010)

Ponente: Francisco de Asís Velilla.

F.P.C: 4 horas de contabilidad.

- Aplicación práctica de las consultas del ICAC en el cierre contable del ejercicio

(Lleida, 9 de abril de 2010)

Ponente: Manuel Salas.

F.P.C: 8 horas de contabilidad.

- Casos prácticos sobre híbridos y derivados. Contabilización de operaciones

(Barcelona, 27 de abril de 2010)

Ponente: Juan Martí.

F.P.C: 4 horas de contabilidad.

- Módulos IRPF y IVA de las PIMES 2010

(Girona, 7 de abril de 2010)

Ponente: José Pintó.

F.P.C: 2 horas de fiscalidad.

- Campaña IRPF 2009

(Girona, 27 de abril de 2010)

Ponente: Jordi Bertrán.

F.P.C: 3 horas de fiscalidad.

- La campaña de Renta y Sociedades

(Barcelona, 29 de abril de 2010)

Ponente: Enric Rius.

F.P.C: 4 horas de fiscalidad.

- Cursos ROAC: Análisis económico-financiero

(Barcelona, 9 de abril al 14 de mayo de 2010)

Ponente: Gemma Baró.

F.P.C: 45 horas de auditoría.

- **Guías de actuación de la corporación**
(Barcelona, 4 de mayo de 2010)
Ponente: Javier Romero.
F.P.C: 4 horas de auditoría.
- **Presente y futuro del control de calidad en la auditoría de cuentas**
(Tarragona, 4 de mayo de 2010)
Ponente: Enric Vergés.
F.P.C: 8 horas de auditoría.
- **La situación de crisis. Cómo puede afectar a los informes de auditoría**
(Tarragona, 14 de mayo de 2010)
Ponente: Jaume Carreras.
F.P.C: 7 horas de auditoría.
- **Régimen fiscal de las fundaciones**
(Barcelona, 18 de mayo de 2010)
Ponente: Dolors Torregrosa.
F.P.C: 4 horas de auditoría.
- **Problemática de los activos intangibles en la normativa actual**
(Barcelona, 5 de mayo de 2010)
Ponente: Juan Luis Domínguez.
F.P.C: 4 horas de contabilidad.
- **Principales aspectos prácticos de cuestiones suscitadas después del primer año de aplicación del PGC**
(Barcelona, 12 de mayo de 2010)
Ponente: Ferrán Rodríguez.
F.P.C: 4 horas de contabilidad.
- **Conferencia: Manual de gestión**
(Barcelona, 13 de mayo de 2010)
Ponente: ACCID.
F.P.C: 2 horas de contabilidad.
- **Actualidad operaciones vinculadas: cambios normativos y aspectos prácticos auditoría 2009**
(Barcelona, 31 de mayo de 2010)
Ponente: David Cañabate.
F.P.C: 2 horas de contabilidad.
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados – Impuesto sobre Sucesiones**
(Girona, 7 de mayo de 2010)
Ponente: Carles Mateos.
F.P.C: 8 horas de fiscalidad.
- **Seminario extinción del contrato de trabajo: modalidades de despido**
(Lleida, 18 de mayo de 2010)
Ponente: Pedro Molina.
F.P.C: 4 horas.
- **Cursos ROAC: Consolidación de cuentas**
(Barcelona, 21 de mayo al 18 de junio de 2010)
Ponente: José R. Mariño.
F.P.C: 30 horas de auditoría.
- **Auditoría del sector público**
(Lleida, 11 de junio de 2010)
Ponente: Pere Ruiz.
F.P.C: 8 horas de auditoría.

- **Proyecto de Real Decreto sobre Normas de Consolidación**
(Barcelona, 7 de junio de 2010)
Ponente: ICAC.
F.P.C: 3,5 horas de auditoría.
- **Cursos ROAC. Nivel I**
(Barcelona, 28 de junio al 26 de julio de 2010)
Ponente: Varios.
F.P.C: 45 horas de auditoría.
- **Cursos ROAC. Nivel II**
(Barcelona, 28 de junio al 26 de julio de 2010)
Ponente: Varios.
F.P.C: 45 horas de auditoría.
- **Cursos ROAC. Nivel III**
(Barcelona, 28 de junio al 26 de julio de 2010)
Ponente: Varios.
F.P.C: 45 horas de auditoría.
- **20º Fórum del Auditor Profesional**
(Sitges, 1 y 2 de julio de 2010)
Ponente: Diversos.
F.P.C: 14 horas de auditoría.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO (BILBAO)



Edmundo Rodríguez Achútegui recibe la placa de reconocimiento del TAP y Colegio de Abogados de Bizkaia.

ACTIVIDADES

El día 12 de abril se celebró reunión del Comité Directivo y Pleno de la Agrupación. El día 15 de ese mismo mes, se asistió a la jornada profesional organizada por ELKARGI con motivo de su Junta General en San Sebastián.

El 22 de abril tuvo lugar una reunión de representantes de la Agrupación en la sede del Gobierno Vasco con el viceconsejero de Economía, Presupuestos y Control Económico, Andrés Araujo y el director de la Oficina de Control Económico, Javier Serrano.

En el mes de mayo se reunió la Comisión de Control del Turno de Actuación Profesional y el día 10, miembros de la Agrupa-

ción participaron en el acto de toma de posesión del presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Juan Luis Ibarra.

Jornada Concursal. Organizada por el Turno de Actuación Profesional

La Agrupación Territorial del País Vasco del ICJCE en colaboración con las corporaciones que integran el Turno de Actuación Profesional (Economistas y Titulados Mercantiles) y el Colegio de Abogados de Bizkaia celebraron, el pasado día 3 de junio, una tertulia concursal con asistencia de más de trescientos profesionales en la que se realizó un balance de la Reforma concursal con un análisis general de la Ley.

El moderador de la jornada fue Ignacio Barainca, auditor, economista y miembro del TAP. Actuaron como ponentes: Antonio Moreno, auditor y economista, miembro de la Comisión General de Codificación para la Reforma de la Ley Concursal; Pedro Learreta, socio responsable del Departamento Procesal de la firma Garrigues en el País Vasco; Jose M^a Fernandez Seijo, magistrado-Juez del Juzgado Mercantil nº 3 de Barcelona y miembro de la Comisión General de Codificación para la Reforma de la Ley Concursal; Edmundo Rodríguez, ex –magistrado-juez del Juzgado Mercantil nº 1 de Bilbao, en la actualidad juez de la Audiencia Provincial de Álava y María Teresa Lorenzo, responsable de Asesoría Jurídica-contencioso de BBK.

Al finalizar la sesión se celebró un acto de homenaje al magistrado Edmundo Rodríguez Achútegui por la labor realizada al frente del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de la capital vizcaína durante el periodo 2004-2010. El juez desempeña en la actualidad sus funciones en la Sección Civil de la Audiencia Provincial de Álava.

También en el mes de junio, concretamente el día 7, se mantuvo una reunión del TAP con el juez de lo Mercantil nº 1 de Bilbao, Marcos Bermúdez.

El día 30 de ese mismo mes se celebró el acto de clausura de la VIII Edición del Máster en Auditoría de Cuentas, organizado en colaboración con la Universidad Comercial de Deusto.

El día 12 de julio tuvo lugar una nueva reunión del Comité Directivo de la A.T del País Vasco y el día 16 una reunión de la Comisión de Control del Turno de Actuación Profesional en San Sebastián.

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Relación de los contribuyentes con Hacienda de la Diputación Foral de Álava y viceversa: los nuevos medios y formas

(Vitoria, 14 y 15 de abril de 2010)

Colaboración con Asociación Española de Asesores Fiscales

F.P.C.: 8 horas de fiscalidad.

- Tratamiento contable de las operaciones entre empresas del grupo

(Bilbao, 11 de mayo de 2010)

Ponentes: Iñaki Alonso, subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica de la Hacienda Foral de Vizcaya y Gonzalo Casado, Dpto. Técnico ICJCE.

F.P.C.: 4 horas de contabilidad.

- Jornada sobre "Administraciones públicas: auditoría y transparencia"

En la que intervino Rafael Cámara, presidente del ICJCE, entre otros ponentes.

(Bilbao, 18 de mayo de 2010)

F.P.C.: 4 horas de auditoría.

- Jornada en colaboración con APD sobre "Prevención del blanqueo de capitales"

(Bilbao, 28 de mayo de 2010)

F.P.C.: 5 horas.

- Jornada concursal (TAP)

(Bilbao, 3 de junio de 2010)

F.P.C.: 2,30 h. de concursal.

- II Jornadas concursales organizadas por la Universidad de Deusto, en colaboración entre otras entidades con el TAP

(Bilbao, 17 y 18 de junio de 2010)

F.P.C.: 10 Horas de concursal.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 4ª (VIGO)

ACTIVIDADES

El pasado 9 de julio se ha procedido a dar posesión a los cargos de los nuevos miembros del Comité Directivo y del Comité de Deontología de esta Agrupación 4ª (Galicia), cuya candidatura fue presentada y recibida como única para cubrir los cargos indicados en la convocatoria. Una vez estudiada, tras su examen, ha quedado proclamada.

Presidente: Enrique M. González González

Vicepresidente: Eduardo Méndez Moscoso

Secretaria: Yolanda Gallego García (Coordinadora de Formación)

Tesorero: Raquel Borrajo Jaquotot

Contador: José Manuel Cortegoso Iglesias

Vocal 1: Juan Carlos Ramos Maneiro

Vocal 2: Jaime del Olmo Casalderrey

Vocal 3: Francisco Rabadán Molero

Vocal 4: Andrés Lucendo Monedero

Vocal 5: Germán Soto Díaz

Presidente del Comité de Deontología:

Alberto Leiro Castro

Vocal 1: Alfonso Núñez Coello

Vocal 2: Francisco Servia Santos

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Auditoría de cuentas justificativas de subvenciones

(Santiago de Compostela, 7 de abril de 2010)

Ponente: María Eugenia Zugaza Salazar.

F.P.C.: 4 horas de auditoría.

- Auditoría de estados financieros consolidados

(La Coruña, 6 de mayo de 2010)
Ponente: Mónica Bravo Hernández.
F.P.C.: 8 horas de auditoría.

- Últimos pronunciamientos jurisprudenciales en materia concursal

(Vigo, 7 de junio de 2010)
Ponente: José María Blanco Saralegui.
F.P.C.: 6 horas de concursal.

- Auditoría de transacciones entre empresas del grupo/vinculadas

(Vigo, 23 de junio de 2010)
Ponente: Pablo Picazo González.
F.P.C.: 5 horas de auditoría.

- Fiscal

(Santiago de Compostela, 7 de julio de 2010)
Ponentes: Eduardo Sanz Gadea, Ignacio Ucelay Sanz y Jaime Sanmartín.
F.P.C.: 8 horas de fiscal.

- Tratamiento contable de operaciones entre empresas del grupo

(Alicante, 28 de abril de 2010 y Valencia, 29 de abril de 2010)

Ponentes: Gonzalo Casado y Antonio Martínez.
F.P.C.: 2 horas de contabilidad, 2 horas de auditoría y 2 horas de fiscal.

- Cuentas anuales consolidadas

(Valencia, 12 de mayo de 2010)
Ponentes: M^a Antonia García Benau y Antonio Vico Martínez.
F.P.C.: 8 horas de contabilidad.

- Norma Técnica de Auditoría sobre el Valor Razonable

Organizado conjuntamente por los colegios de Censores, Economistas y Titulados Mercantiles.

(Alicante, 26 de mayo de 2010)
Ponentes: Elena Benavent Trenado y Rubén Manso Olivar.

F.P.C.: 8 horas de auditoría.

- Consultas de contabilidad resueltas por el ICAC.

(Valencia, 10 de junio de 2010).
Ponentes: Gregorio Labatut Serer.
F.P.C.: 4 horas de contabilidad.

**COLEGIO OFICIAL DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA (VALENCIA)**



ACTIVIDADES

Los días 26 de abril, 31 de mayo y 5 de julio de 2010 se celebró reunión de la Junta de Gobierno del Colegio en la Sede Central y por videoconferencia en Alicante.

El día 26 de abril de 2010 se proclamó la nueva Junta de Gobierno del Colegio, tras la presentación de la candidatura para la renovación de cargos.

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Jornada concursal. El concurso de acreedores en las sociedades anónimas deportivas y clubes

(Valencia, 8 de abril de 2010)
Ponente: Varios.
F.P.C.: 6 horas de concursal.

Cursos, jornadas y encuentros ofrecidos al colectivo de censores de la Comunidad Valenciana:

COLABORACIONES

- Jornada sobre la auditoría en España: retos y reformas pendientes

(Valencia, 7 de mayo de 2010)

- V Encuentro de profesionales de Xàtiva "Derecho concursal y viabilidad empresarial"

(Valencia, 6, 7 y 8 de mayo de 2010)
F.P.C.: 11 horas de concursal.

- Foro concursal de profesionales

(Elche (Alicante), 9 de junio de 2010)
F.P.C.: 8 horas de concursal.

- Las crisis concursales y sus alternativas. Necesidad de reforma de la Ley Concursal

(Valencia, 8 de julio de 2010)
F.P.C.: 6 horas de concursal.

Cursos organizados por la Asociación Española de Asesores Fiscales, ofrecidos al colectivo de Censores en Alicante:

- Nuevo Plan General de Contabilidad de pymes

(Alicante, 27 y 28 de abril de 2010)
Ponente: Leandro Carrillo Lucas.
F.P.C.: 7 horas de contabilidad.

- Renta 2009

(Alicante, 4 de mayo de 2010)
Ponente: Bernardo Bande García-Roméu.
F.P.C.: 3 horas de fiscalidad.

- Curso práctico de documentación de operaciones vinculadas

(Alicante, 1 de junio de 2010)
Ponente: Ángel Sánchez Sánchez.
F.P.C.: 4 horas de fiscalidad.

- La última doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en materia tributaria

(Alicante, 6 de julio de 2010)
Ponente: Manuel José Baeza Díaz-Portales.
F.P.C.: 2,5 horas de fiscalidad.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 6ª (VALLADOLID)



ACTIVIDADES

El día 29 de abril se reunió el Comité Directivo de la Agrupación Territorial 6ª.

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA:

En la Agrupación Territorial 6ª, en el periodo de abril a julio de 2010, se han realizado las siguientes actividades formativas:

- Cuestiones controvertidas de la Ley Concursal

(Valladolid, 30 de abril de 2010)
Ponente: Luis Sanz Acosta, magistrado-juez de lo Mercantil de Salamanca. Decano de los Juzgados de Salamanca.
F.P.C.: 8 horas de concursal.

- Consultas más significativas al ICAC en relación al NPGC-2007

(Valladolid, 7 de mayo de 2010)
Ponente: Ángel Alonso Pérez, miembro del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Aduanera (AEAT), en excedencia.
F.P.C.: 8 horas de auditoría.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 7ª (SEVILLA)

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Curso novedades fiscales 2010

(5 de abril de 2010)
F.P.C.: 3, 30 horas de fiscalidad.

- Jornadas de estudio sobre líneas directrices de funcionamiento y planes de lucha contra el fraude fiscal. Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Andalucía

(13 de abril de 2010)
F.P.C.: 2,15 horas de fiscalidad.

- Clase presencial del Curso de especialización en auditoría y contabilidad del Máster de auditoría de la UAH y el ICJCE

(16 de abril de 2010)

- Examen del Curso de especialización en auditoría y contabilidad del Máster de auditoría de la UAH y el ICJCE

(17 de abril de 2010)

- Seminario sobre nulidad, anulabilidad y revocación de actos tributarios

(29 de abril de 2010)
F.P.C.: 3,45 horas de fiscalidad.

- Clase presencial del Curso de especialización en auditoría y contabilidad del Máster de auditoría de la UAH y el ICJCE

(4 de junio de 2010)

- Examen del Curso de especialización en auditoría y contabilidad del Máster de auditoría de la UAH y el ICJCE

(5 de junio de 2010)

- Curso Empresa en funcionamiento

(21 de junio de 2010)
F.P.C.: 4 horas de auditoría.

- Curso Informes de auditoría

(22 de junio de 2010)
F.P.C.: 4 horas de auditoría.

- Tertulia concursal

(25 de junio de 2010)
F.P.C.: 2 horas de concursal.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 8ª (ZARAGOZA)

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

La Agrupación 8ª destaca durante este segundo trimestre de 2010 la reunión mantenida con Joaquín Rodríguez Hernández y Fernando Curiel Lorente, registradores mer-

cantiles de Zaragoza, celebrada el pasado 28 de junio, en la que se pudo plantear cualquier cuestión de nuestro interés referente al Registro Mercantil y Depósito de Cuentas de 2009 y la que asistieron 33 compañeros de la agrupación.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 12ª (LAS PALMAS)

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- El día 5 de julio tuvo lugar el Acto de Clausura del Máster de la Universidad Pontificia de Salamanca en Oviedo, en el que colabora la Agrupación Territorial 9ª del ICJCE.

- Curso sobre guías de actuación profesional del ICJCE

(15 de abril de 2010)

Ponente: Gonzalo Casado Morentin.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 11ª (MÁLAGA)

ACTIVIDADES

Firma del Convenio de Colaboración en Formación con la entidad ESESA (Escuela Superior de Estudios de Empresa, S.A.)

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Alternativas profesionales de la auditoría en el sector público

(Málaga, 8 abril 2010)

Ponentes: Daniel Faura Llimós. presidente de la Comisión del Sector Público de ICJCE y del Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña. Rocío Claros Peinado, tesorera del Ayuntamiento de Alhaurín El Grande. Miembro del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local. (COSITAL).

F.P.C.: 3 horas auditoría.

- Curso actualización Depymes

(Málaga, 17, 24 y 31 de mayo, 7 de junio, 13 y 14 de septiembre de 2010)

Ponente: Dª Mónica Bravo Hernández, auditora censora jurado de cuentas.F.P.C.: 42 horas auditoría.

Cursos en colaboración:

- V Congreso de Derecho Mercantil y Concursal de Andalucía. Los contratos en el concurso de acreedores (Exfimer)

(Antequera, 22, 23 y 24 de abril de 2010)

Ponentes: Varios.

F.P.C.: 13 horas de concursal.

- Curso en dirección y gestión de despachos profesionales (Esesa)

(Málaga, 22 y 29 de abril. 6 y 13 de mayo de 2010)

Ponentes: Varios.

F.P.C.: 5 horas de fiscal, 5 horas de contabilidad y 18 horas de otras materias.

- Curso práctico de Renta (Esesa)

(Málaga, 21, 26, 27 y 29 de abril de 2010)

Ponente: Fernando Marcos Gómez, inspector de Hacienda del Estado, jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación Provincial de la AEAT de Málaga.

F.P.C.: 16 horas fiscal.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 12ª (LAS PALMAS)

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Planificación del trabajo de auditoría

(8 y 9 de abril de 2010)

Ponente: Mónica Bravo Hernández.

F.P.C.: 8 horas de auditoría.

- Procedimientos al cierre de una auditoría

(20 y 21 de mayo de 2010)

Ponente: Mónica Bravo Hernández.

F.P.C.: 8 horas de auditoría.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 13ª (PALMA DE MALLORCA)

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- La contabilización del Impuesto sobre Beneficios

(14 de abril de 2010)

Ponente: Gregorio Labatut Serer.

F.P.C.: 4 horas de contabilidad.

- Aspectos contables de las combinaciones de negocios

(26 de abril de 2010)

Ponente: Mario Alonso Ayala.

F.P.C.: 8 horas de contabilidad.

- Aplicación práctica de las consultas del ICAC en el cierre del ejercicio 2009

(5 de mayo de 2010)

Ponente: Manuel Salas Ríos.

F.P.C.: 4 horas de contabilidad y 4 horas de auditoría.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 14ª (SANTA CRUZ DE TENERIFE)



ACTIVIDADES

La Agrupación 14ª del ICJCE de Santa Cruz de Tenerife celebró el pasado día 13 de mayo de 2010, en el Auditorio de Santa Cruz de Tenerife, el acto de juramento o promesa de los nuevos miembros de esta Agrupación y el acto de entrega del nombramiento de Miembro de Honor de la Corporación a José Sabaté Fornes, que se acordó en la Asamblea General del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el 31 de marzo de 2008.

En este acto juraron o prometieron 22 nuevos miembros censores jurados de cuentas, a los que se les dio el respaldo que merecen, como nuevos componentes de nuestra Agrupación 14ª. Los nuevos miembros son los siguientes: Patricia Afonso Gómez, Juan Carlos Cabrera Labory, María Luz Cabrera Sosa, Víctor Castro Zuppo, Nayra Chico Gómez, Nuria Isabel Chinae Hernández, Luis Francisco Escobar Oliva, José Antonio Escuela Gutiérrez, Yurena Frías Castro, Paula Gil Casañas, Wilfredo Oreste Leal Marrero, Eva María López López, Lorena Martín Hernández, Mar Medina Montañez, Nanik Charanjev Mirpuri Mirpuri, Pedro Pasqua Asenjo, Aaron Pérez Platón, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez, Elisa Rodríguez Zurita, Cristina Roldán Méndez, Emilio Ruiz Hernández y Ricardo Torres Cano.

El acto estuvo presidido por Paulino Rivero Baute, presidente del Gobierno de Canarias y contó con su propia intervención y las de Corviniano Ángel Clavijo Rodríguez, presidente de la Agrupación 14ª del ICJCE, Ricardo Melchior Navarro, presidente del Cabildo Insular de Tenerife y Rafael Cámara Rodríguez-Valenzuela, presidente del ICJCE.

En la primera parte del acto se proyectó un video de la vida de José Sabaté Fornes y se le hizo entrega de la insignia de oro y brillantes y del título de Miembro de Honor de la Corporación.

En la segunda parte, se procedió al juramento o promesa de los 22 nuevos miembros de la Agrupación 14ª.

Al finalizar el acto los invitados se trasladaron al Club Oliver, donde se celebró una cena en honor al homenajeado y los nuevos miembros de la Agrupación 14ª de Santa Cruz de Tenerife.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL 16ª (PAMPLONA)

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Tratamiento contable de operaciones entre empresas del grupo

(4 de mayo de 2010)

Ponente: Gonzalo Casado Morentin, Departamento Técnico y de Control de Calidad del ICJCE.

F.P.C.: 4 horas de contabilidad.

- La determinación y clasificación del crédito público

(24 de junio de 2010)

Ponente: Fernando Gómez Martín, auditor de cuentas y miembro de la Comisión RAJ del ICJCE.

F.P.C.: 3 horas.

- La retribución de la administración concursal

Ponente: Ponente: Francisco Javier Escobosa San Miguel, economista, auditor-presidente de la Comisión de Normas y Procedimientos y miembro del Comité Directivo del Registro de Economistas Forenses.

F.P.C.: 2 horas de concursal.

- La ejecución administrativa separada y las fases del concurso

Ponente: Ildelfonso Prieto García-Nieto, magistrado-juez especialista en asuntos de lo Mercantil, titular del Juzgado de lo Mercantil de Navarra.

F.P.C.: 1 hora de concursal.

AGRUPACIÓN TERRITORIAL DE MURCIA

ACTIVIDADES

En el mes de mayo se realizó la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Agrupación Territorial de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena. El objetivo del citado convenio es establecer una colaboración en las actuaciones de formación, investigación y de asistencia técnica, así como la participación en proyectos conjuntos.

El pasado 10 de junio se celebró una reunión junto a Economistas y Titulados Mercantiles en la que se estableció un acuerdo y propuesta de programación para realizar formación conjunta.

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

- Auditoría de Sociedades Cooperativas desde la perspectiva del PGC 2007

(Murcia, 15 de junio de 2010)

Ponente: José Enrique Contell García.

F.P.C.: 4 horas de auditoría.

- Norma Técnica de Auditoría sobre el Valor Razonable

(Murcia, 29 de junio de 2010)

Ponente: Elena Benavent Trenado.

F.P.C.: 4 horas de auditoría.



Relación de libros que se han incorporado al fondo bibliográfico

ACADEMIA ESPAÑOLA. Madrid
Manual de la nueva gramática de la lengua española
Madrid, Espasa Calpe, 2010.

ALONSO PÉREZ, Ángel y POUASA SOTO, Raquel
2000 soluciones contables PGC Pymes
Valencia, Walters Kluwer España, S.A. 2010.

ÁLVAREZ-DARDET ESPEJO, María Concepción y GUTIÉRREZ HIDALGO, Fernando (coordinadores)
Contabilidad de gestión. Profundización en el cálculo del coste y proceso de planificación y control.
Madrid, Ediciones Pirámide, 2010.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
Aplicabilidad del modelo de Ohlson para la valoración de acciones
Madrid, 2006.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
Aplicación de la contabilidad de gestión a la cadena de suministros
Madrid, 2007.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
La contabilidad de gestión en las empresas de telecomunicaciones
Madrid, 2007.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
La contabilidad de gestión en las empresas franquiciadoras
Madrid, 2008.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
Control económico de proyectos para la sostenibilidad ambiental
Madrid, 2010.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
Gobierno y responsabilidad social de la empresa
Madrid, 2007.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
Inversión socialmente responsable: estrategias, instrumentos, medición y factores de impulso
Madrid, 2009.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
El nuevo modelo de empresa y de su gobierno en la economía actual
Madrid, 2008.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
Retribución del alto directivo y gobierno corporativo
Madrid, 2008.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Madrid
La taxonomía XBRL de responsabilidad social corporativa
Madrid, 2009.

CARRASCO MONTEAGUDO, Inmaculada (coordinadora)
Diccionario de economía social
Madrid, Ecobook, 2009.

CASTRO GONZÁLEZ, Pilar [et al.]
Empresa familiar y comercio exterior. El caso de Andalucía
Madrid, AECA, 2010.

CISS
El patrimonio contable de la empresa (1ª edición)
Valencia, Edición Contable Ciss, 2010.

DELOITTE
Economía y negocios (de la A a la Z)
Madrid, Espasa Calpe, S.A., 2007.

EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE
Memento Plan general Contable 2010
Madrid, 2010

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS. Nueva York

Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad. Edición 2009 (10ª edición)
México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2010.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Fernando Javier

Memento experto operaciones vinculadas. Casos prácticos contables-fiscales
Madrid, Ediciones Francis Lefebvre, 2010.

FÒRUM DE L'AUDITOR PROFESSIONAL, XX. 1 i 2 de juliol de 2010. Sitges

Per un control eficaç, l'auditoria és la resposta
Barcelona, Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya, 2010.

FUERTES OLIVERA, Pedro A. [et al.]

Diccionario de contabilidad inglés-español
Cizur Menor (Navarra), Editorial Aranzadi, 2010.

GIL DEL CAMPO, Miguel

Contabilidad y fiscalidad de las entidades sin fines lucrativos y del mecenazgo
Valencia, Edición Fiscal Ciss, 2010.

GIL RODRÍGUEZ, Santiago E. y MANZANO ALBOR, Elena

Guía para la aplicación del PGC 2007 en los agentes sociales
Madrid, ASAS S.L., 2009.

GUZMÁN RAJA, Isidoro (director)

Manual de Contabilidad Pública (Adaptado al Plan General de Contabilidad Pública 2010)(Orden EHA/1037/2010)
Barcelona, Faura-Casas Editorial, 2010.

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA. Madrid

Examen de aptitud profesional para inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) Ejercicios y soluciones a los mismos. Convocatoria O.M. de 19 de julio de 2008
Madrid, obra coeditada por el ICJCE, REA y REGA, 2010.

INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS. New York
Handbook of international quality control, auditing review, other assurance, and related services pronouncements. 2010 edition
New York, 2010.

INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS. New York
Handbook of the code of ethics for professional accountants. 2010 edition
New York, 2010.

JORNADAS DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL PÚBLICO, XVII. Madrid, mayo 2009

La información económico-financiera de las Administraciones Públicas: la importancia de los sistemas de control y de las reformas contables
Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 2010.

LABATUT SERER, Gregorio

Memento experto Estado de Flujos de Efectivo
Madrid, Ediciones Francis Lefebvre, 2010.

LLORENTE OLIER, José Ignacio

Manual de análisis de cuentas anuales
Madrid, Centro de Estudios Financieros, 2010.

MORENO, Ana; URIARTE, Luis Miguel y TOPA, Gabriela (coordinadores)

La responsabilidad social de la empresa. Oportunidades estratégicas, organizativas y de recursos humanos
Madrid, Ediciones Pirámide, 2010.

OMEÑACA GARCÍA, Jesús

Contabilidad innecesariamente complicada: los aspectos contables más complejos, simplificados aplicando el principio de importancia relativa
Barcelona, Deusto, 2010.

RIVERO ROMERO, José; RIVERO MENÉNDEZ, M^a del Rosario y RIVERO MENÉNDEZ, M^a José
Supuestos de contabilidad financiera
Madrid, Edisofer, 2010.

RUIZ LAMAS, Fernando

Elaboración y presentación de un estado de flujos de efectivo consolidado de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad
Madrid, AECA, 2005.



Comentario de libros



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA. Madrid

Examen de aptitud profesional para inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Ejercicios y soluciones a los mismos.

Convocatoria O.M. de 19 de julio de 2008

Madrid. Obra coeditada por el ICJCE, REA y REGA -210 páginas- 2010.

I.S.B.N.: 978-84-8999-668-7

Precios miembros de la Corporación: 21 € (IVA y envío incluidos)

P.V.P.: 35 € (IVA y envío incluidos).

Acaba de publicarse la obra Examen de aptitud profesional para inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Ejercicios y soluciones, que ha sido coeditada por primera vez por las tres Corporaciones representativas de la Auditoría en España: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España. Incluye los ejercicios que se propusieron, con las soluciones a los mismos, en el último examen de oposición

para adquirir la condición de auditor, correspondiente a la convocatoria de la O.M. de 19 de julio de 2008.

En ella se incluye el texto oficial de la convocatoria, los enunciados de la prueba en sus fases teórica y práctica, una propuesta de solución a cada cuestión planteada y comentarios explicativos que incorporan referencias a la normativa legal que en cada caso justifica el tipo de respuesta elegida. De esta forma se ha pretendido dotar al libro de una mayor capacidad explicativa y una prolongada vigencia temporal que a buen seguro serán de utilidad para los que aspiren a conver-

tirse en miembros de una actividad profesional de presente y de futuro como es la auditoría, ya que el objetivo principal de la obra es contribuir a facilitar el acceso a las nuevas promociones de aspirantes que deberán realizar las siguientes ediciones de la convocatoria de pruebas de acceso a la actividad profesional de la auditoría de cuentas.

Se trata, en definitiva, de una obra de gran utilidad y marcado interés práctico como consulta para los profesionales de la auditoría y especialmente para aquellos que en un futuro deseen acceder al ejercicio de la profesión.



GIL RODRÍGUEZ, Santiago E. y MANZANO ALBOR, Elena
Guía para la aplicación del PGC 2007 en los agentes sociales

Madrid, ASAS, S.L. – 245 páginas- 2009.

I.S.B. N.: 978-84-613-3315-8

El manual no se vende en librerías.

Contacto: emanzano@asas.aesal.es

Los agentes sociales, entendiendo por tales los sindicatos de trabajadores, asociaciones empresariales, colegios profesionales y organizaciones de autónomos, como sujetos contables tienen que elaborar estados financieros que reflejen la imagen fiel del patrimonio, del resultado obtenido y de su situación económico-financiera. A la hora de llevar a cabo esta misión hay que tener en cuenta el aumento sustancial de la actividad económica de los Agentes Sociales, determinado por su participación en las políticas públicas de empleo y por su afiliación. La presente guía desde un enfoque útil y didáctico pretende servir de ayuda en esta misión.

El libro se divide en seis capítulos: 1. Peculiaridades de la Contabilidad de los Agentes Sociales. 2. Cuentas anuales. 3. Cuadro de cuentas. 4. Definiciones y relaciones contables. 5. Normativa para la transición. 6. Casos prácticos.

Los autores proponen modelos específicos del cuadro de cuentas y de las cuentas anuales adaptados a los formatos previstos en el nuevo Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007 de 16 de noviembre). En definitiva esta Guía es el resultado de la experiencia profesional en la materia de los autores y el intento riguroso de sistematizar los conocimientos adquiridos, en un manual pionero sobre Contabilidad de Agentes Sociales.



EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE. Madrid

Memento Plan General Contable 2010

Madrid, 2010.

ISBN: 978-84-92612-73-4

P.V.P.: 98,8 € (IVA incluido)

Articulado a través de las cuentas del PGC, el presente Memento se centra en el análisis pormenorizado del contenido, funcionamiento y movimiento de cada cuenta; descripción y funcionamiento, cuadro de cuentas relacionadas, normas de Registro y Valoración, le-

gislación general aplicable, cuentas anuales (Normas de elaboración y Modelos).

Con el objetivo claro de proporcionar toda la información que requiere el profesional, cada cuenta va anotada con la principal Doctrina del ICAC y de otros Centros Directivos, de especial interés tras la entrada en vigor del nuevo PGC, así como con los aspectos fiscales dignos de considerar en la operativa contable. Más de 500 ejemplos clarifican las cuestiones contables y fiscales más complejas.

Adicionalmente se incorpora la nueva normativa sobre deterioro de activos en empresas públicas que obliga a incorporar un apartado específico para analizar los criterios establecidos, algunos de ellos de carácter general.

La pretensión de que el Memento PGC sea un producto útil, práctico y versátil lleva a plasmarlo sobre el doble soporte:

- Soporte papel, con la presentación clásica, pero también con la metodología y sistemática característica de cualquier Memento.

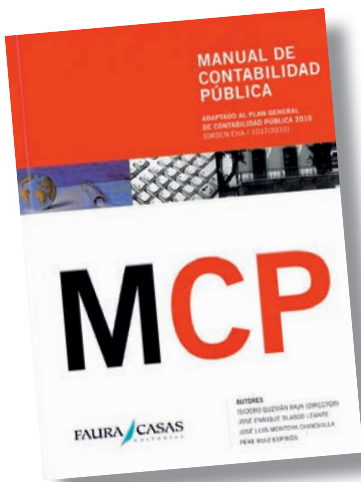
- Soporte electrónico, para que el Memento pueda gozar de las ventajas inherentes a este medio.

SOPORTE ELECTRÓNICO

Las soluciones del Memento conectadas con su base jurídica.

Gracias al soporte electrónico, esta obra es mucho más que un análisis pormenorizado de cada una de las cuentas del Plan General Contable. La potente herramienta de trabajo en Internet acelerará sus consultas y le permitirá tener acceso a una completa base de datos de la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina administrativa a texto completo, conectada con el Memento.

El secreto de la eficacia de esta herramienta radica en la búsqueda de soluciones motorizada por el Memento. Gracias a la vinculación inmediata que permite el formato electrónico entre las soluciones que ofrece el Memento y a la fuente jurídica que las fundamentan, encontrará al instante toda la información que necesita para profundizar en cada cuestión jurídica.



GUZMÁN RAJA, Isidoro (director)

Manual de Contabilidad Pública (Adaptado al Plan General de Contabilidad Pública 2010)(Orden EHA/1037/2010)

Barcelona, Faura Casas-Editorial – 502 – 2010.

I.S.B.N.: 978-84-614-1508-3

P.V.P.: 48 € (IVA incluido)

Con la publicación el 28 de abril de 2010 de la Orden Ministerial EHA/1037/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, que tiene carácter de plan contable marco para todas las administraciones públicas, se continúa con una línea de actuación y mejora de la contabilidad pública como respuesta a los estímulos impulsados por la reforma contable mercantil, articulada como es sabido por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad para la empresa.

De acuerdo con la experiencia del Tribunal de Cuentas en la fiscalización de la información financiera proporcionada por las administraciones públicas, se pueden resumir en tres los principales retos que tiene ante sí la

aplicación de este nuevo Plan General de Contabilidad Pública: normalización y armonización contable, consolidación de los estados financieros y elaboración de indicadores que informen sobre medios y objetivos.

La entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad Pública supone cambios en el tratamiento contable de las operaciones, muy importantes en unos casos y de menor intensidad en otros. Esto supone que, en todas las administraciones públicas, se van a percibir modificaciones en su operativa contable, que les obligará conocer a fondo el tratamiento que a cada una se da en el nuevo PGCP.

La obra es una síntesis de lo que debe ser un manual: la perfecta combinación entre planteamientos teóricos y soluciones prácticas. El propósito decididamente práctico con el que se aborda el estudio de la norma no impide la reflexión previa de su alcance teórico, lo que lo convierte en base sobre la que apoyar respuestas a futuras cuestiones que puedan plantearse.



A3 Software y Creaciones Informáticas refuerzan su apuesta por los despachos profesionales, tras firmar un acuerdo

La alianza contempla la comercialización y el mantenimiento de las aplicaciones de A3 Software en Cataluña, donde uno de cada tres asesores utiliza sus productos

Barcelona, 2 de noviembre de 2009. A3 Software y Creinsa han firmado un acuerdo de colaboración para la comercialización y mantenimiento de productos A3 Software en Cataluña. La unidad de software del grupo Wolters Kluwer sale reforzada tras esta sinergia y reafirma su propuesta de valor en la integración de software y contenidos.

Creinsa, con más de 20 años en el sector comercializando sus propios productos, (primera empresa de software que ha desarrollado un método y programa de AUDITORIA LABORAL DE LEGALIDAD), ha decidido incorporar a su portfolio las soluciones A3 Software para el ámbito laboral, fiscal, contable y gestión de despachos. Jesús Contreras, director general de Creinsa, afirma que “éstas representan el nuevo concepto de software que solicita el mercado”.

Por ello, estima, que “la propuesta de A3 Software es mucho más que software al integrar contenidos del grupo Wolters Kluwer”, empresa líder en los campos de la información y el software para profesionales, con más de 300.000 suscriptores en España.

A3 Software y Creinsa ofrecerán un trato preferencial a ambas carteras de clientes, garantizando unos productos de valor, de alto nivel prestacional y en constante evolución. La firma del acuerdo ha sido posible gracias a que ambas compañías comparten la visión del negocio y la forma de entender el servicio al asesor, al que apoyan desde la idea de “socio tecnológico”.



Soluciones
profesionales para
profesionales

DATEV SINFOPAC
Audit

¡Ahora con **Diario** y **Muestreo!**

- ✓ Papeles de trabajo para todos los procesos
- ✓ Expediente electrónico
- ✓ Informes automatizados
- ✓ Conexión a ACL

Un software completo e innovador que le ayuda cumplir todos los requisitos legales, ofreciéndole una estructura moderna y un sistema de referencia y archivo flexible.

www.datevsinfopac.com



DATEV

SINFOPAC

Creando futuro. Juntos.

